



**Impacto del registro paritario de candidaturas
en el Proceso Electoral Federal 2014 - 2015**

Instituto Nacional Electoral

Consejero Presidente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Consejeros Electorales

Lic. Enrique Andrade González

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera

Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno

Dr. Ciro Murayama Rendón

Dr. Benito Nacif Hernández

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez

Lic. Javier Santiago Castillo

Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

Contralor General

C.P.C. Gregorio Guerrero Pozas

Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos

Mtro. Patricio Ballados Villagómez

Impacto del registro paritario de candidaturas en el Proceso Electoral Federal 2014 – 2015

Primera edición, diciembre del 2015

D.R. ©2015, Instituto Nacional Electoral

Viaducto Tlalpan núm. 100, Esq. Periférico Sur

Col. Arenal Tepepan

C.P. 14610, México, D. F.

ISBN: (en trámite)

Impreso en México / *Printed in México*

Distribución gratuita. Prohibida su venta

Los contenidos expresados en esta obra son responsabilidad exclusiva de sus autores.

ÍNDICE

Presentación

..... 7

I.Reforma político-electoral relativa a la paridad de género en el registro de candidaturas y su aplicación en el Proceso Electoral Federal 2014 -2015

..... 9

II.Evolución y establecimiento de cuotas en México y las implicaciones de la reforma político-electoral de 2014 en cuanto a la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas para la integración de la Cámara de Diputados *(Teresa Hevia Rocha)*

..... 16

III.Informe sobre la paridad de género en la selección de candidaturas y resultados electorales para la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, 2015-2018. *(Francisco Javier Aparicio Castillo)*

..... 60

IV.CONCLUSIONES.

..... 101

V.PROSPECTIVA.

..... 105

Bibliografía.

..... 107

PRESENTACIÓN

Durante los últimos años la discusión académica sobre las acciones afirmativas para la participación de la mujer, en cargos de elección popular en el mundo, se concentró en la llamada cuota de género, a fin de acortar la brecha de representación política entre mujeres y hombres.

En tal sentido, para avanzar en esta materia a partir del reconocimiento de que una democracia efectiva requiere incorporar la representación de la ciudadanía en su totalidad, se determinó que el punto de partida entre mujeres y hombres era asimétrico y que, en consecuencia, la aplicación de reglas neutrales sólo conducía a resultados desiguales.

Como consecuencia de ello, las reformas electorales, en materia de género, se sucedieron rápidamente en los últimos 12 años pasando de un sistema de cuotas a un sistema paritario.

De esta forma, en la reforma político-electoral Constitucional y legal del 2014¹ se incorporó, por primera vez, en nuestro país el deber de los partidos políticos de buscar la participación efectiva de ambos géneros, así como promover y garantizar la paridad en la postulación de candidaturas a legisladores federales.

Esta disposición trajo consigo una serie de atribuciones a las autoridades electorales, a fin de garantizar su debida aplicación. Por ello, el Instituto Nacional Electoral, desarrolló una serie de acciones que permitieron llevar a buen puerto el registro paritario de candidaturas a los cargos de diputaciones federales, de lo cual se da cuenta brevemente en el primer apartado de esta publicación.

Se buscó salvaguardar el principio *pro homine*, al momento de aplicar dicha disposición legal, sobre todo, en aquellos aspectos en que fuera posible realizar alguna interpretación, logrando que las y los candidatos de todos los partidos políticos nacionales, contaran con reglas claras para ejercer plenamente su derecho político a ser votado.

Así, en el registro de candidaturas por representación proporcional, el Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, observó que los partidos políticos atendieran lo previsto en el artículo 234, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificando un estricto cumplimiento con la paridad de género, alcanzando una postulación de 3,704 candidaturas (considerando a suplentes), de las cuales 1,852 fueron mujeres y 1,852 hombres.

Mientras que, para el registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa, el Instituto revisó el cumplimiento de los partidos políticos a lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual tuvo lugar en 2 momentos.

Primero, revisar que los métodos de selección y criterios aplicables para la postulación de candidaturas fueran objetivos, asegurarán condiciones de igualdad entre géneros y fueran acordes la normatividad interna de cada partido político y, segundo, verificar que cada partido político y coalición destinaran el mismo número de postulaciones para mujeres y hombres, lo cual se cumplió con el registro de 5,288 candidaturas (considerando suplentes), de las cuales 2,644 fueron mujeres y 2,644 hombres.

Sin embargo, una vez revisado el cumplimiento cuantitativo, se realizó un análisis cualitativo, bajo el rubro de “fórmula de no exclusividad”, consistente en que los partidos políticos observaran la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellos distritos en los que tuvieran los porcentajes de votación más bajos, con lo cual se aseguró que no existiera un sesgo evidente en contra de un género.

Como resultado, se observó que ninguno de los partidos políticos y coaliciones tuvieron una distribución notoriamente sesgada en contra de un género en el total de distritos con porcentajes de votación más baja. De esta forma y, una vez agotado el proceso electoral federal, fue posible alcanzar el mayor porcentaje de mujeres de la historia en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados.

Con las acciones expuestas se acortó la brecha entre hombres y mujeres en la integración de la Cámara de Diputados, sin embargo se requiere identificar los aciertos, así como las áreas de oportunidad que permitan alcanzar una igualdad sustantiva en la representación política de hombres y mujeres en México.

Por ello, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentó el proyecto denominado “Impacto y prospectiva de la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015”, que contempló la elaboración de un estudio especializado acerca de la evolución de cuotas a la paridad en el registro de candidaturas federales, así como un diagnóstico comparativo de los resultados obtenidos en los procesos electorales federales 2009, 2012 y 2015, que arroje datos que permitan identificar áreas de análisis en subsecuentes procesos electorales.

De esta forma, la Mtra. Teresa Hevia Rocha y el Dr. Javier Aparicio Castillo, son los especialistas que amablemente atendieron el llamado del Instituto Nacional Electoral y realizaron sendas investigaciones, mismas que se presentan íntegramente a través de la presente publicación, a fin de brindar datos y estadísticas que contribuyan a la toma de decisiones, así como a la implementación e interpretación de políticas y normatividad en la materia.

I. Reforma político-electoral relativa a la paridad de género en el registro de candidaturas y su aplicación en el Proceso Electoral Federal 2014 – 2015

1. Antecedentes

En el año 2014, el otrora Instituto Federal Electoral presentó aportaciones para el Informe de México sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, en el que se dieron a conocer las acciones y los resultados obtenidos a partir de la sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales identificados con el número de expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulado, que determinó que los partidos políticos debían cumplir, como mínimo, con el 40% de un mismo género, lo cual permitió que en la conformación del Congreso de la Unión (Cámara de Senadores y Cámara de Diputados), se incrementara la participación de las mujeres en un 36% de su integración.

El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral” que, dispone, en el Artículo 41, fracción I, segundo párrafo, “[...] Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales [...]”

El 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos” (LGIPE), que dispone:

- El artículo 232, numeral 2, que las candidaturas a diputaciones a elegirse por ambos principios, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una o un propietario y una o un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.
- El artículo 232, numeral 3, en relación con los artículos 3, párrafo 3 y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos, que los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a legislaturas federales.

- El artículo 14, numeral 4, que las fórmulas de candidatos y candidatas tanto en el caso de mayoría relativa como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.
- Los artículos 233, numeral 1 y 234, numeral 1, que la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Nacional Electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, y en las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

2. Naturaleza de la Paridad de Género

En los últimos años, la discusión académica sobre las acciones afirmativas para incentivar y promover una mayor participación de las mujeres en cargos de elección popular en todo el mundo, se concentró en las cuotas de género, con la finalidad de acortar la brecha de representación política y el ejercicio del poder entre mujeres y hombres.

En tal sentido, para avanzar en esta materia e implementar acciones afirmativas concretas, se tuvo que reconocer que el punto de partida entre mujeres y hombres era asimétrico y que, en consecuencia, la aplicación de reglas neutrales sólo conducía a resultados desiguales.²

Lo anterior, trajo consigo que en México, las reformas electorales en materia de género, se suscitaban con cierta rapidez durante los últimos 12 años, transitando de un sistema de cuotas a un sistema paritario.

Fue por ello, que el Proceso Electoral Federal 2014-2015, constituye un momento esencial en el fortalecimiento democrático del país, al ser el primer proceso en el que se sentaron las bases para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones federales, que sin duda, constituirán un parte aguas en la paridad vertical y horizontal en la participación política.

3. Concepto

De acuerdo con un análisis realizado en 2010 por el “Centro de Estudios para el adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género” en la Cámara de Diputados,³ el origen de la reflexión hacia la paridad en el ámbito de la política, ha sido la revisión del concepto de ciudadanía bajo la consideración de que ésta se compone por igual número de mujeres y hombres y, en consecuencia, ambos deben estar representados en igual proporción en el sistema político.

Es decir, no se trata únicamente de cubrir una cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, sino de reconocer y respetar, de manera efectiva y en un sentido amplio, la representación igualitaria subsistente entre mujeres y hombres.

4. Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Federal 2014-2015

a. En el registro de candidaturas por el principio de representación proporcional

El Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, observó que los partidos políticos cumplieran con lo previsto en el artículo 234, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una o un propietario y una o un suplente del mismo sexo, y se alternarán las fórmulas de distinto sexo para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Con ello, se identificó el estricto cumplimiento con la paridad de género en la postulación de candidaturas por los 10 partidos políticos nacionales, logrando el registro de 3,704 candidaturas (considerando a suplentes), de las cuales 1,852 fueron mujeres y 1,852 hombres.

b. En el registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa

- **Revisión cuantitativa**

El artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, los criterios de registro establecidos por los partidos políticos y las coaliciones registradas, deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros y, en ningún caso, la aplicación de esos criterios podrán tener como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Por lo tanto, la revisión tuvo lugar en 2 momentos:

- i. Al revisar que los métodos de selección y criterios aplicables para la postulación de candidaturas presentados por todos los partidos políticos, fueran objetivos y asegurarán condiciones de igualdad entre géneros, determinando que efectivamente se cumplieran estos requisitos y eran acordes a la normatividad interna de cada partido político.⁴
- ii. Al verificar que cada partido político y coalición destinara el mismo número de postulaciones a candidaturas para mujeres y para hombres, lo cual se cumplió con el registro de 5,288 candidaturas (considerando suplentes) de las cuales 2,644 fueron mujeres y 2,644 hombres.

- **Revisión cualitativa**

Para verificar que los partidos políticos observaran la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellos distritos en los que tuvieran los

porcentajes de votación más bajos, el Instituto determinó evaluar este cumplimiento con el proceso que se denominó fórmula de “no exclusividad”, consistente en la verificación de que los partidos políticos, exceptuando a los de nueva creación (Morena, Partido Humanista y Encuentro Social) observaran la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellos distritos en los que tuvieran los porcentajes de votación más bajos.

Es decir, la “no exclusividad” supuso asegurar que dentro del grupo de las candidaturas para los distritos en los que se hubieran obtenido los porcentajes de votación más bajos, no existiera un sesgo evidente que desfavoreciera a un género, a través del siguiente procedimiento:

- i. Se enlistaron todos los distritos en los que cada partido político presentó una candidatura a diputación federal, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación que cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.⁵
- ii. La lista se dividió en tres bloques, cada uno correspondiente a un tercio de los distritos:
 - Primer bloque (distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja).
 - Se revisó la totalidad de los distritos para identificar, en su caso, si se apreciaba un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular.
 - Se revisaron los últimos 20 distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior, para identificar si en este grupo más pequeño se apreciaba un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular.
 - Segundo bloque (distritos en los que obtuvo una votación media).
 - Tercer bloque (distritos en los que obtuvo la votación más alta).
 - Se revisó la totalidad de los distritos para identificar, en su caso, si se apreciaba un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular.
 - Se revisaron los primeros 20 distritos en los que el partido obtuvo la votación más alta en la elección anterior, para identificar si en este grupo más pequeño se apreciaba un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular.

Derivado de esta revisión, se constató que ninguno de los partidos políticos objeto de la verificación, ni las coaliciones tuvieron una distribución notoriamente sesgada en contra de un género en el total de distritos con porcentajes de votación más baja.⁶

5. Resultados del Proceso Electoral Federal 2014-2015

Una vez culminado el Proceso Electoral Federal, la asignación de curules en la Cámara de Diputados fue de 212 mujeres y 288 hombres, distribuidos de la siguiente forma:

Distribución de Candidaturas de Mayoría Relativa (MR)

MR	Candidatura	%
Hombres	183*	61
Mujeres	117	39
Total*	300	100

FUENTE: CÓMPUTOS DISTRITALES, 00:00 hrs., 13 de junio.

*Se dejó sin efecto la constancia de mayoría del Distrito 1 de Aguascalientes entregada al PRI.

Distribución de Candidaturas de Representación Proporcional (RP)

MR	Candidatura	%
Hombres	105	52.5
Mujeres	95*	47.5
Total*	200	100

FUENTE: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL (sesión extraordinaria del 23 de agosto del 2015).

*Fórmula del PRI del lugar 10 de la 3ª circunscripción sujeta a condición suspensiva.

Cabe precisar que, respecto a las fórmulas de Mayoría Relativa, la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal con sede en Monterrey, en el expediente SM-JIN-35/2015, declaró la nulidad de la elección en el distrito 01 en Aguascalientes. Acto que fue impugnado y respecto del cual la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, dentro del expediente SUP-REC- 503/2015, confirmó la resolución.

En razón de ello, la fórmula ganadora en el distrito 01 de Aguascalientes, que correspondía a candidatos del PRI, quedó sin efecto, hasta en tanto se efectúe la elección federal extraordinaria, por lo cual la distribución actual es de 117 mujeres, 182 hombres y una pendiente de definición.

El resultado que se obtenga en dicha elección, impactará en la distribución de representación proporcional, bajo los siguientes escenarios:

- De ganar la fórmula del PRI en el distrito 01 de Aguascalientes: la distribución por MR, será de 117 mujeres y 183 hombres, así como 94 mujeres y 106 hombres por RP. Es decir, 211 mujeres (42%) y 289 hombres (58%).
- De ganar otra fórmula en el distrito 01 de Aguascalientes: la distribución por MR, podrá variar de acuerdo al sexo de la fórmula ganadora, de ahí que puedan quedar 118 mujeres o mantenerse las 117 actuales, impactando en el número de hombres, ya sea reduciendo a 182 o manteniendo el número. Mientras que por RP, quedarían 95 mujeres y 105 hombres.

6. Proyecto de Análisis y Difusión del Impacto del Registro Paritario de Candidaturas

En la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 1 de abril del 2015, se aprobó la creación, con carácter temporal, del Grupo de Trabajo de divulgación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones relativas a la paridad de género en la postulación de candidaturas y el liderazgo político de las mujeres en el Proceso Electoral Federal 2014-2015⁷ que, en el punto del acuerdo segundo, incisos b), c) y d), establece como parte de sus objetivos:

- i. La divulgación de los criterios adoptados por los Partidos Políticos en materia de género para dar cumplimiento a la obligación del registro de candidaturas que garanticen la paridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos;
- ii. La divulgación y seguimiento a la aplicación del principio de paridad de género en la conformación de las candidaturas que registren los Partidos Políticos y coaliciones para el Proceso Electoral Federal 2014-2015;
- iii. La promoción del análisis cuantitativo y cualitativo del registro de candidaturas en cumplimiento del requisito de paridad en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como la divulgación de sus resultados.

Para dar cumplimiento a dichos objetivos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, planteó el desarrollo del proyecto ***“IMPACTO Y PROSPECTIVA DE LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015”***, con la finalidad de medir, analizar, discutir y difundir el impacto de la Reforma Político Electoral en el registro paritario de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, en la conformación de la Cámara de Diputados para la LXIII Legislatura.

El proyecto se conforma de diversas etapas, la primera de ellas, lo constituyó la elaboración de dos investigaciones a cargo de expertos en la materia, que atendieron los siguientes tópicos:

- Un estudio que diera cuenta de la evolución y establecimiento de cuotas en México y las implicaciones de la Reforma Político Electoral del 2014 en cuanto a la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas para la integración de la Cámara de Diputados, y
- Un diagnóstico cuantitativo sobre los criterios de selección de candidaturas empleados por los partidos políticos para garantizar la integración paritaria de candidaturas, así como su impacto en los resultados y la conformación de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura.

La segunda etapa del proyecto, consistió en la realización de foros públicos, en cada una de las circunscripciones del país, para promover el análisis, discusión y difusión del impacto que tuvo el primer ejercicio de aplicación del registro paritario de candidaturas a nivel federal, así como los hallazgos obtenidos en las investigaciones de los especialistas, y con ello contribuir a la toma de decisiones o a la implementación de políticas e interpretación de normatividad en la materia.

La última etapa del proyecto lo constituye la presente obra, que contiene de forma íntegra, incluyendo sus conclusiones y prospectivas, cada una de las investigaciones realizadas por los especialistas, lo cual permitirá compartir con todo el público interesado, los análisis y resultados obtenidos.

II. Evolución y establecimiento de cuotas en México y las implicaciones de la reforma político-electoral de 2014 en cuanto a la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas para la integración de la Cámara de Diputados (Teresa Hevia Rocha)

1. De las sufragistas a las paritaristas

La desigualdad social ha sido una preocupación de la mayoría de los gobiernos y sociedades en el mundo desde hace al menos tres siglos. A partir del Siglo XVIII, los fundamentos de la modernidad hicieron del **principio de igualdad** uno de sus pilares centrales, vinculándola a la libertad, los derechos humanos y la democracia.

En esta lucha por la igualdad, la de **género** ha ocupado un papel central, tanto porque afecta a más de la mitad de la población en el mundo, las mujeres, como porque está atravesada por todos los otros tipos de desigualdad social: de clase, etnia, raza, condición social, situación económica, entre otras.

Tras un largo caminar en esta aspiración por conquistar la igualdad, el Siglo XXI ha sido denominado “El siglo de las mujeres”, anunciando los frutos que han de recogerse tras el incansable esfuerzo de miles de mujeres y cientos de hombres por alcanzar la igualdad entre unos y otras, en casi todo el mundo. El reconocimiento del derecho de las mujeres a la libertad, la igualdad, la no discriminación, la autodeterminación, la no violencia; representa, sin duda, un importante **avance civilizatorio** para la humanidad entera. Y lo contrario es sinónimo de injusticia, subdesarrollo, atraso y debilidad.

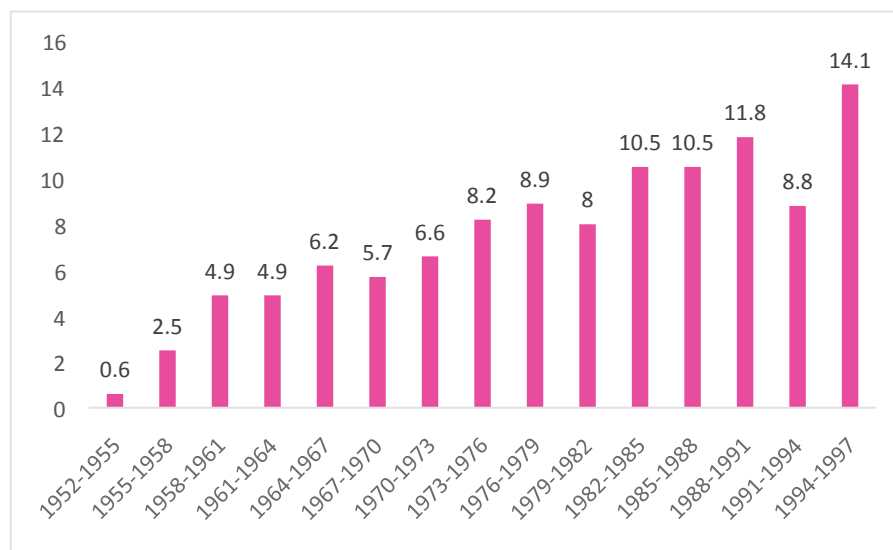
PRIMERA Y MUY BREVE PARADA

En nuestro país, la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos humanos, empezando por los civiles y políticos, puede ubicarse a finales del Siglo XIX, incluso antes, pero, por poner una fecha a partir de la cual ésta puede documentarse más puntualmente, empezamos el recorrido en **1916**, con la célebre carta que envió Hermila Galindo -secretaria particular de Venustiano Carranza- a los Constituyentes, solicitando **-sin éxito-** la inclusión de los derechos políticos de las mujeres en la Constitución de 1917, que otorgó el voto ‘universal’ a los varones, independientemente de si sabían leer o no, tenían propiedades o no. Y hagamos la primera parada en **1953**, con la reforma al **artículo 34** de esa misma Constitución que, hasta esa fecha, reconoció como “ciudadanos de la República a los varones **y mujeres** que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir”. El estatus de ciudadanía posibilitó a las mujeres “**votar** en las elecciones populares y poder **ser votada** para todos los cargos de elección popular”.⁸

En 1955 se celebraron las primeras elecciones en las que las mujeres pudieron votar. Si bien en un principio pocas acudieron a las urnas,⁹ su participación como votantes aumentó rápidamente, al grado de que, en la actualidad, el número de mujeres que ejercen ese derecho es **superior** al de los hombres.¹⁰

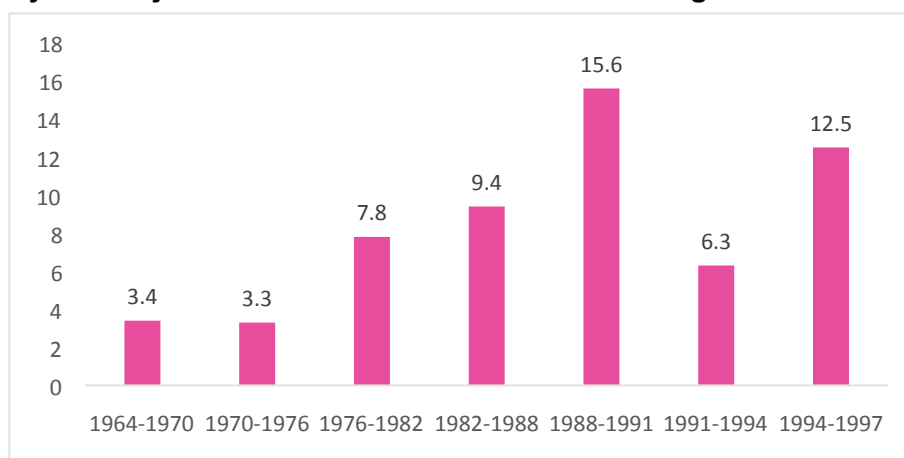
Sin embargo, no sucedió lo mismo con el derecho a **ser electas**. Entre 1955 y 1970, el número promedio de **diputadas federales** no superó el **5%**. En las siguientes tres décadas, apenas llegó a **10%**. Es hasta 1994, casi 40 años después, que el porcentaje alcanzó **14.1%** y empezó a ascender de manera más significativa. En las elecciones de ese mismo año, **12.5%** de los escaños en el **Senado** fueron ganados por mujeres.

Gráfica 1
Porcentaje de Mujeres en la Cámara de Diputados: Legislaturas XLII-LVI



Fuente: Congreso de la Unión: Cámara de Diputados (mimeo).

Gráfica 2
Porcentaje de Mujeres en la Cámara de Senadores: Legislaturas XLVI-LV



Fuente: Congreso de la Unión. Cámara de Senadores (mimeo).

En cuanto a la presencia de las mujeres en los **Congresos locales**, datos del INEGI muestran que para **1998** éstas ocupaban, en promedio, únicamente **10.9%** de las curules. Más grave aún era -y sigue siendo- la subrepresentación femenina en el ejecutivo municipal. En 1986, 2.9% de las **presidencias municipales** del país tenían como titular una mujer; tres años más tarde el porcentaje disminuyó a 2.1 y en **1993** el registro fue de **2.8%** (INEGI-Conmujer, 2000). Y como gobernadoras, baste saber que entre 1979 y 1991 únicamente tres mujeres ostentaron ese cargo, lo que porcentualmente representa **3.1%**.¹¹

SEGUNDA PARADA

Este trabajo estará centrado en esta segunda parada, que abarcará los últimos 25 años, de la década de los 90's al día de hoy (2015). Y el hilo conductor serán las reformas a la legislación electoral de 1993, 1996, 2002, 2008 y 2014; las reformas constitucionales del 2011 y del 2014; y la sentencia 12,624 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en 2011.

Los porcentajes arriba señalados confirman que el arribo de las mujeres a los espacios de poder ha sido **lento**. Y la historia revela que **tortuoso**. La presencia femenina en la esfera política ha sido vivida por quienes históricamente han detentado el poder de manera monopólica como una **intromisión**, si no es que 'usurpación', lo que ha dado lugar a grandes forcejeos. Por eso hablamos de lucha. Desde la cultura **patriarcal**, el espacio 'natural' de las **mujeres** es el **privado/doméstico**; en tanto que el ámbito **público** -donde residen el poder, la riqueza, el prestigio y la toma de decisiones sobre el destino de la colectividad- 'corresponde' a los **varones**.

Ha sido un arreglo social a todas luces desfavorable para las mujeres y ventajoso para los hombres. Por eso las primeras se han empeñado en desafiarlo, desde las sufragistas hasta las paritaristas. Y los segundos, aunque no todos, han hecho lo posible por perpetuarlo.

Pese a ello, ha habido importantes **avances**, y de eso dará cuenta este documento. Registrará los triunfos y las estrategias detrás de estos, así como los retrocesos y los obstáculos.

Hemos visto ya que el primer gran logro fue el reconocimiento del derecho de las mujeres al sufragio activo (como votantes) y pasivo (como candidatas). Las gráficas 1 y 2 muestran el ritmo pausado, azaroso, con retrocesos, al que las mujeres fueron ejerciendo su derecho a ser electas entre los años 50 y 90 del siglo pasado, pero una serie de sucesos que iniciaron al concluir la década de los 80's modificaron el ritmo: se aceleró el paso. Veamos qué pasó.

Podemos identificar tres factores que precipitaron los cambios. Por un lado, la **crisis política** y económica que enfrentó México a finales de los 80, marcada por las elecciones presidenciales de **1988**, donde quedó claro el agotamiento del sistema político que había regido al país por más de medio siglo. La necesidad de legitimar al nuevo gobierno y la presencia de nuevos actores en el espectro político,¹² obligaron

a una mayor apertura en la **competencia política**, que dio lugar a un rediseño del marco jurídico electoral.

Las principales fuerzas políticas del país en ese momento [Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN) y Frente Democrático Nacional (FDN)] coincidieron en avanzar hacia una Reforma Electoral que ampliara las garantías de legalidad y transparencia del procedimiento electoral, la cual puso las bases para la evolución del proceso democratizador de los años siguientes. En **1990** se expidió una nueva ley electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y se creó el **Instituto Federal Electoral (IFE)**, como un ente autónomo responsable de organizar las elecciones federales.

Lo anterior se tradujo en mayor **certidumbre** con respecto a las reglas del juego, más transparencia, mayor **apertura** e inclusión, más credibilidad en los procesos electorales y las instituciones, lo que a su vez alentó un mayor involucramiento de las **mujeres** en la competencia política. No es casual que, a mediados de la década de los 90's, distintos grupos de mujeres hayan optado por crear agrupaciones políticas concebidas para posicionar los derechos de la población femenina e impulsar la democratización del país, tales como "Mujeres y punto", "Mujeres en lucha por la democracia", "Ciudadanas en lucha" y "Diversa -Agrupación política feminista".

El segundo factor detonante del cambio fue la influencia de las recomendaciones de los **organismos internacionales**, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), a través de las distintas Conferencias y Asambleas internacionales, y de las convenciones, tratados, acuerdos y programas derivados de las mismas.

Destacan entre éstas, en esos años, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993), la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) y la IV Conferencia Internacional de la Mujer, organizada por la ONU en **1995**, cuyos resolutivos quedaron plasmados en la **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**. Este documento instaba a los gobiernos a establecer metas e implementar medidas para incrementar la representación de las mujeres en el ámbito político, entre otros temas relacionados con la igualdad de género.

El valor de Beijing fue que, por un lado, propició la renovación del compromiso de los países participantes, México entre ellos, de potenciar el papel de la mujer a través de un programa de escala mundial –la Plataforma- y, por otro, detonó la reorganización del **movimiento feminista y amplio de mujeres**, dándole nuevos bríos y respaldando su lucha desde la comunidad internacional.

El tercer elemento catalizador del cambio, fue precisamente el activismo de las **organizaciones de mujeres**, que después de Beijing asumen un papel fundamental en la materialización de la agenda planteada en la Plataforma. La particularidad de este movimiento es lograr aglutinar a un grupo amplio y plural de mujeres, que consigue articular mecanismos de acción colectiva para impulsar una agenda conjunta, principalmente a través de **pactos**, alianzas y acuerdos.

Sin duda, de los tres elementos aquí discutidos, éste último es el que ha tenido un mayor peso. Muy poco o nada se hubiera logrado sin el esfuerzo concertado e inteligente de tantas luchadoras comprometidas con la conquista de la igualdad para todas las mujeres. Por eso, esta historia irá dando cuenta de las distintas estrategias que el movimiento feminista y amplio de mujeres ha utilizado para transitar de la cuota a la paridad, destacando la articulación entre ellas y el **'pase de estafeta'**.

Antes de proseguir, una breve reflexión acerca de los pactos. De acuerdo con Luisa Posadas (s/d), el patriarcado puede definirse como un entramado de pactos que pone el control de la sociedad en manos masculinas, excluyendo a las mujeres de las decisiones públicas/políticas. La conciencia femenina de su sometimiento a ese orden patriarcal potencialmente 'hermana' a las mujeres en el rechazo al papel que les ha tocado jugar en ese guion que las excluye, llevándolas, idealmente, a establecer **pactos sororales** (de 'sor', que significa 'hermana'; en contraposición con 'fraternos', de 'frater', que significa 'hermano') entre ellas para defender sus derechos y desarticular las estructuras que perpetúan la discriminación y la desigualdad de género, a través de alianzas y esfuerzos colectivos. La 'sororidad' implica ponerse del lado de la 'otra' (y no del otro), transformando la voluntad individual en una sola voluntad general -en un **'pacto asociativo'**- como estrategia política para fortalecer su posición, trascendiendo -o posponiendo momentáneamente- diferencias partidistas o ideológicas.

1. Reforma de 1993

Los años 90 son un parteaguas para el adelanto de la agenda de género. Nos dice Esperanza Tuñón (1997): "con la presencia de la primera diputada feminista de izquierda, Amalia García, en 1988 se inauguró un periodo de **cooperación parlamentaria** entre las mujeres", estableciéndose una relación de apoyo entre las organizaciones feministas y de mujeres y las legisladoras de los diferentes partidos políticos en la Cámara de Diputados.

En 1991, diputadas de la LIV Legislatura (1988-1991)¹³ de todas las fracciones parlamentarias lograron que se reformara el Código Penal para incorporar como delito la violencia sexual. Esta experiencia de éxito, liderada por un pequeño grupo conocido como "**Grupo Plural**" (formado por feministas, legisladoras y funcionarias), consolidó la estrategia que hasta la fecha se ha privilegiado en las luchas de género: "la construcción de **alianzas** entre mujeres políticas, especialmente legisladoras, en torno a temas comunes, para trascender las opciones partidarias y a favor de demandas de género plurales; demandas básicas que convocan al consenso". (Osses y Barquet, 2006).

En 1993 se crea el grupo "**De la A a la Z**", integrado por Marta Lamas, Amalia García, Patricia Mercado, Rosario Robles, Teresa Incháustegui, Cecilia Loria Savinón y Laura Carrera, quienes se definían a sí mismas como "un **grupo plural de feministas**, tanto independientes como militantes de partidos políticos, convencidas de que las mujeres tenemos todavía un trecho importante por avanzar juntas, más allá de las diferencias políticas que nos identifican a cada una".¹⁴ Su pretensión declarada era:

No representar ni dirigir, sino provocar, convocar, conjuntar y hacer alianzas, suscitando una nueva relación entre las mujeres y sus organizaciones, sus problemas, demandas y propuestas, para generar transformaciones políticas y culturales... para dar cabida a la visión de las mujeres en la construcción de la sociedad y en la dirección del Estado.¹⁵

De cara a las elecciones de 1994, el grupo lanzó la campaña **Ganando Espacios**, cuyo objetivo era generar una nueva cultura política que, reconociendo las diferencias, se avocara a la eliminación de la desigualdad.

Queremos provocar una acción movilizadora en todas las organizaciones de las mujeres en el país para arrancar el compromiso de quienes nos representan en las Cámaras de las entidades y de la federación y de quienes nos gobiernan, con leyes, programas y acciones que incorporen el interés y las demandas de las mujeres como parte del interés público, como expresión del interés nacional.¹⁶

Con ese mismo espíritu, un grupo de legisladoras de la LV Legislatura (1991-1994) aprovechó la oportunidad que se presentó al discutirse en el Congreso una nueva **reforma política**, logrando que se incorporaran a la legislación electoral las primeras previsiones en favor de una **mayor representación política** de las mujeres.

Los temas de interés para las distintas fracciones se centraron en el financiamiento para los partidos, las nuevas reglas para reportar sus egresos, los gastos anuales y de campaña. No obstante, hacia al final de las negociaciones, nos dice María de los Ángeles Moreno, en ese momento Coordinadora de la fracción parlamentaria del PRI y líder de la Cámara:

... surgió un texto sobre el impulso a la participación femenina que consideraban **factible** algunos legisladores. El PRI lo introdujo entre sus propuestas y, después de otras pláticas previas, el planteamiento completo fue llevado al Pleno de la Cámara de Diputados (PRONAM 1998, 165).

El texto en cuestión que, a la postre, se incluyó en el Artículo 175, fracción III del COFIPE, rezaba:

Artículo 175., Fr. III. Los partidos políticos **promoverán** en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular.

La discusión que quedó registrada en el Diario de Debates el 11 de septiembre de 1993 revela que la principal oposición a que se incluyera dicho texto vino del Partido Acción Nacional; de hecho, cuando se estaba negociando, el entonces Coordinador de la fracción, Diego Fernández de Cevallos, advirtió que si se insistía en incorporar a la legislación electoral una cuota de género, instruiría a las legisladoras de su partido para que se opusieran desde tribuna, amenaza que cumplió.

La primera en intervenir para objetar la inclusión del numeral tres del artículo 175 al COFIPE fue la diputada panista Ana Teresa Aranda, argumentando que su redacción era inadecuada, como lo era también, incluirlo en la ley. Decía, no sin razón:

En primer lugar, en las leyes no se hacen recomendaciones. En segundo lugar, en las leyes no se pueden establecer disposiciones cuyo cumplimiento, además de no ser obligatorio, se sujeta a lo que determinen los documentos internos de los partidos políticos, los cuales no están obligados a determinar nada respecto de esta materia. Y tercero, lo más importante para el PAN, que la trascendente misión de la mujer no solamente en el interior de la familia, sino en la vida política, social, económica y cultural de la patria debe ser consecuencia natural de una cultura que respete y reconozca la igualdad de los seres humanos y no de disposiciones legales que sectoricen, lo cual finalmente es una forma de discriminación (PRONAM 1998, 167).

Hasta aquí, cualquiera pensaría que la diputada iba a proponer un texto más contundente, más ambicioso pero, en la realidad, lo que planteó fue su derogación, rematando con la siguiente idea:

La participación de los seres humanos en la vida pública, debe determinarse, pues, por razones de **aptitud**, de capacidad y vocación, pero de ninguna manera habrá de atenderse a cuestiones de sexo. ¡La democracia, compañeros, no tiene determinantes **hormonales!** (PRONAM 1998, 167).

Frente a razonamientos como éste, una agradece la existencia de los instrumentos internacionales, el avance de otros países que sirven de ejemplo, el desarrollo conceptual, las leyes y los argumentos jurisprudenciales que han permitido dotar de contenido la lucha por los derechos humanos y explicar la pertinencia y justificación de ciertas medidas, como veremos más adelante.

Pero volvamos a la sesión. La diputada Laura Alicia Garza (PRI) responde en apoyo de la iniciativa:

No se trata de buscar concesiones graciosas, reclamamos sólo lo **justo**. Ya estamos cansadas de los estrechos espacios políticos tradicionales, tan poco flexibles. Quienes estamos aquí y ahora apoyadas por nuestros compañeros, tenemos la ineludible responsabilidad de buscar romper ese pernicioso círculo vicioso que estrecha la participación de las mujeres en México. Porque... “no tienes experiencia y te puedes equivocar, no te dejo participar”; y como no participas, pues no adquieres experiencia y por supuesto te equivocarás (PRONAM 1998, 197).

Interviene después la diputada Cecilia Soto (PARM), afirmando que el texto es efectivamente tibio, pero “es el comienzo”. Propone una mejor redacción, pero no se acepta. María del Carmen Bolado (PAN), refiriéndose a la diputada Soto y reconociendo su capacidad dice “...no creo que ninguna mujer que tenga inteligencia, deseos y preparación necesite que **por decreto** sea incluida en una

lista, no creo que aquí haya hombres que nos estén impidiendo nada. ¿O los hay señores diputados, nos quieren impedir algo?”. (PRONAM 1998, 199).

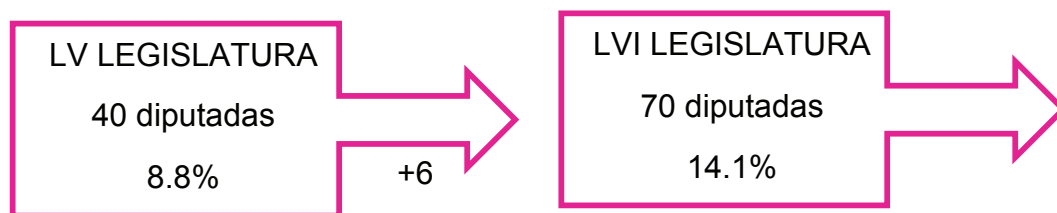
Tras largas horas de debate, se aprueba el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al COFIPE con 283 votos a favor y 56 en contra, publicándose en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de septiembre de 1993. De este modo, aunque efectivamente se trata sólo de una débil recomendación, se da el primer paso hacia el fortalecimiento de los derechos políticos de las mujeres. Al respecto José Woldenberg apunta:

Fue una respuesta **tibia**, germinal, si se quiere anunciadora, ante un reclamo que parecía expansivo: trato y representación igual entre mujeres y hombres. Cierto, no existía norma en contrario. Pero usos y costumbres, labrados a lo largo de los siglos, construían una carrera de obstáculos para aquellas mujeres que quisieran participar en política. No obstante, una norma no vinculante, que establecía un deber ser que si no se cumplía no tenía derivaciones sancionadoras, se convirtió en una "llamada a misa". (Periódico Reforma, 14 de mayo 2015).

María de los Ángeles Moreno -principal impulsora de la iniciativa- nos platica¹⁷ que, en efecto, la mayor parte de las legisladoras quedó insatisfecha con el texto, ella incluida, pero las condiciones de ese momento no permitieron llegar más lejos. En un inicio, las diputadas insistieron en que se incluyera un porcentaje, idealmente 30% y una redacción más categórica, pero se toparon con una gran resistencia por parte de casi todos los diputados, que argumentaban que sería un acto de discriminación fácilmente **impugnable** ante los tribunales. Los coordinadores de los distintos grupos parlamentarios aceptaron solamente un texto sencillo, sin ninguna cifra, pero ella entendió que, por poco que fuera, se sentaba un precedente, era el **primer peldaño**; no obstante, tenía la certeza de que las mujeres que vinieran detrás irían colocando los restantes, hasta llegar a la meta.

Para calibrar la dificultad de un avance más plausible, consideremos que en 1993 carecíamos de casi todo: la CEDAW había sido ya suscrita y ratificada por México (1980 y 1981), pero los instrumentos internacionales no tenían el carácter vinculante del que ahora gozan; la CPEUM aludía en el Artículo 4 a la igualdad de mujeres y hombres ante la ley, pero no existía una ley secundaria que la concretara; no se había creado la Comisión de Equidad de Género¹⁸ en ninguna de las dos Cámaras; no existía un mecanismo gubernamental de alto nivel para el adelanto de las mujeres; la Corte y los Tribunales no se habían pronunciado con respecto a la igualdad de género y las acciones afirmativas; el desarrollo de los argumentos en favor de las medidas afirmativas era aún incipiente y en la región de América Latina sólo existía un país, Argentina, que había incorporado a su legislación electoral la 'ley de cupos' (30% de candidaturas de mujeres) en 1991.

Pese a todo y volviendo a la reforma de 1993, ya sea por esa débil inclusión o porque la discusión puso el tema sobre la mesa, las elecciones de 1994 atestiguaron un aumento de mujeres en la Cámara de Diputados de seis puntos porcentuales:



2. Reforma de 1996

La Legislatura LVI (1994-1997) inició labores en medio de una profunda crisis política, social y económica, causada por varios acontecimientos. Por un lado, los asesinatos del candidato del PRI a la Presidencia de la República, Luis Donaldo Colosio y del Coordinador de la fracción parlamentaria de ese mismo partido en la Cámara de Diputados, José Francisco Ruiz Massieu. Por otro, el alzamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el “Error de Diciembre”, que al inicio del sexenio del presidente Ernesto Zedillo ocasionó una devaluación del peso de más del 100%, la erosión de las reservas internacionales, la quiebra de los bancos y la pérdida de cientos de miles de empleos.

En este contexto, el presidente Zedillo se comprometió, desde el inicio de su mandato, a impulsar los consensos necesarios entre los partidos políticos para concretar una **reforma política** que diera mayor certidumbre a la competencia electoral y fortaleciera al sistema de partidos. Durante casi dos años, las principales fuerzas políticas discutieron sobre los puntos básicos de dicha reforma, que incluía modificaciones a la Constitución, el COFIPE, la Ley orgánica del Poder Judicial y el Código Penal.

Los puntos más debatidos fueron el financiamiento a los partidos políticos y la reglamentación de las candidaturas comunes. En el primer caso, el PRI y el PRD, privilegiaban el financiamiento público sobre el privado, en tanto que el PAN pugnaba por una fórmula mixta, donde el primero quedara acotado. En cuanto a la regulación de las coaliciones, contra los deseos del PRD, el PRI buscaba suprimir la disposición que regulaba la realización de coaliciones para la elección de jefe de gobierno y de diputados de la asamblea del Distrito Federal, de tal forma que se volvía imposible la postulación conjunta de candidatos en esa entidad.

Otros temas presentes en la negociación fueron la creación de un Tribunal Electoral que formara parte del Poder Judicial, para garantizar la imparcialidad; una conformación exclusivamente ciudadana del Instituto Federal Electoral, que implicaba el retiro de la representación del Poder Ejecutivo en el Consejo General del Instituto; la facultad fiscalizadora de los recursos de los partidos políticos -tanto públicos como privados- por parte de este órgano electoral; cambios en el sistema de representación que, por un lado, incorporaban una nueva cláusula de gobernabilidad y, por otro, establecían límites para la sobrerepresentación.

Un elemento más, crucial para el tema que nos ocupa, fue la propuesta de una **acción afirmativa** para impulsar que los partidos incluyeran en sus documentos básicos que las candidaturas a cargos de elección popular no excedieran del 70% para un mismo género. La iniciativa fue presentada por la diputada Lucero Saldaña, del grupo parlamentario del PRI, pero tuvo el respaldo de las legisladoras de todos los partidos y de las organizaciones defensoras de los derechos políticos de las mujeres.

Veamos en qué contexto se da la iniciativa. Decíamos previamente que la Plataforma de Acción de Beijing supuso un importante impulso al movimiento feminista y amplio de mujeres para la materialización de esa agenda. Dentro de las 12 esferas de preocupación que contempla la Plataforma, la séptima versa sobre **La mujer en el ejercicio de poder y la adopción de decisiones**. Al respecto señala “La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer”.¹⁹ Entre las acciones de los gobiernos para garantizar a las mujeres igualdad de acceso y plena participación en las estructuras de poder, se recomienda:

Adoptar medidas incluso, cuando proceda, en los sistemas electorales, que alienten a los partidos políticos a integrar mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres.²⁰

Aprovechando esa consigna en 1996, previo a las elecciones intermedias del año siguiente, las organizaciones de mujeres iniciaron un proceso en espacios legislativos, judiciales y en la administración pública para “lograr transformaciones legislativas, incidir en política pública, dar seguimiento a las promesas de campaña de candidatos electos y a la gestión de funcionarios designados, así como el monitoreo sobre el cumplimiento gubernamental de los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país”. (Barquet, 2002, 359).

Para materializar uno de los compromisos derivados de la Plataforma de Acción, el 8 de marzo de 1996, el Presidente Zedillo anunció la creación del **Programa Nacional de la Mujer. Alianza para la Igualdad**,²¹ concebido como el mecanismo nacional para instrumentar la Plataforma y las recomendaciones de otros acuerdos internacionales relacionados con los derechos humanos de las mujeres. Fue presidido por Dulce María Sauri Riancho.

En octubre de 1996, mujeres de diversas organizaciones y de partidos políticos se unieron en la **Asamblea Nacional de Mujeres para la Transición Democrática**, convocada por las organizaciones sociales para buscar alianzas y elaborar estrategias con el objetivo de “impulsar una mayor democracia, promover la participación, contribuir al fortalecimiento de la paz y hacer posible un futuro equitativo, justo y de desarrollo real para mujeres y hombres”.²²

En la agenda de la Asamblea se planteó, entre otros, la implementación de “mecanismos efectivos que permitan que las mujeres accedan a puestos de representación popular y toma de decisiones”. Esta iniciativa representa el **primer pacto** a favor del avance de las mujeres después de Beijing.

Volvamos ahora al recinto legislativo, a la sesión del 14 de noviembre de 1996, en que se discutieron y aprobaron diversas modificaciones al COFIPE. Cuando Lucero Saldaña presenta la propuesta arriba mencionada, referida a que las candidaturas no excedan el 70% para un mismo género, alude a los compromisos adquiridos por México durante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, apoyándose, asimismo, en las experiencias de otros países que para entonces habían incorporado ya leyes de cuotas o de cupos (Argentina, Costa Rica y Paraguay).

El texto propuesto por el grupo parlamentario del PRI, y que fue finalmente aprobado y publicado en el DOF el 22 de noviembre de 1996, señalaba:

Artículo Vigésimo Segundo Transitorio.- Los partidos políticos nacionales **considerarán** en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del **70%** para un mismo género. Asimismo, promoverán la mayor participación política de las mujeres.

Volviendo a la sesión, la siguiente en intervenir fue María Rosa Márquez Cabrera, del PRD, quien presentó una propuesta mucho más ambiciosa:

Artículo 175.- Los partidos políticos deberán integrar sus listas plurinominales de Senadores y Diputados de manera alternada, en una proporción que no exceda el 70 por ciento de candidatos de cualquiera de los sexos. En las listas de circunscripción para Diputados y en la nacional para Senadores no podrá haber sino dos candidatos de un mismo sexo de cada tres que se propongan. En las fórmulas para elegirse por mayoría relativa se buscará que los candidatos de cualquiera de los sexos no excedan el 70 por ciento de la totalidad de los registrados. (PRONAM 1998, 196).

La posición del PAN fue fijada por Cecilia Romero. Habló de que su partido valoraba y apoyaba la participación de las mujeres en el ámbito político pero, dijo “por ahora lo que el partido ha aprobado es el aplicar la **opción preferencial** por la mujer en la elección de candidatos”. (PRONAM 1998, 196).

Intervinieron distintas legisladoras, todas a favor de que se incorporara la cuota de género; varias inconformes porque, en su opinión, la mayoría priista había roto el acuerdo de una redacción más favorable; todas cerrando filas en torno a las diputadas del PRI que enarbolaban la propuesta. Rosario Robles (PRD) dijo:

¿Por qué un transitorio? ¿Por qué no una reforma a fondo del Código Federal, en que se **obligue** a los partidos a que para poder registrar a sus candidatos incorporen a las mujeres? ¿Por qué hoy no mantenemos la propuesta que habíamos consensuado y que nos habla de este reconocimiento a la pluralidad? (PRONAM 1998, 206).

Y Cecilia Romero agregó: “reitero mi solidaridad con las diputadas priistas que, siendo congruentes con su idea, llegaron hasta el final buscando que se hiciera una modificación precisamente en el COFIPE, para obtener aquello que aprobaron en su asamblea el mes antepasado (refiriéndose a la cuota de género en el partido)”.

Rosa María Cabrera Lofte (PRD) refirió que la propuesta de reforma al Artículo 175 “surge de una importante demanda de las mujeres, que trasciende el ámbito de los partidos políticos... se desprende de la declaración política de la Asamblea Nacional de Mujeres para la Transición a la Democracia, suscrita por **organizaciones sociales** y políticas”. (PRONAM 1998, 205).

En opinión de Rosario Guerra (PRI), también diputada en la LVI Legislatura, los legisladores estaban concentrados en otros temas de la reforma sobre los que no había consenso, por lo que no objetaron que las mujeres incluyeran en el COFIPE el tema de la cuota de género -sobre todo tomando en cuenta que, al no haber sanción, su aplicación no era obligatoria, pues éstas habían amenazado con votar en contra si no se respaldaba su propuesta. No les convenía abrir otro frente.²³

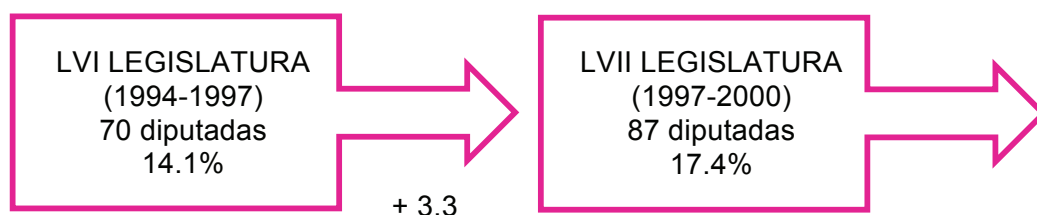
Lo cierto es que, previo a la sesión, el grupo parlamentario del PRI ya había acotado los alcances de la cuota, dejándola únicamente como acción afirmativa al interior de los partidos políticos y, aun así, poniéndolo a su consideración y reiterando la recomendación establecida en la reforma de 1993 de ‘promover’ una mayor participación política de las mujeres.

Podría argumentarse que el transitorio tuvo la virtud de señalar un porcentaje (70) arriba del cual la postulación de candidatos varones se consideraría inaceptable o inadecuada. Sin embargo, de acuerdo con Jacqueline Peschard (2003)²⁴

... la indeterminación de la norma legal permitió que todas las fuerzas políticas pudieran acatarla sin mayor consecuencia real, ya que la gran mayoría de las candidatas quedaban colocadas en los espacios de las **suplencias**, o bien en los **últimos lugares** de las listas de representación proporcional.

Con estas nuevas reglas y teniendo en puerta las elecciones federales para renovar la Cámara de Diputados, en junio de 1997, se llevó a cabo en el IFE el foro **Avancemos un Trecho: por un compromiso de los partidos políticos a favor de las mujeres**, convocado por Diversa, Asociación Política Feminista. La artífice de este pacto fue Patricia Mercado, en ese entonces presidenta de Diversa, junto con otras mujeres destacadas y reconocidas de la política, la academia, los medios de comunicación y la sociedad civil organizada. El objetivo del evento fue contar con el compromiso público de los partidos políticos y sus respectivas fracciones parlamentarias para que, independientemente de cuál de ellos ganara la mayoría en el Congreso, se legislara a favor del avance social de las mujeres, alrededor de cinco puntos básicos.

Llegó el día de la jornada electoral, arrojando como resultado un exiguuo aumento en la representación femenina en la Cámara de Diputados de 3.3 puntos porcentuales, al pasar de 14.1 en 1994, a 17.4% en 1997.



¿Por qué un avance tan modesto si la legislación mandataba, por primera vez, una cuota 70/30? Por tres razones: 1) no era obligatoria, no se estableció sanción alguna por incumplimiento; 2) no se especificó que debía cumplirse en candidaturas propietarias y, entonces, los partidos podían alcanzarla registrando 30% de mujeres como suplentes y 3) no aludió a tipo alguno de orden en la conformación de las listas de representación proporcional, por lo que las mujeres podían colocarse al final de éstas, donde no tenían posibilidades de ganar.

Aprovechando que por primera vez se sugiere en la ley electoral mexicana el mandato de un porcentaje máximo -y, por ende, mínimo- de candidaturas de un mismo género, expliquemos qué son las **cuotas de género**.

LAS CUOTAS DE GÉNERO

Las **acciones afirmativas** son estrategias destinadas a compensar o corregir la discriminación o exclusión sufrida por determinados grupos o colectivos de una sociedad. Se conocen también como medidas de discriminación positiva o "**medidas especiales de carácter temporal**".²⁵ Se han empleado principalmente en los ámbitos educativo, laboral y político.

En el espacio político, han tomado la forma de **cuotas de género**, utilizándose como mecanismos para acelerar la igualdad entre mujeres y hombres, al reconocer que el punto de partida y las condiciones de la competencia política no son parejos para éstas, debido a los obstáculos que históricamente han enfrentado, producto de la cultura patriarcal.

Se trata de medidas de perfeccionamiento de la democracia, entendida ésta como un sistema de gobierno que debe asegurar la igualdad de oportunidades y de resultados entre los(as) integrantes de una sociedad. Parten de reconocer que no basta con que en la ley se enuncie dicha igualdad, sino que hay que asegurarla **en los hechos**, estableciendo medidas que otorguen ventajas concretas a quienes se encuentran en desventaja social. En este caso las mujeres que, a pesar de constituir más del 50% de la población, están subrepresentadas en todos los niveles y poderes de gobierno.

Las cuotas de género suponen que las mujeres deben constituir un **porcentaje** determinado de miembros, ya sea en una lista de candidatos(as), una asamblea parlamentaria, una comisión o un gobierno. Para que sean eficaces, deben establecerse en las leyes, estipulándose su obligatoriedad, criterios claros para su implementación y sanciones estrictas por incumplimiento.

3. Reforma 2002

La Reforma Electoral de 1996, que modificó las reglas de la competencia, favoreció un reacomodo de las fuerzas políticas, posibilitando una nueva dinámica en el ejercicio del poder y la inclusión de agendas diversas. Esta coyuntura resultó favorable a la causa de las mujeres. Por un lado, más mujeres llegaron a la Cámara; por otro, existía en muchas de ellas un mayor compromiso con la agenda de género. Sara Estela Velázquez, Diputada por el PRI en la LVII Legislatura (1997-2000), recuerda:

... acordamos con las compañeras de todos los partidos quitarnos la camiseta del partido por un rato, por los compromisos que teníamos con las mujeres. Pensábamos que era la única oportunidad que teníamos que hacer algo o no lo íbamos a hacer nunca (citada en Martínez, 2010).

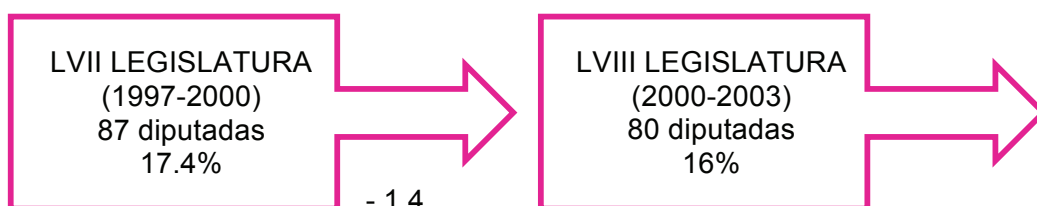
Algunas de las nuevas legisladoras tenían trayectoria en el movimiento feminista y amplio de mujeres y contaban además, con el apoyo de una amplia red de organizaciones sociales interesadas en la agenda del género, como quedó evidenciado en el foro “Avancemos un trecho”, arriba mencionado.

Uno de los primeros frutos de las legisladoras fue la creación, en 1997, de la **Comisión de Equidad de Género**²⁶ en ambas Cámaras y un año después, la celebración de la primera reunión del **Parlamento de Mujeres de México**, que se constituyó como un espacio de interlocución entre las legisladoras y las organizaciones de mujeres, con miras a consensuar una agenda legislativa en torno a los derechos humanos de las mujeres.

Al acercarse las elecciones presidenciales del 2000, las organizaciones de mujeres recurrieron nuevamente a la estrategia de crear alianzas con los partidos políticos para seguir impulsando la agenda de género. En junio de ese año llevaron a cabo un encuentro entre candidatas y organizaciones civiles llamado **Pacto entre Mujeres: hacia una agenda legislativa y de gobierno por la equidad**. El pacto fue firmado por 319 candidatas a la LVII Legislatura de casi todos los partidos políticos -con excepción del PAN- y 120 organizaciones.

Las candidatas se comprometieron a impulsar una agenda legislativa de 13 puntos, entre ellos, el de la participación política y ciudadana, que incluía reformar el COFIPE para garantizar el cumplimiento de la cuota de género por parte de los partidos políticos.

Los comicios electorales del año 2000 dieron como resultado el arribo a la Presidencia de la República del candidato del PAN, Vicente Fox Quesada. En lo que concierne a la renovación de la Cámara de Diputados, se registró una **disminución** en el porcentaje de escaños ocupados por mujeres, pasando de 17.4% en 1997, a 16% en el año 2000, lo que se tradujo en siete diputadas menos. En la Cámara de Senadores, en cambio, hubo un pequeño avance al pasar de 12.5% en 1994, a 15.6% en el 2000.



Ese descenso significó una muy mala noticia y evidenció la necesidad de reformar, de nueva cuenta, el COFIPE para lograr condiciones de competencia más favorables para las mujeres.

Antes de continuar, hablemos un poco de nuestro sistema electoral para comprender mejor las reformas que vienen.

SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

México cuenta con un sistema electoral mixto, que comprende dos principios: el de mayoría relativa y el de representación proporcional. El primero contempla una distribución territorial, basada en distritos uninominales determinados en función del porcentaje de población que reside en cada entidad federativa. El segundo busca resolver los problemas de sobre y subrepresentación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral.

El Congreso de la Unión es bicameral. La Cámara de Diputados tiene 500 integrantes, que son nombrados cada tres años. De éstos, 300 son electos directamente, con base en los distritos de **mayoría relativa** (uninominales). Los otros 200 se asignan a partir del principio de **representación proporcional**, de acuerdo con un sistema de listas votadas en cinco circunscripciones plurinominales. Cada lista se compone de 40 candidaturas y quienes la encabezan tienen más probabilidades de que les sea asignada una curul.

La Cámara de Senadores tiene 128 miembros, que duran en su encargo seis años. Se eligen tres senadores(as) por cada entidad federativa: dos en forma directa, elegidos(as) por mayoría relativa (64) y, uno más (32) para quien encabeza la lista del partido o coalición que haya obtenido el segundo lugar en la elección estatal, llamado primera minoría. Los(as) 32 restantes se designan en función de un sistema de representación proporcional, de acuerdo con una sola lista votada a nivel nacional.

Continuemos donde nos quedamos. Apenas iniciada la LVIII Legislatura, la diputada Hortensia Aragón Castillo, del grupo parlamentario del PRD presentó, en noviembre del 2000, una iniciativa de modificaciones al COFIPE en materia de equidad de género, inspirada en los avances que se habían concretado ya en algunos estados, entre ellos Chihuahua (de donde es oriunda) que, desde 1997, estipulaba en su legislación electoral una cuota 70/30, gracias al esfuerzo del **Grupo Promotor de los Derechos Políticos de las Mujeres**, del cual formaba parte.

La iniciativa buscaba enmendar tres de las grandes debilidades de la reforma de 1996 en lo concerniente a la cuota de género: la obligatoriedad de la misma, materializada en una sanción seria por incumplimiento, la titularidad de las candidatas, es decir, que fueran propietarias y el ordenamiento de las candidaturas de representación proporcional.

A efecto de garantizar su aprobación, se siguió la siguiente estrategia, según nos comenta la propia Hortensia.²⁷ Primeramente, poco después de instalada la Legislatura, se organizó un evento en el que participaron legisladoras de todos los partidos y organizaciones sociales, con el objeto de pactar una gran agenda plural. A la clausura del mismo asistieron los(as) Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, entre ellos Beatriz Paredes, Martí Batres y Felipe Calderón, con lo que se logró cierto grado de compromiso. En segundo lugar, se acordó que no presentarían la iniciativa a debate en el pleno hasta no asegurarse de que tendrían el respaldo de todos los grupos. A sugerencia de María Elena Chapa, se entabló un 'diálogo cruzado' con los legisladores; esto es, diputadas de un partido se reunían con diputados de otro, con el propósito de que escucharan sus argumentos. Y, finalmente, las diputadas pactaron entre ellas que, si no estaban de acuerdo con alguna propuesta o iniciativa presentada por alguna de ellas, el resto no subiría a tribuna para argumentar en contra.

Después de un año y medio de cabildeo y búsqueda de acuerdos, en el que participaron, además de legisladoras, mujeres de la sociedad civil, académicas y analistas jurídicas, se arribó a la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se votó en la sesión del 29 de abril del 2002 y se publicó en el DOF el 24 de junio del mismo año:

Artículo 175

1. ...

3. Los partidos políticos promoverán y **garantizarán** en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

Artículo 175-A

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del **setenta por ciento** de candidatos **propietarios** de un mismo género.

Artículo 175-B

1. Las listas de **representación proporcional** se integrarán por **segmentos de tres** candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá **una candidatura de género distinto**. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Artículo 175-C

1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición **no cumple** con lo establecido en los artículos 175-A y 175-B, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la **negativa del registro** de las candidaturas correspondientes.

3. Quedan **exceptuadas** de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente Artículo las candidaturas de **mayoría relativa** que sean resultado de un proceso de elección mediante **voto directo**.

Según se consigna en la Crónica Parlamentaria, la iniciativa fue introducida durante la sesión por Concepción González Molina, presidenta de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados e integrante del grupo parlamentario del PRI. Entre otras cosas mencionó que “tras observar la baja participación política en la última elección federal, año 2000, se estimó indispensable garantizar la presencia de las mujeres en la representación popular”.²⁸

Enseguida tomó la palabra Hortensia Aragón, como promovente de la iniciativa, aclarando su pertenencia a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. Explicó el sentido de la iniciativa y agradeció que el dictamen positivo de la misma se hubiera alcanzado por consenso. Hizo una breve disertación sobre el concepto de equidad, afirmando que el mismo no está peleado con la democracia, ni contraviene la vida interna de los partidos pero, para ser pleno, requiere ser generador de inclusión y de representación total. Habló de los compromisos adquiridos por México al suscribir los instrumentos internacionales y de la necesidad de implementar acciones afirmativas para “equilibrar las condiciones entre los hombres y las mujeres”.²⁹

Intervienen después para expresar su voto en favor de la iniciativa, en representación de sus respectivos partidos, Rosa Delia Cota Montaña, del PT; Esveida Bravo Martínez, del PVEM; María de los Ángeles Sánchez Lara, del PRD;

Griselda Ramírez Guzmán, del PAN y Flor Añorve Ocampo, del PRI. Todas ellas contribuyeron con sus intervenciones a fortalecer el valor y pertinencia de la iniciativa con cifras, datos y argumentos, destacando los beneficios de una representación equilibrada de mujeres y hombres en el ámbito político, tanto para la democracia como para el país.

El único que planteó una reserva fue el diputado David Sotelo Rosas, del PRD, quien cuestionó:

¿Y qué pasa cuando de los procesos internos de los partidos políticos en consultas abiertas a la ciudadanía esta votación no obedeciera precisamente a los términos de este artículo. Es decir, la voluntad ciudadana de conformidad con un procedimiento de algún partido político contravendría esta disposición?³⁰

Le explicaron que esa eventualidad estaba contemplada en el numeral 3 del Artículo 175-C. El diputado Sotelo Rosas propuso una redacción más precisa, incorporando que la excepción aplicaba a los numerales 1 y 2 del referido artículo.

La iniciativa se aprobó con 341 votos, 21 en contra y 36 abstenciones, con lo que se inaugura en México el sistema de cuotas de género en el ámbito federal.

El porcentaje mínimo de 30%, fijado por la ley para la representación femenina, atiende al criterio de **masa crítica** enunciado por Drude Dahlerup según el cual, a partir de una representación de 30%, un colectivo subrepresentado adquiere suficiente influencia como para hacer valer su agenda; en este caso, conseguir cambios legislativos que le sean favorables. La inclusión de la cuota responde también, a dos artículos de la CEDAW:

Artículo 4. La adopción por los Estados Partes de **medidas especiales de carácter temporal** encaminadas a acelerar la igualdad *de facto* entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención...

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

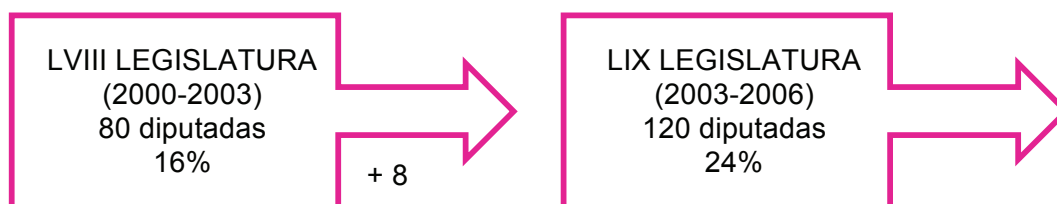
- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y **ser elegibles** para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

Si bien la reforma supuso un avance al introducir la obligatoriedad de la cuota, precisando un porcentaje de 30% para candidaturas propietarias y estableciendo como sanción la negativa de registro de las candidaturas que incumplieran con ésta, también **eximió** a los partidos de acatarla en candidaturas de MR que fueran resultado de un proceso de selección mediante **voto directo** lo que, sin duda, debilitó significativamente el mandato, haciéndolo en la práctica casi discrecional.

Además de la Reforma Electoral, durante la LVIII Legislatura se expidieron, dentro de los temas que nos ocupan, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (12-01-2001) y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (11-06-2003).

Poco antes de que concluyera la Legislatura, en junio del 2003, las senadoras de la Comisión Especial para la Conmemoración del 50 Aniversario del Voto Femenino en México y las organizaciones de mujeres aliadas desde 1997, impulsaron la firma de una nueva alianza conocida como **Pacto 2003 por la Equidad de Género “Un Trecho Más por la Ciudadanía Plena de las Mujeres en México”**. El evento tuvo lugar en el IFE y fue ratificado en el Senado por las legisladoras electas y las senadoras en funciones. Se lee en el documento: “A 50 años del voto de la mujer en México, reafirmamos un pacto entre los partidos políticos y la sociedad civil para continuar promoviendo cambios legislativos y políticas públicas en favor de la equidad de género”.³¹ El noveno de los 11 temas del pacto alude a los derechos políticos de las mujeres, señalando la necesidad de “profundizar en la aplicación de las acciones afirmativas en los procesos electorales, hacia el logro de la paridad de género en la representación política y la administración pública”.³²

¿Cómo impactó la instauración de la cuota en las elecciones del 2003? Las mujeres conquistan el 24% de las curules en la Cámara de Diputados, lo que supone un aumento de ocho puntos porcentuales con respecto al periodo anterior.



La relación de mutuo provecho entre legisladoras y organizaciones de mujeres que favoreció el Parlamento de Mujeres de México fue debilitándose paulatinamente a raíz de la constante confrontación entre ideologías divergentes y la falta de reglas claras, lo que propició su cancelación en el 2005. Esto llevó a un cambio de estrategia por parte de las legisladoras, consistente en trabajar, de manera puntual, con organizaciones sociales especializadas en los distintos temas objeto de iniciativas con perspectiva de género (Martínez 2010, 175-176) y afines a ellas.

Según Diana Martínez (2010, 176)

la presencia de legisladoras feministas en la LIX Legislatura, entre ellas Malú Mícher, Marcela Lagarde y Angélica de la Peña, así como su capacidad para cabildear el apoyo de legisladoras(es) en el Congreso, fueron factores que incidieron en la generación de leyes y reformas con perspectiva de género.

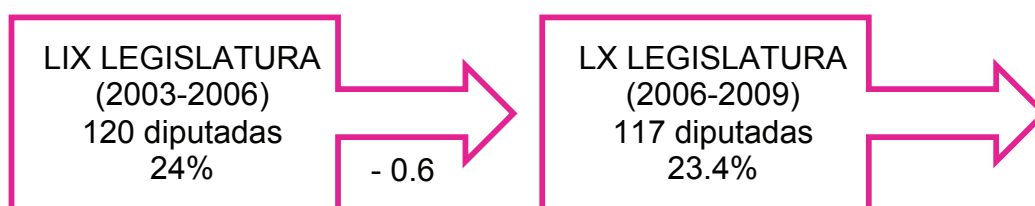
Dos importantísimas leyes fueron elaboradas en esta Legislatura: la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el DOF el 2 de agosto del 2006 y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, retomada por las diputadas de la LX Legislatura y promulgada el 1° de febrero del 2007.

4. Reforma 2008

Un pacto más, concebido nuevamente en el marco del proceso electoral, ahora el de 2005-2006: **Un trecho más: Compromisos para la agenda de género**. Como antecedente, la entonces gobernadora de Zacatecas, Amalia García convocó, en abril del 2005, a la firma de un pacto de civilidad democrática, con el objetivo de alentar el diálogo y la construcción de consensos políticos para construir una agenda mínima de equidad de género que pudiera ir más allá de los logros alcanzados en esta materia en los procesos electorales anteriores. Se sumaron a esta iniciativa, entre otras, Josefina Vázquez Mota, Beatriz Paredes, Laura Carrera, Sara Lovera, Luisa Ma. Calderón y Alejandra Latapí.

El 13 de octubre del 2005 se llevó a cabo, de nueva cuenta en las instalaciones del IFE, un foro/reunión de trabajo que contó con la participación de más de 100 mujeres de partidos políticos, legisladoras, organizaciones de la sociedad civil, académicas y funcionarias. En esta reunión se pusieron las bases para la construcción de una agenda mínima de género que habría de presentarse a los(as) candidatos(as) a la Presidencia de la República. En abril del 2006 se les entregó el documento. Fue firmado por Felipe Calderón, del PAN; Patricia Mercado, del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Roberto Madrazo, de Alianza por México (PRI-PVEM).³³ A la fecha del informe presentado por el IFE, no habían firmado ni Andrés Manuel López Obrador del PRD, ni Roberto Campa, contendiente por Nueva Alianza.

Las elecciones del 2006 dieron el triunfo a Felipe Calderón Hinojosa, del PAN. En el ámbito legislativo supusieron un revés para las mujeres, pues disminuyó el número de éstas en la Cámara de Diputados (23.4%), aunque aumentó en la de Senadores, al pasar de 15.6% en el año 2000 a 17.2% en el 2006 (INEGI-INMUJERES 2007). La LX Legislatura se conformó por 383 hombres y 117 mujeres, contra 120 de la anterior.



Aunque el retroceso no fue muy significativo, dejó claro que, en contra de la opinión de muchos, el tiempo, por sí solo, no arreglaría los desequilibrios en la representación femenina. Había que seguir impulsando reformas a las reglas del juego electoral.

Veamos antes algunas de las razones que dificultaban -y siguen dificultando- el avance. Por un lado, está la brecha siempre existente entre la letra de la ley y lo que ocurre en la práctica (*de jure vs de facto*) situación que, en este caso, se agrava porque estamos hablando de la redistribución del poder y los privilegios asociados a éste. Ya mencionábamos al principio que la llegada de las mujeres a la arena política

no ha sido precisamente celebrada por quienes han detentado el poder monopólicamente. Más jugadores(as) necesariamente se traducen en mayor disputa por los espacios. Lo que unas ganan, otros lo pierden y viceversa.

Por otro lado, estamos frente a una exigencia de cambio que trastoca profundamente el orden establecido. El pacto social definido e impuesto por el patriarcado colocó a las mujeres en el espacio privado-doméstico y a los hombres en el público-político. Que éstas quieran acceder sin más obstáculos a la esfera política, a través de los cargos de representación popular y esperen que ellos sean co-responsables de las tareas asociadas al rol reproductivo, suscita enormes resistencias.

Adicionalmente, el tema de las cuotas ha sido poco comprendido. Quienes están en contra de éstas, argumentan que son discriminatorias y vulneran el principio de igualdad; que privilegian un rasgo (el ser mujer) por encima de la capacidad o el mérito; que estigmatizan a las propias mujeres al implicar que, por sí mismas, no son capaces de obtener la candidatura o el cargo.

Empecemos por aclarar que las cuotas no son una novedad en los sistemas electorales: hay cuotas geográficas para garantizar la representación en función de la densidad de población; hay cuotas sectoriales o gremiales (sector campesino, obrero); las hay para las minorías, atendiendo a criterios étnicos, lingüísticos o etarios (relacionados con la edad), entre otras. Y ninguna suscita tanta controversia como las cuotas de género. Ya veremos que la razón es, en buena medida, que la cuota es un recurso de la democracia que **no está pensado** para las mujeres, sino para las minorías. Y las mujeres somos mayoría en México y en casi todo el mundo.

Ahora respondamos a las objeciones. Las acciones afirmativas, lejos de ser discriminatorias, buscan precisamente salvaguardar el principio de igualdad, pues son medidas compensatorias ante las barreras **estructurales** que impiden una competencia equitativa. Con respecto al mérito, dejemos hablar a Jacqueline Peschard (2003):

Si tomamos en cuenta que, de acuerdo con los datos del último censo del 2000, las mujeres ingresan a las aulas de educación superior en una proporción equivalente a la de los hombres, concluiremos que su muy escasa participación en los cargos superiores de dirección y responsabilidad política no deriva de una falta de preparación o capacitación profesionales, sino de un conjunto de factores esencialmente culturales que han llegado a convertirse en elementos propiamente estructurales.

En cuanto a la incomodidad que puede causar a las propias mujeres que llegan a los cargos en virtud de la cuota, ha de quedarles claro que simplemente están ejerciendo un derecho. No se trata de una concesión, sino de un acto de justicia y la **garantía de un derecho**. Las cuotas no se establecen porque las mujeres sean incapaces, sino porque las estructuras de poder son prácticamente impenetrables y por ello el mérito o la capacidad **no bastan**, ni es justo que la pelea contra esa poderosa maquinaria la den las mujeres individualmente, colándose una que otra de

talla excepcional o pagando por ello un precio desproporcionado, sino que deben darla las instituciones del Estado con todos los recursos de que disponen para garantizar la igualdad.

Prueba de las resistencias y la virtual impenetrabilidad de las estructuras tradicionales de poder son los subterfugios utilizados por las dirigencias partidistas para burlar una y otra vez la legislación electoral en materia de cuota de género. Cada reforma ha ido perfeccionando el diseño de la cuota pero, en cada ocasión, se han encontrado “rutas de escape” para no cumplirla o cumplirla sin que realmente afecte el *status quo*. Dice Amelia Valcárcel (2010):

Porque es que resulta que el patriarcado es un sistema muy antiguo, muy venerable, es sumamente fuerte y tiene una capacidad de reconstrucción que parece biológica. Me explico. Igual que si te haces una herida más o menos pequeña, en dos o tres días se recupera, al patriarcado tú parece que siempre le estás arañando la superficie. Donde has logrado algo, de repente aquello ya sanó. Y la autoridad que existía ahí se reconstruye.

En este trabajo mostraremos, dentro de una flecha, las rutas de escape ideadas como respuesta a los avances de cada reforma. Resumamos, regresando momentáneamente a la reforma del 2002. Para las anteriores (1993 y 1996) no hubo necesidad de subterfugios, porque el cumplimiento de la cuota no era obligatorio.



Reforma 2002. Rutas de escape

- Realizar procesos de elección, reales o simulados, mediante voto directo, para quedar exentos de cumplir la cuota en candidaturas de mayoría relativa.
- Colocar a las mujeres al final de los segmentos en las listas de RP, por no ser obligatoria la alternancia.
- Postularlas mayoritariamente en distritos perdedores.

Veamos qué hicieron al respecto las diputadas de la LX Legislatura, que también contó con legisladoras de claro compromiso con la agenda de género, como Martha Tagle, Elsa Conde, Maricela Contreras, Ruth Zavaleta y Marina Arvizu.

Tras la contienda electoral por la Presidencia de la República del 2006, en la que se renovó también el Congreso de la Unión, los ánimos quedaron muy alterados debido a la escasa diferencia de votos entre Felipe Calderón, candidato ganador emanado del PAN y Andrés Manuel López Obrador, del PRD. En un intento por atender el

reclamo social y el de los partidos políticos, el PAN, el PRI y el PRD impulsaron en el Congreso una reforma política de gran calado a la Constitución y al COFIPE.

La reforma de 2007-2008 incluyó una importante cantidad de cambios estructurales, entre los que destacan la reducción de tiempos de campañas, regulación de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión para fines electorales, establecimiento de reglas de **civilidad** para el contenido de los mensajes de los partidos políticos y sus candidatos, nuevas disposiciones para la conformación de coaliciones y candidaturas comunes, reglamentación para resolver denuncias derivadas del cómputo de votos en cada casilla, fortalecimiento y ampliación de las facultades del IFE, transparencia y acceso público a la información de los partidos políticos, así como un nuevo diseño del sistema de cuotas de género.

Tras meses de trabajo, el 11 de diciembre del 2007 se presentó a votación la aprobación de la reforma al COFIPE. El responsable de introducirla fue el diputado Diódoro Carrasco del grupo parlamentario del PRI, quien explicó los beneficios del dictamen, refiriendo que algunos(as) legisladores(as) se habían expresado “con argumentos y vehemencia” en contra del mismo.

Y ciertamente lo estaban. Se trató de una sesión difícil, polarizada, en la que el PRI, el PAN y una parte del PRD defendían la propuesta, en tanto que los demás partidos y la otra parte del PRD afirmaban que se trataba de una reforma regresiva “producto de componendas y negociaciones previas y externas entre los coordinadores de los partidos mayoritarios”.³⁴ Lamentaban que no se hubieran incluido “las candidaturas ciudadanas, ni la reelección inmediata de legisladores, las coaliciones parlamentarias y de gobierno, la equidad de género, la modernización de los procedimientos electorales, ni mucho menos formas de democracia directa”.³⁵

En el tema que nos ocupa, varias diputadas expresaron su inconformidad por los alcances limitados de la reforma, entre ellas, Marina Arvizu del Partido Social Demócrata (PSD); Martha Tagle de Convergencia; Maricela Contreras y Mónica Fernández Balboa del PRD. La diputada Blanca Luna Becerril, de Nueva Alianza, señaló en su intervención: “las mujeres de México **exigimos paridad** en la participación política. No aceptamos porcentajes encubiertos como un avance, siendo en realidad limosnas”.³⁶ Maricela Contreras explicó que se habían presentado en la Cámara, seis iniciativas por parte de diputadas de diferentes grupos parlamentarios, las cuales planteaban la paridad de género y la obligación de integrar fórmulas de propietario y suplente con personas del mismo sexo, “pero ninguna de ellas fue retomada en el dictamen que aquí se aprobó y que se aprobó en el Senado”.³⁷ Entre esas iniciativas estaba la de Elsa Conde (PSD), que planteaba tanto una reforma a la Constitución, como a la legislación electoral, estableciendo la paridad, no sólo en candidaturas a diputados y senadores sino, visionariamente, también a presidentes municipales, regidores y síndicos.

Llama la atención que en esta ocasión, aunque se había creado una mesa de trabajo plural para impulsar la paridad, no todas las legisladoras cerraron filas en torno a un mayor avance, sino que más bien adoptaron la línea de su partido. Por ejemplo, Laura Angélica Rojas Hernández, del PAN, destacó los beneficios de la reforma en materia de género, insistiendo en que no representaba un retroceso. De hecho, el

porcentaje 60/40 fue propuesto por ese partido, en contraposición con el 50/50 que exigían las diputadas. Se destaca, también que no hubo ninguna alusión a la derogación del segundo párrafo del Artículo 219, que consignaba la excepción al cumplimiento de la cuota.

Según nos relata Elsa Conde,³⁸ en el cabildeo previo las diputadas plantearon, además de la paridad, la eliminación de la excepción al cumplimiento de la cuota, pero no encontraron condiciones para esos avances, considerados muy drásticos por los diputados. Negociaron entonces el 40/60, un nuevo ordenamiento en los lugares de las listas de RP y la inclusión del dos por ciento del presupuesto ordinario de los partidos para la capacitación y fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres.

Se presenta a continuación la redacción que finalmente se aprobó -con 307 votos a favor y 47 en contra- y fue publicada en el DOF el 14 de enero del 2008:

Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

V. Para la **capacitación**, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el **dos por ciento** del financiamiento público ordinario.

Artículo 219

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a **diputados** como de **senadores** que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el **cuarenta por ciento** de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

2. Quedan **exceptuadas** de esta disposición las candidaturas de **mayoría relativa** que sean resultado de un **proceso de elección democrático**, conforme a los estatutos de cada partido.

Artículo 220

1. Las listas de **representación proporcional** se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá **dos candidaturas de género distinto**, de manera **alternada**.

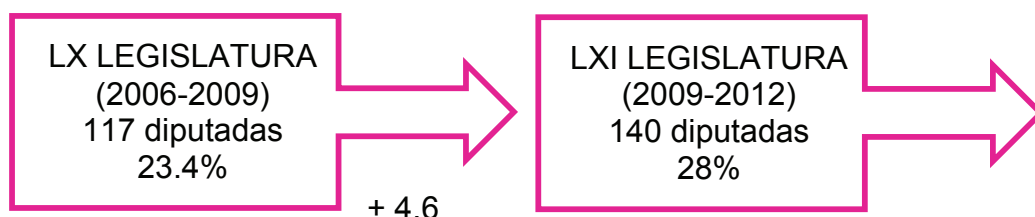
Artículo 221

1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 219 y 220, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la **negativa del registro** de las candidaturas correspondientes.

Continuando con la lógica de los compromisos y los pactos, en abril del 2009, cuando los partidos estaban definiendo las pre-candidaturas, el **Inmujeres** y el **Consejo Ciudadano Mujeres al Poder** promovieron la firma por parte de los partidos políticos del documento titulado *Compromiso por las Mujeres de México*, que incluía una agenda básica de género. La firmaron los presidentes del PAN, el PVEM, Convergencia y el PRD. Supuso una novedad por la suma de esfuerzos entre una institución gubernamental y un grupo de mujeres³⁹ provenientes de la academia, las organizaciones sociales y dos agencias de Naciones Unidas: PNUD ONU Mujeres.

Las nuevas disposiciones del COFIPE, aplicadas en los comicios de julio del 2009, posibilitaron el arribo a la Cámara de Diputados de 140 mujeres, lo que significó una representación de 28%, 4.6 puntos porcentuales más que en el 2006.



Pese al incremento en el número de diputadas, esta Legislatura quedó asociada a un hecho lamentable. Apenas unos días después de haber sido instalada, nueve mujeres⁴⁰ solicitaron licencia definitiva, cediendo el cargo a sus **suplentes varones**. Esto disminuyó el porcentaje de legisladoras a 26.4%. Es evidente que desde que los partidos integraron las listas de candidaturas tenían prevista esta salida, popularizada como el fenómeno de las **juanitas**, lo que causó gran indignación en la opinión pública y rechazo por parte de las demás legisladoras.⁴¹ No deja de ser interesante, sin embargo, que esta burda violación al espíritu de la ley daría pie más tarde a nuevas disposiciones legislativas.

A continuación, las rutas de escape de las elecciones del 2009. Sólo una aclaración. Al inicio del proceso electoral 2008-2009, el Consejo General del IFE emitió un acuerdo según el cual los partidos podían cumplir con la cuota del 40% promediando las postulaciones de mayoría relativa (MR) y las de representación proporcional (RP), de tal suerte que los partidos registraron 31.3% de mujeres en candidaturas uninominales y 48.6 % en plurinominales; en lugar de 40% por cada principio.

Reforma 2007-2008. Rutas de escape

- Realizar procesos de elección 'democráticos', reales o simulados, para quedar exentos de cumplir la cuota en candidaturas de mayoría relativa
- Cumplir con el porcentaje promediando candidaturas de MR y RP
- Colocar mayoritariamente a varones al inicio de los segmentos de RP y no aplicar la alternancia entre segmentos
- Colocar como suplentes de las mujeres a los 'verdaderos candidatos' para que, una vez ganando, les 'cedan' su lugar
- Postularlas mayoritariamente en distritos perdedores

Un comentario con respecto al último punto de la flecha. Para esas elecciones del 2009, el Inmujeres encargó un estudio a Joy Langston y Javier Aparicio (2009), investigadores del CIDE, con el objeto de identificar el comportamiento de los partidos frente a la obligación de registrar, al menos 40% de candidatas(os) de un mismo género. Encontraron, por un lado, que

En los distritos de mayoría relativa no sujetos a cuota (esto es, los que se acogen a la excepción argumentando procesos de elección 'democráticos'), la proporción de candidatas es baja: únicamente 16.4% de las candidaturas fueron para mujeres. En cambio, en los distritos en los que sí se aplicó la cuota, se observan candidatas en 37.4% de los casos.

Y, por otro lado, que los partidos postulaban mayoritariamente a mujeres en 'distritos perdedores'; esto es, con pocas o nulas posibilidades de ganar.⁴² Por ejemplo, del total de candidatos(as) que compitieron en distritos 'bastión' o ganadores, el PRI postuló 15.3% de mujeres; el PAN, 25.3% y el PRD 20.5% (Inmujeres, 2009). Pese a todo, un mayor número de candidatas se tradujo en una mayor proporción de diputadas electas.

Señalemos también, como un subterfugio más utilizado por los partidos políticos para burlar la ley que, según un estudio realizado por el TEPJF (Cárdenas, 2011), el valioso recurso del **dos por ciento** que debían invertir en la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivalente ese año a casi 50 millones de pesos, fue utilizado para el pago de servicios generales, como luz, teléfono, vigilancia, fumigación; servicios personales como sueldos, cuotas del IMSS,

gratificaciones de fin de año; eventos multitudinarios con asistencia de mujeres; propaganda utilitaria, como mandiles, morrales o playeras.

La LXI Legislatura, que recibió a varias mujeres con reconocido trabajo en favor de los derechos humanos, como Teresa Incháustegui, Ifigenia Martínez, Diva Gastélum, Enoé Uranga, Marcela Torres Peimbert, Rosi Orozco y Mary Telma Guajardo, comenzó convocando a un **Pacto Político para la Igualdad 2009**, aún antes de tomar protesta. El evento se llevó a cabo en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 26 de agosto del 2009. Se reunieron legisladoras y legisladores, organizaciones civiles, líderes de partidos políticos, feministas y académicas, con el objetivo de impulsar iniciativas legislativas más efectivas para “asegurar una práctica política que pusiera en el centro del debate a las personas, particularmente a las más desfavorecidas en la distribución del poder y la riqueza”.⁴³ Entre los cuatro compromisos que pactaron, estaba el de buscar la paridad en la representación política.

Como reacción al fraude a la ley que representó el fenómeno de las ‘juanitas’, al iniciar la Legislatura se presentaron distintas iniciativas orientadas a reforzar el diseño del COFIPE en materia de cuotas, entre ellas, que en las candidaturas a diputados y senadores, propietario y suplente fueran del mismo sexo. También, se trató de normar más enérgicamente el otorgamiento de licencias para dejar el cargo, pero ninguna de ellas prosperó.

La conducta de los partidos no sólo movió a las legisladoras, sino que suscitó que un grupo de mujeres que desde distintas trincheras trabajaban en la defensa y promoción de los derechos políticos de las mujeres decidieran agruparse para poner fin a la simulación y dar un real impulso a la igualdad. La convocatoria original fue de Patricia Mercado, quien contó con el respaldo de Clara Scherer para reunir, en octubre del 2009, un grupo selecto y plural de mujeres⁴⁴ políticas, académicas, periodistas, funcionarias, legisladoras y activistas, que más tarde habrían de integrar la **Red Mujeres en Plural**, multiplicándose en número. La Red, que continúa operando, persigue un solo objetivo: exigir la protección, garantía, promoción y justiciabilidad de los derechos **político-electoral**es de las mujeres en México, centrando sus esfuerzos en la conquista de la paridad de género en la esfera política y en los espacios de toma de decisión en el Estado.

Regresemos a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, dos años más tarde. El 10 de junio del 2011 se publicó en el DOF una importantísima reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos en materia de **derechos humanos**, que, en su Artículo 1º, eleva a rango constitucional los tratados internacionales suscritos por México, lo que representa una significativa ampliación de los mismos:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los **tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la **protección más amplia**.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Ya veremos más adelante la trascendencia de esta reforma en lo que concierne a los derechos humanos de las mujeres.

5. Sentencia SUP-JDC-12624/2011

Los avances que hemos atestiguado en este recorrido se han centrado en modificaciones a la normatividad electoral que, gradualmente, fueron mejorando el diseño del sistema de cuotas para cerrar las vías de escape y asegurar mejores resultados. Pero, en el 2011, la vía jurisdiccional se consagra como gran impulsora de los derechos político-electorales de las mujeres, a partir de sentencias estratégicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Entre el 2006 y el 2011 pueden encontrarse al menos 81 sentencias⁴⁵ emitidas por el Tribunal que involucran impugnaciones asociadas a cuestiones de género. Destaca, sin duda, entre ellas la **SUP-JDC-12624/2011**, de fecha 30 de noviembre del 2011.

Esta sentencia, adjetivada por todas(os) como histórica, es interesante en muchos sentidos. En primer lugar, se trata de una estrategia concebida por la Red Mujeres en Plural -y más concretamente por Silvia Hernández, Clara Scherer y Flor Zamora, con el apoyo de Jorge Alcocer- para revertir un Acuerdo del Consejo General del IFE que se juzgó contrario a los intereses de las mujeres. Es resultado de 10 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC), promovidos coordinadamente por integrantes de la Red,⁴⁶ pertenecientes a diferentes partidos políticos, entre ellos, María Elena Chapa, María de los Ángeles Moreno, Martha Tagle y Laura Cerna.

Lo que se impugnó fue el Acuerdo CG327/2011, que establecía los criterios aplicables para el registro de candidaturas para el proceso electoral federal 2011-2012. En un intento por aclarar el ambiguo texto del numeral 2 del Artículo 219 del COFIPE -donde se consigna la excepción a la aplicación de la cuota en candidaturas de MR que fueran resultado de un proceso de elección democrática, conforme a los estatutos de cada partido- el Consejo General juzgó necesario precisar lo que debía entenderse por proceso de elección democrático, a saber: a) elección directa de la militancia; b) elección directa de la ciudadanía o c) elección indirecta -vía convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos ex profeso por dicha militancia. En pocas palabras, prácticamente cualquier método sería considerado democrático y, por tanto, podría incumplirse la cuota. Incluyó también,

la recomendación a los partidos políticos de **procurar** que las candidatas propietarias tuvieran como suplente a una mujer, a fin de evitar las substituciones por varones.

El TEPJF resolvió que, a fin de ser aprobados, los estatutos de los partidos debían ser democráticos y, por ende, también los métodos utilizados por ellos para la selección de candidaturas, por lo que estaban obligados a cumplir con la cuota de género en todos los casos, independientemente del método empleado:

En caso de que el partido político elija a sus candidatos de mayoría relativa mediante un proceso de elección democrático, deberá presentar como mínimo 120 y 26 (40%) candidatos propietarios de un mismo género, a diputados y senadores respectivamente...

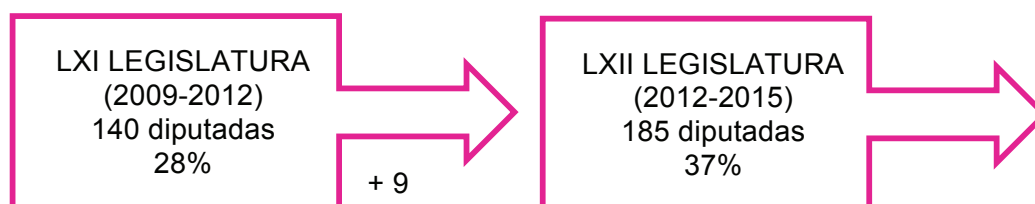
En la práctica, esto significó la **eliminación** de la excepción al cumplimiento de la cuota. Y con respecto a las fórmulas de propietario y suplente determinó:

En el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género prevista en el Artículo 220, párrafo primero, del COFIPE (mínimo 40% del total), la fórmula completa (propietario y suplente) **debe** integrarse por candidatos del mismo género.

El valor de la sentencia 12,624 se ha equiparado al de la conquista del sufragio, éste último garantizando el derecho a votar y, la sentencia, el derecho a ser electas. Baste señalar que, antes de que el Tribunal se pronunciara al respecto, los partidos habían registrado 28% de mujeres pre-candidatas de MR y 40.2% de RP para ambas Cámaras. Después de la sentencia, las cifras se elevaron a 41.5 y 49.5% (PNUD, IDEA, ONU Mujeres 2013), respectivamente.

Si la Sala Superior del TEPJF pudo adoptar una posición tan garantista fue, en buena medida, por la reforma al Artículo 1° de la CPEUM, que obliga a interpretar las normas relativas a los derechos humanos “favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (**principio pro persona**)”, así como el principio de **progresividad**, que supone la búsqueda activa del avance y perfeccionamiento de dichos derechos por parte de las instituciones del Estado.

Para las elecciones del 2012, la combinación de la reforma del 2008 al COFIPE y la sentencia 12,624, arrojaron los siguientes resultados:



El hecho de que los partidos no hayan podido acogerse a la excepción, ni hayan dado sorpresas con las sustituciones al instalarse la Legislatura, tuvo un efecto muy positivo en el número de mujeres que llegaron a la Cámara Baja y permanecieron en ella. También en el Senado hubo un incremento importante en el porcentaje de legisladoras: 32.8%, 42 en números absolutos, contra 17.2% en el 2006. Como se aprecia abajo, las “rutas de escape” se redujeron notablemente.

Reforma 2007-2008 + Sentencia 12,624. Rutas de escape

- Colocar mayoritariamente a varones al inicio de los segmentos de RP y no aplicar la alternancia entre segmentos
- Postularlas mayoritariamente en distritos perdedores de MR

okHay que señalar, sin embargo, que la premura con la que los partidos políticos debieron hacer los cambios para cumplir con lo exigido en la sentencia 12,624 tuvo como consecuencia una cierta improvisación y no poca hostilidad hacia las mujeres que ocuparon las candidaturas, por parte de los hombres desplazados. Los partidos tuvieron sólo unas pocas horas para corregir las listas, por lo que, según testimonios de algunas actoras, todavía la noche anterior al vencimiento del plazo los comités de elecciones, auxiliados por los organismos/secretarías de la mujer, estaban haciendo llamadas para invitar a las mujeres ‘de confianza’ a presentarse como candidatas.

Esta circunstancia reavivó el debate entre la **representación descriptiva** (¿quién nos representa?) y la **representación sustantiva** (¿qué hacen los(as) que nos representan?). De acuerdo con Hanna Pitkin (1985), un grupo gana representación descriptiva en la medida en que sus miembros son electos ante órganos de elección popular; es decir, cuando la representación logra identificar al representante con su representado, tratándose de un asunto numérico. Por otro lado, un grupo gana representación sustantiva en la medida en que la política pública o las leyes que impulsa favorecen sus intereses o perspectivas, poniéndose el énfasis en la calidad o contenido de la representación. Así que la pregunta que quedaba en el ambiente era ¿en qué medida este mayor número de mujeres que llegará a la Cámara representará los intereses de las mujeres?

6. Reforma constitucional 2014

El inicio de la LXII Legislatura también estuvo marcado por una alianza entre las legisladoras y las ciudadanas, concretada en el **Pacto para la igualdad 2012-2015**, firmado en un evento realizado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 30 de agosto del 2012. Conscientes de que había llegado a la Cámara un porcentaje inédito de mujeres, las nuevas legisladoras plasmaron en el documento:

Las Diputadas y Senadoras de la LXII Legislatura asumimos en este acto un compromiso consciente y libre de conformar una **masa crítica**, que no sólo implica un aumento en la cantidad relativa de mujeres, sino un cambio cualitativo en nuestra práctica política al poner al servicio de las mujeres y la igualdad, todos los recursos con los que contamos.⁴⁷

Entre las diputadas y senadoras que suscribieron el pacto se encontraban Lucero Saldaña, Malú Mícher, Angélica de la Peña, Amalia García, Diva Gastélum, Rocío García Olmedo, Blanca Jiménez y Elena Tapia. Más adelante se sumarían a esta lucha, también, las diputadas Beatriz Zavala y Eufrosina Cruz, entre muchas otras.

Un mes antes, durante su 52° periodo de sesiones,⁴⁸ el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer -CEDAW- emitió una serie de observaciones como resultado de la revisión de los informes periódicos séptimo y octavo presentados por nuestro país. En el rubro sobre *Participación en la vida política y pública*, el Comité recomendó al Estado mexicano que:

- a) Se asegure de que los partidos políticos cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive enmendando o **derogando** las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del Artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género ...

Esta recomendación, sumada a los compromisos derivados de los **Consensos de Quito y Brasilia**,⁴⁹ en el sentido de “b) adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluidos cambios a nivel legislativo y políticas afirmativas, para asegurar la **paridad**, la inclusión y la alternancia étnica y racial en todos los poderes del Estado...”,⁵⁰ pavimentó el camino para las importantes reformas que empezaron a gestarse un año después, en el 2013. Entendamos antes qué es la paridad.

PARIDAD DE GÉNERO

En 1992, un grupo de ministras se reunió en Grecia con motivo de la primera Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones y suscribieron un documento conocido como “La Declaración de Atenas”. En dicho documento se consignó que: “La igualdad formal y real entre mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano. La igualdad exige la **paridad** en la **representación** y administración de las naciones, y en la toma de decisiones públicas y políticas”. Se acuñó un nuevo concepto, el de la “democracia paritaria, que intentaba ir más allá del reconocimiento formal de los derechos, plasmado en los textos constitucionales, para revertir la histórica situación de exclusión de las mujeres en los espacios de poder político de los países europeos.

La paridad no es una acción afirmativa, no es una cuota mayor a favor de las mujeres, no es una medida temporal para cerrar paulatinamente la brecha entre hombres y mujeres. Es una medida definitiva para lograr la **igualdad sustantiva**, la igualdad real, de hecho y de derecho. En el terreno político, se materializa al incorporar 50% de mujeres y 50% a un parlamento u órgano decisorio.

El primer país de Europa en instituir la paridad de género fue Francia, en 1999 a nivel constitucional y en el 2000 en su ley electoral, como resultado de la lucha de las 'paritaristas' francesas, quienes se negaron a fundar su lucha en los estereotipos de género. En lugar de decir que las mujeres eran iguales a los hombres, y por tanto tenían derecho a una participación igual en la política; o que eran diferentes y en consecuencia aportaban algo que faltaba a la esfera política, insistían simplemente en la **dualidad** del sujeto humano: el individuo no era uno, sino dos: hombre y mujer. De manera que las mujeres tenían derecho a participar no por las cualidades particulares que llevarían a la política, ni por la representación que harían de los intereses específicos de las mujeres, sino, sencillamente, porque constituían **la mitad de la humanidad** (Scott 2012).

La igualdad sustantiva, materializada en la paridad, no significa, por tanto, que hombres y mujeres representarán los intereses de su género; significa que ambos, hombres y mujeres en su diferenciación sexual y no en su identidad genérica, serán dignos representantes de los **intereses de la nación** y la ciudadanía, estando obligados al respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres y cualesquier otro grupo socialmente vulnerable o desprotegido. Significa que el (la) titular o sujeto de los derechos fundamentales inalienables, ya no es un individuo abstracto sino una **persona concreta**, en tanto que la paridad reconoce la **dualidad sexual** del género humano para trascender la representación de grupo, ampliando en forma inclusiva a otros grupos sociales discriminados, que están constituidos sin excepción por individuos de uno u otro sexo. (Peña 2015).

Desde la reforma del 2008 al COFIPE, quedó pendiente la adopción de la paridad de género en las candidaturas a diputaciones. Según reporta María Marván (2013), diputadas y senadoras de las LXI y LXII Legislaturas promovieron "catorce iniciativas de reforma para garantizar el principio de igualdad sustantiva en el acceso de mujeres y hombres a los cargos de elección popular". Tres de éstas proponían reformar la Constitución y, las nueve restantes, el COFIPE pero, en ese momento ninguna fue aprobada. En octubre del 2013, sin embargo, se dieron las condiciones para que las reformas prosperarán. En el evento conmemorativo del 60 aniversario del sufragio femenino en México, el Presidente Enrique Peña Nieto, anunció⁵¹ que enviaría al Congreso una iniciativa de reforma a la legislación electoral para incorporar la paridad.

Efectivamente, el 11 de octubre del 2013, la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos envió al Senado una iniciativa de decreto para reformar y derogar diversas disposiciones del COFIPE: 1) Elevar el porcentaje de la cuota de género de 40 a 50%; b) establecer la obligación de que la fórmula completa se integre por personas del mismo sexo y c) Eliminar la excepción a la aplicación de la cuota de género. Pese a lo valioso de la propuesta, la Red de Mujeres en Plural, quería ir más lejos llevando la obligación de la paridad al texto **constitucional** a fin de evitar que, mediante recursos legales, se evadiera la norma, así como garantizar la paridad también en las candidaturas locales.

Paralelamente se gestaba, en el Congreso de la Unión, una reforma constitucional de gran calado en materia política, negociada en el marco del *Pacto por México*. Desde la Cámara de Senadores, se organizaron varias mesas de trabajo para abordar los distintos puntos de interés. El tema de la igualdad de género no estaba incluido, por lo que la Red publicó un desplegado en el periódico que decía: "En tiempos de grandes reformas, todo cabe en la CONSTITUCION, ¿menos las mujeres? PARIDAD en los cargos de elección popular".⁵² Adicionalmente, algunas de sus integrantes se entrevistaron con legisladoras de todos los grupos parlamentarios para insistir en la necesidad de que el mandato de la paridad quedara establecido en la Constitución.

El 2 de diciembre del 2013 estuvo listo el dictamen relacionado con las iniciativas de reforma a la CPEUM en materia político-electoral, destacadamente: la reelección de legisladores(as) y presidentes(as) municipales, las candidaturas independientes y la sustitución del IFE por el Instituto Nacional Electoral, con facultades para organizar los comicios federales y coordinarse con los órganos de los estados para las elecciones locales. El dictamen **no incluía** ninguna consideración con respecto a la igualdad de género y no parecía que pudiera lograrse. Los trabajos de cabildeo de la Red, no obstante, a través de Clara Scherer y Silvia Hernández, tuvieron finalmente éxito en el último minuto aunque, desafortunadamente, no lograron que la paridad se extendiera también a las candidaturas a cargos edilicios. Jorge Alcocer consigna en un Artículo periodístico:

Las mujeres de la Red (Mujeres en Plural) no se arredraron. Silvia recuerda: "como siempre, fue Clara (Scherer) la que entró en contacto con las mujeres de la Red y organizó la colecta para pagar los desplegados, a lo que contribuyeron muchas..."; el segundo desplegado, publicado en Reforma (20/11/13), apareció poco antes de que el Senado discutiera la reforma político-electoral. Tuvo un gran impacto y desató una intensa y tensa negociación, que se resolvió con un acuerdo de última hora para introducir, en el segundo párrafo de la Base I del Artículo 41, la paridad de género... (Periódico Reforma 11 de marzo 2014).

Evocando el día en que se votó la reforma, Alcocer relata:

Horas más tarde la senadora Marcela Torres Peimbert (PAN) me preguntó si aún se podía hacer algo... me puso al habla con su colega Héctor Larios. El senador sonorense me dijo: "tenemos una propuesta, te leo cómo quedaría"; me leyó el párrafo del Artículo 41 de la Constitución que establece la paridad de género en candidaturas a legisladores federales y locales... (Periódico Reforma 20 de junio 2015).

En efecto, las senadoras Marcela Torres Peimbert, del PAN; Angélica de la Peña, del PRD -quien tiempo atrás había presentado una iniciativa en el mismo sentido- y Diva Gastélum, del PRI, consiguieron que en la sesión plenaria del Senado celebrada el 3 de diciembre del 2013 se aprobara por unanimidad una reserva al Artículo 41, destinado a las obligaciones de los partidos políticos, incorporando la paridad de género. También, se incluyó un transitorio mandatando al Congreso a

expedir las normas que darían vida a las disposiciones recién incluidas. La nueva versión fue publicada en el DOF el 10 de febrero del 2014, en los siguientes términos:

Artículo 41

I. Los partidos políticos son entidades de interés público...

[...]

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales**. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente ...

TRANSITORIOS

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del Artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril del 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

[...]

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

h) Las reglas para garantizar la **paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales**.

Durante la sesión, la primera intervención fue de la senadora de la Peña, quien inició afirmando que la reserva era propuesta por “Diversas senadoras de prácticamente todos los grupos parlamentarios”.⁵³

Por su parte, Marcela Torres destacó: “Se han presentado diversas iniciativas en pro de la paridad de género, pero ahora las mujeres hemos pedido que la paridad de género quede inscrita como principio obligatorio en la Constitución, no sólo en el COFIPE”.⁵⁴ Y Diva Gastélum agregó: “siento que ésta es la verdadera reforma política de México, porque está visibilizando a más de la mitad de la población, no es una reforma como se hizo anteriormente, mocha, una reforma que no tenía la posibilidad de una participación igualitaria, paritaria de las mujeres”.⁵⁵ Intervinieron posteriormente senadoras del PAN, PRD, PT, PVEM y Nueva Alianza, más un senador del PAN, todas(os) en apoyo a la propuesta. Llama la atención, sin embargo, que la mayor parte de las argumentaciones justifican la presencia de más mujeres en los espacios de representación destacando su papel como defensoras de la familia y de los grupos vulnerables (sic), con una visión ‘complementaria’ a la del hombre.

Las mujeres somos más de la mitad en este país y representamos la movilidad de este país en gran parte. Sin las mujeres no podrían existir los hogares... son las impulsoras de los primeros pasos de educación de un país, e impulsoras de esos

niños y de esas niñas que van a ocupar algún día también un escaño en este Senado, y en los demás espacios legislativos. (Ana Gabriela Guevara).

Desde que la mujer participa en la política ya se habla en este país contra la trata de personas, se habla y hay ley de deudores alimentarios, se habla sobre el interés superior de los menores, se habla de la política social que las mujeres le han cambiado el rostro. (José María Martínez).

La Cámara de Diputados aprobó íntegramente la reforma política a la CPEUM, lo mismo que las entidades federativas. En cumplimiento del segundo transitorio arriba mencionado, el 26 de mayo del 2014 se promulgaron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

Los dictámenes de expedición de ambas leyes fueron elaborados por la Cámara de Senadores y discutidos en la sesión del 14 de mayo del 2014. Al hacer un recuento de las virtudes de las nuevas leyes, varios senadores y algunas senadoras,⁵⁶ identificaron como uno de sus mayores avances la inclusión de la paridad de género. Angélica de la Peña celebró los consensos logrados alrededor del dictamen pero, agregó:

voy a votar a favor en lo general y en lo particular de estas dos iniciativas, sin dejar de mencionar que todavía hay cuestiones importantes que quedan por resolverse, y que espero la misma dinámica de su aplicación nos vaya orientando hacia su perfeccionamiento, y en lo particular, respecto de la paridad, seguir avanzando para que ésta sea inscrita no solamente en las candidaturas a diputaciones locales, federales y el Senado, sino avanzar más, porque el principio de igualdad sustantiva está inscrita en nuestro marco jurídico fundamental.⁵⁷

La minuta del dictamen fue enviada a la Cámara de Diputados, donde se discutió y votó al día siguiente. La Crónica Parlamentaria de la sesión celebrada el 15 de mayo del 2014 reporta algunas intervenciones encaminadas a mejorar las dos leyes, pese a que había conciencia de que existía un acuerdo de no modificar la minuta. Por ejemplo, Nelly Vargas, de Movimiento Ciudadano, comentó que debía obligarse a que dos de las cinco listas de RP fueran encabezadas por una persona de género distinto, en tanto que Malú Mícher, del PRD, lamentó que la ley no se hubiera redactado utilizando lenguaje incluyente y concluyó diciendo:

Y queremos la **igualdad sustantiva**, que no se menciona en todo el dictamen... la igualdad de resultados... Nosotras no vamos a descansar hasta que seamos la mitad de estos 500 diputados y la mitad en el Senado. ¿Por qué? Porque a este país lo mueven 60 millones de mujeres y a esas 60 millones tenemos que representar dignamente también las mujeres.⁵⁸

Las leyes aprobadas incorporan las siguientes consideraciones en materia de género.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

D.O.F, 23 de mayo 2014

Artículo 14

1. La Cámara de Diputados ...

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deben aparecer las fórmulas de candidatos. En las **fórmulas** para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del **mismo género**.

Artículo 26

Los pueblos y comunidades **indígenas**... garantizando la participación de hombres y **mujeres** en condiciones de **igualdad**...

Artículo 232

1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de ...

2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un **propietario y un suplente del mismo género**, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y **garantizarán la paridad entre los géneros**, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del **Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados** y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para **rechazar el registro** del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 233

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la **paridad entre los géneros** mandatada en la Constitución, esta Ley.

Artículo 234

1. Las listas de **representación proporcional** se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se **alternarán** las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Artículo 241

1. Para la sustitución de candidatos...

a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán **sustituírlos** libremente, debiendo **observar las reglas y el principio de paridad** entre los géneros establecido en el párrafo 3 del Artículo 233 de esta Ley;

Artículo 364

1. Las fórmulas de candidatos para el cargo de **senador**, deberán estar integradas de manera **alternada** por personas de género distinto.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

D.O.F, 23 de mayo 2014

Artículo 3

1. Los partidos políticos son entidades de interés público...

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la **participación efectiva** de ambos géneros en la **integración de sus órganos**, así como en la postulación de candidatos.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la **paridad de género** en las candidaturas a **legisladores federales y locales**. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados **exclusivamente** aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de **votación más bajos** en el proceso electoral anterior.

Artículo 25

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

r) Garantizar la **paridad** entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

Artículo 37

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos

e) La obligación de promover la participación política en **igualdad de oportunidades** y equidad entre mujeres y hombres.

Artículo 51

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público... conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I a IV ...

V. Para la **capacitación**, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el **3%** del financiamiento público ordinario.

Artículo 63

1. Los **gastos** que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- e) Sujetar los gastos asociados a adquisiciones, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y **equidad de género**.

Artículo 73

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del **liderazgo político de las mujeres**, en los **rubros siguientes**:

- a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de las mujeres;
- b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;
- c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;
- d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia y,
- e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones requeridas.

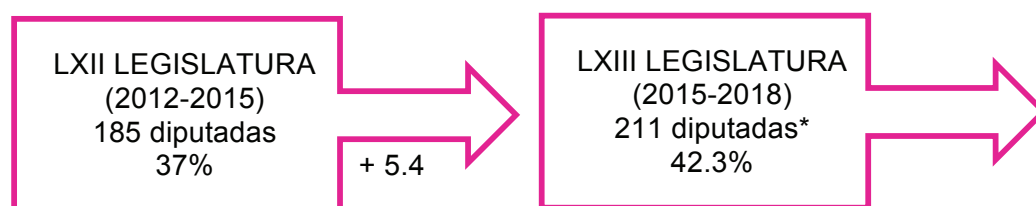
Estas nuevas disposiciones supusieron, sin duda, un importante avance y tuvieron además, un gran impacto en los ordenamientos jurídicos de los estados, obligados a armonizar su legislación con la normatividad federal, de manera tal que, a junio del 2015, 26 entidades federativas habían incorporado a su Constitución local el mandato de paridad de género en la integración de candidaturas a cargos de elección popular y 30 lo habían hecho en su legislación electoral, extendiendo esta obligación a cargos edilicios en 27 de esas leyes. Señalamos, no obstante, que **antes** de la reforma federal, entre el 2008 y el 2012, 10 entidades habían ya instituido la paridad en su legislación electoral, siendo las primeras Sonora, Chihuahua, Tlaxcala y Morelos.

¿Qué caracterizó el proceso electoral federal 2014-2015 y los procesos concurrentes en 17 entidades federativas? Antes de pasar a los resultados, vale la pena destacar el papel de las instituciones responsables de garantizar el cumplimiento de los derechos político-electorales y la igualdad de género. Tenemos, por un lado, la creación del *Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México*, iniciativa conjunta del Inmujeres, el INE y el TEPJF.⁵⁹ Por otro, la integración del *Grupo de Trabajo de Divulgación y Seguimiento del Cumplimiento de las Obligaciones Relativas a la Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas y el Liderazgo Político de las Mujeres en el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, instituido por acuerdo del Consejo General del INE en abril del 2015,⁶⁰ a iniciativa de

la Consejera Adriana Favela. Y, finalmente, la consistente labor del TEPJF en la tutela de los derechos político-electorales de las mujeres, desde un enfoque garantista y con perspectiva de género impulsado, en buena medida, por la Magistrada María del Carmen Alanís.

En cuanto a los resultados tenemos que, para la renovación de la Cámara de Diputados, los partidos postularon 50% de mujeres y 50% de hombres, tanto para candidaturas de MR como de RP. Atendiendo a la prohibición de que se asignara a alguno de los dos sexos (léase, las mujeres) **exclusivamente** a distritos perdedores, el INE, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a cargo de Patricio Ballados, analizó la rentabilidad política de cada partido en los 300 distritos uninominales, clasificándolos en: 1) Distritos con menor votación (**perdedores**); 2) con votación intermedia y 3) con mayor votación (**ganadores**) y la correlacionó con el registro de candidatas. Encontró que, en promedio, los partidos registraron a mujeres en el 53.7% de distritos perdedores y 45% de distritos ganadores.⁶¹ Y si sólo se consideran el PRI, el PAN y el PRD, los porcentajes pasan a 57.6% en el primer caso y 42%, en el segundo.

Con respecto a las candidaturas de RP, los registros muestran que las cinco listas del PRI, PAN y PRD, estuvieron encabezadas por hombres, lo que multiplicaba sus posibilidades de ganar.⁶² Veamos cómo se tradujo esto en escaños.



Originalmente llegaron a la Cámara 212 mujeres, pero la anulación de la elección en el distrito 01 de Aguascalientes dejó en suspenso la designación de un escaño por RP, que correspondía a una mujer. El porcentaje mostrado considera 498 diputaciones.

Al comparar los resultados preliminares de los comicios del 7 de junio del 2015 con los de la elección anterior, constatamos un salto de 5.3 puntos porcentuales. El porcentaje alcanzado coloca a México en la tercera posición de los países de América Latina y el Caribe en lo que concierne a la representación femenina en la Cámara Baja.⁶³

Las rutas de escape ligadas a la normatividad jurídica casi se eliminaron:

Reforma constitucional 2014 y promulgación de leyes electorales - Rutas de escape

- Colocar mayoritariamente a varones al inicio de las listas de RP

Las mujeres lograron acceder a una diputación por la vía de RP en un 47% (94), muy por encima del 39% (117) que llegaron por el principio de MR,⁶⁴ lo que se explica, en parte, porque ellas compitieron en mayor número en distritos perdedores. Destacamos, sin embargo, que las mujeres ganaron en 45 de los distritos (**38.14%**)⁶⁵ en que su partido tuvo una baja votación en el 2012, lo cual es una buena noticia porque prueba que son competitivas y pueden dar el triunfo a sus partidos, aún en condiciones poco favorables.

Pasemos brevemente a los procesos electorales de las **17 entidades** que celebraron comicios en el 2015, donde los órganos electorales jugaron un importante papel en lo que concierne a la igualdad sustantiva, particularmente en el caso de las candidaturas a cargos edilicios. La legislación electoral de todas ellas reconoce la paridad de género en la integración de candidaturas, tanto para diputaciones como para ayuntamientos, si bien el diseño es heterogéneo. Según cifras preliminares, los Congresos locales estarán integrados, en promedio, por cerca de 44% de mujeres. Con excepción de Morelos, que sólo tendrá 16.6%, todos superan la masa crítica de 30% y varios casi alcanzan la paridad; Querétaro y Chiapas la superan.

Con respecto a los procesos de elección de gubernaturas, en una de las nueve entidades -Sonora- resultó electa una mujer. Claudia Pavlovich Arellano será la séptima mujer en gobernar una entidad federativa, compartiendo esa tarea con Griselda Álvarez (Colima, 1979); Beatriz Paredes (Tlaxcala, 1987); Dulce María Sauri (1991) -mencionadas al inicio de este trabajo- Rosario Robles (Distrito Federal, 1999); Amalia García (Zacatecas, 2004) e Ivonne Ortega (Yucatán, 2007).

Las elecciones municipales fueron particularmente interesantes en este proceso debido a las impugnaciones, las resoluciones de los tribunales y los acuerdos de algunos institutos electorales. El caso de Morelos es paradigmático. De acuerdo con su ley electoral, la paridad aplica únicamente en regidurías; sin embargo, gracias a una interpretación garantista del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, confirmada por el Tribunal Estatal Electoral de Morelos y las Salas Regional DF y Superior del TEPJF (Hevia, 2015), se determinó que la paridad de género debía respetarse en la distribución de candidaturas a las alcaldías y la integración de planillas para la renovación de ayuntamientos.

Con esta medida se inaugura en nuestro país el criterio de **paridad horizontal**, que aplica para candidaturas a las presidencias municipales de los ayuntamientos.

Supone que del total de municipios existentes en cada entidad federativa, los partidos o coaliciones deben postular 50% mujeres y 50% hombres. En contraparte se acuña, también, el concepto de **paridad vertical**, presente desde hace algunos años en muchas de las legislaciones electorales del país, consistente en que la planilla para integrar el ayuntamiento, compuesta por los cargos a presidencia municipal, sindicatura(s) y regidurías, se conforme, paritaria y alternadamente, por un hombre y una mujer o viceversa, hasta agotar la lista.

Gracias a una serie de impugnaciones y sentencias favorables, el mandato de paridad horizontal y vertical rigió también los comicios de Baja California Sur, Tabasco, Morelos, Guerrero Tabasco y Chiapas, con los resultados preliminares que se muestran a continuación, destacando -para que se aprecie el avance- que en el periodo anterior el promedio nacional de municipios gobernados por mujeres fue de 7.2%

ENTIDAD FEDERATIVA	PRESIDENCIAS MUNICIPALES				
	Total Municipios	2012		2015	
		Mujeres	%	Mujeres	%
Baja California Sur	5	1	20	2	40
Chiapas	122	2	1.6	35	31.1
Guerrero	81	4	4.9	21	25.9
Morelos	33	2	6	6	18.18
Querétaro	18	2	11.1	8	44.4
Tabasco	17	1	5.8	4	23.52
TOTAL	276	12	4.3	76	27.53

Fuente: Portales electrónicos de los organismos electorales en los estados.

También se interpusieron juicios en los estados de Nuevo León, Estado de México y Sonora pero, por lo avanzado de los procesos electorales, la Sala Superior del TEPJF no refrendó los criterios adoptados en los casos antes mencionados. Confirmó, no obstante, que “conforme al régimen constitucional y convencional vigente, es posible concluir la obligación de los partidos políticos de postular candidaturas a las presidencias municipales conforme al principio de paridad **horizontal**”. El 6 de mayo del 2015, la Sala aprobó cuatro jurisprudencias, fortaleciendo dichos criterios. Enseguida se muestra una síntesis de las mismas:

JURISPRUDENCIAS APROBADAS⁶⁶

Jurisprudencia 6/2015. PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES

...El principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como **municipales**...

Jurisprudencia 7/2015 PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL

... los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la **paridad vertical**, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un **enfoque horizontal** deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado...

Jurisprudencia 8/2015 INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

... cuando se trata de impugnaciones relacionadas con medidas vinculadas al derecho fundamental de paridad de género **cualquiera de ellas** cuenta con interés legítimo para solicitar su tutela...

Jurisprudencia 9/2015 INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LO TIENEN QUIENES PERTENECEN AL GRUPO EN DESVENTAJA A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN

Por ello, cuando se trate de impugnaciones relacionadas con la tutela de principios y derechos constitucionales establecidos a favor de un grupo histórica y estructuralmente discriminado; **cualquiera de sus integrantes** puede acudir a juicio...

Gracias a estas jurisprudencias y al esfuerzo de las legisladoras y los grupos organizados de mujeres, tres estados del país: Baja California, Sinaloa y Veracruz, reformaron recientemente su legislación electoral para incluir el criterio de paridad horizontal para presidencias municipales; Oaxaca alude a éste en la definición de paridad que hace en el Artículo 2 y Chihuahua lo hace obligatorio para sindicaturas.

Destacamos, una vez más, la intervención de los grupos de mujeres en la consecución de estos avances, esta vez, organizadas en redes y observatorios conformados por mujeres políticas, activistas, académicas y periodistas que han utilizado estratégicamente las redes sociales: Red de **Chiapas** por la Paridad Efectiva, Red para el Avance Político de las Mujeres **Guerrerenses**, Comisión de Inteligencia Electoral (observatorio ciudadano de vigilancia de los comicios estatales en **Nuevo León**), Observatorio de Paridad Electoral de **Morelos**, Observatorio de Paridad de Género y Derechos Políticos de las Mujeres del Estado de **Querétaro**, Pacto Político de Mujeres por la paridad de **Oaxaca**, Red de Mujeres de **Tabasco**, Grupo Promotor de los Derechos Políticos de las Mujeres de **Chihuahua**, Red de Mujeres Plurales de **Sonora**, entre otras.

La Red Mujeres en Plural jugó también un importante papel. Por un lado, apoyando a las redes locales en la interposición de juicios en materia electoral y, por otro, estableciendo con los partidos políticos una serie de **Compromisos por la Igualdad Sustantiva, la Paridad de Género y contra la Violencia Política hacia las mujeres**, plasmados en un documento firmado por los presidentes de los 10 partidos políticos nacionales el 28 de mayo del 2015, en el marco de los Foros de Análisis "Las Plataformas Electorales 2015", organizados por el INE.

7. Retos y desafíos

Este nuevo escenario, muy favorable en un sentido, no está libre de retos. Existe, por un lado, la necesidad de resolver el dilema entre democracia interna de los partidos y cumplimiento de la paridad. Ésta última no puede ser excusa para que las dirigencias actúen discrecionalmente en la designación de candidatas, pues, además de restar libertad y autonomía a las mujeres -por quedar 'endeudadas' con quien las postuló- vulnera valores muy importantes, como la transparencia y la certidumbre con respecto a las reglas internas de selección de candidaturas.

En esa misma línea, las elecciones del 2015, con su mandato de paridad, recogieron los reclamos de muchas mujeres con amplia trayectoria al interior de sus partidos, que compitieron exitosamente en las elecciones primarias, sólo para ser desplazadas por mujeres cercanas -y probablemente incondicionales- a las dirigencias. Para ejemplificar este fenómeno tenemos el caso de los candidatos a las presidencias municipales de Loreto y Mulegé, en Baja California Sur que, cuando la Sala Regional Guadalajara del TEPJF falló a favor de la paridad horizontal, optaron por 'heredar' la candidatura a sus respectivas esposas, en lugar de que el partido la otorgara a las mujeres que quedaron en segundo lugar en la contienda interna.

Un interrogante en ese sentido es si más mujeres en los Congresos y los cabildos municipales transformarán las relaciones de poder, si se trastocará el orden establecido; si su mayor presencia en los órganos de representación garantizará mayor influencia, más posibilidades reales de que avancen sus agendas, así, en plural, porque recordemos que, a diferencia de las cuotas, la paridad abre a la representación de toda la ciudadanía, con su diversidad de intereses y preocupaciones y no sólo de las necesidades del grupo subrepresentado al que la

cuota asegura un sitio en los órganos de decisión a fin de que sus intereses ingresen a la agenda pública.

Lo anterior sin dejar de destacar que existe una gran expectativa por parte de las mujeres, sobre todo de las que han luchado por los derechos político-electorales de las mexicanas, de que éstas se comprometan con la agenda de género, que es la agenda de la igualdad en todos los ámbitos, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres.

Y esto nos remite a otro gran desafío: el de la necesidad de legislar y crear mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos. Desgraciadamente, su mayor presencia en cargos de representación popular y en puestos públicos ha traído como correlato un aumento en la hostilidad y el acoso que muchas de ellas sufren por 'atreverse' a disputar el poder político a los hombres llegando, incluso, a ser víctimas de asesinato, pasando por el cuestionamiento sobre su capacidad, el descrédito, la burla, amenazas, agresiones, intimidación, golpes, difamación, falta de apoyo en sus campañas o en su gestión, entre otras manifestaciones de violencia y discriminación, perpetradas por el poder patriarcal que se resiste a aceptar a las mujeres como interlocutoras válidas en la esfera política.

Como respuesta a esa problemática, que de momento no puede ni siquiera dimensionarse, la senadora Lucero Saldaña presentó desde el 2013 una iniciativa para tipificar en la legislación federal la violencia política de género. Desde entonces se han presentado otras iniciativas,⁶⁷ pero se está en espera de su aprobación, por demás urgente.

Otro tema crítico para asegurar el acceso de las mujeres a los cargos de representación es el financiamiento de las campañas políticas, factor crucial para competir con posibilidades de éxito en una contienda política y que ha probado ser particularmente problemático para las mujeres, colocándolas en una posición desventajosa con respecto a los varones, tanto en las elecciones primarias como en las campañas.

Igualmente importante es la profesionalización de las mujeres -y de los hombres- para un ejercicio eficaz del cargo al que acceden, mediante una formación sólida. Esto abonará, también, a incrementar la confianza en sí mismas, que en muchos casos puede ser deficitaria por los estereotipos sexistas que asocian el poder a los atributos típicamente masculinos, más no a los femeninos.

III. Informe sobre la paridad de género en la selección de candidaturas y resultados electorales para la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, 2015-2018 (Francisco Javier Aparicio Castillo)

Introducción

Este documento examina las elecciones para diputaciones federales en México entre el 2009 y el 2015 desde una perspectiva de paridad de género. En concreto, se analiza el impacto de las cuotas y la paridad de género en tres aspectos clave del proceso electoral: primero, la distribución de género en las candidaturas a diputados federales, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional entre el 2009 y el 2015. En segundo lugar, se analiza el posicionamiento de las candidatas de mayoría relativa, es decir, la relación entre el género de las candidaturas y la competitividad electoral de los distritos en que son postuladas las candidatas y candidatos. En tercer lugar, se estudia el efecto de la paridad de género en candidaturas en el resultado electoral y la composición de las bancadas de cada partido político nacional.

El documento está integrado de la siguiente manera: la primera sección provee una descripción del contexto del sistema electoral mexicano y las cuotas de género. La segunda sección estudia la distribución de género de las candidaturas bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional (MR y RP) en general y para cada partido político (o coalición) con representación en el Congreso. La tercera sección analiza el posicionamiento de las candidaturas de mayoría relativa, es decir, la relación entre el género de las candidaturas y la competencia electoral de cada distrito. En concreto, se analiza la proporción de candidatas del PAN, PRI y PRD en diferentes tipos de distritos de mayoría relativa.

En la cuarta sección se analizan los resultados de la elección para diputaciones federales 2015, tanto en el número y proporción de curules ganadas por partido, como en la proporción de votos conseguidos por candidatas y candidatos de diversos partidos. La quinta sección analiza el principio de representación proporcional: la distribución de género en las listas plurinominales, tanto de propietarios como suplentes, entre el 2009 y el 2015. Por último, se presentan las conclusiones generales del documento, así como una prospectiva.

1. Paridad de género y el sistema electoral mexicano

El impacto de las cuotas de género en la composición de una Legislatura depende de varios factores. En primer lugar, del sistema electoral -que puede ser de mayoría relativa, de representación proporcional o bien un sistema mixto- así como del tamaño y magnitud de los distritos. En segundo lugar, del nivel de competitividad electoral o bien, la fragmentación política. Por último, de la especificidad misma de la regulación de las cuotas de género: el porcentaje estipulado, si se considera el orden al interior de las listas plurinominales o no, si se permite usar candidaturas suplentes para cumplir con la cuota, si existen excepciones importantes o bien si existen sanciones vinculantes o exigibles por la autoridad electoral o los tribunales.

En general, las cuotas de género tienen un mayor impacto en los sistemas de representación proporcional que en los sistemas mayoritarios, toda vez que los partidos pueden ajustar fácilmente sus listas de candidaturas, sobre todo si se trata de listas cerradas. (Jones y Navia, 1999). Por otro lado, cuando la magnitud de distrito es mayor -cuando se elige más de un representante por distrito- es relativamente más fácil para las mujeres conseguir candidaturas y triunfos electorales. (Matland y Studlar, 1996). Por otro lado, en contextos de elevada competitividad electoral o cuando el número efectivo de partidos es mayor, las cuotas de género puedan ayudar a movilizar el voto de las mujeres. (Stevenson, 1999). Considerando varios de estos factores, Htun y Jones (2002) encuentran que la introducción de cuotas de género produce, en promedio, un aumento de 8% en el número de mujeres que consiguen un escaño.

El Congreso Federal en México se determina bajo un sistema electoral mixto. La Cámara de Diputados cuenta con 500 escaños, 300 de los cuales provienen de distritos uninominales o de mayoría relativa y 200 asientos más provenientes de cinco circunscripciones plurinominales o de representación proporcional, mismos que se eligen mediante listas cerradas de 40 candidatos cada una. Las curules plurinominales se asignan en proporción al resultado agregado de los distritos uninominales que integran cada una de las cinco circunscripciones. El umbral de entrada para que un partido político consiga el registro y/o mantenga su representación en el Congreso es, desde el 2014, de 3% de votos.

Las cuotas de género han evolucionado de manera gradual en el régimen electoral mexicano hasta llegar a la paridad hoy vigente. En el 2002 las cuotas de género se volvieron vinculantes al establecerse, por primera vez, una cuota máxima de 70% y mínima de 30% para “candidatos propietarios de un mismo género”. Ese mismo año se establecieron restricciones en el orden de la lista de candidatos plurinominales de modo que las mujeres aparecieran, por lo menos, en una de cada tres posiciones dentro de las primeras nueve posiciones de cada lista. Sin embargo, la reforma del 2002 también estableció una importante “válvula de escape” al exceptuar de las cuotas a las “candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante el voto directo”. (Baldez, 2004; Artículo 175, COFIPE, 2002).

En la Reforma Electoral del 2008, se incrementó la cuota mínima de 30 hasta “al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad”. Asimismo, las listas plurinominales ahora debían incluir, de manera alternada, al menos dos mujeres en cada segmento de cinco candidatos. Por otro lado, se mantuvo la posibilidad de excepción toda vez que quedaron libres de la cuota de género “las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido”. (Artículos 219 y 220, COFIPE, 2008).

Finalmente, tras la reforma político-electoral del 2014, el Artículo 41 constitucional señala que los partidos políticos deberán “garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales”. (Art. 41, CPEUM). Esta reforma, también, obliga a los partidos a registrar fórmulas de propietario y suplente de un mismo género. En cuanto a las candidaturas de mayoría relativa, la nueva Ley

General de Partidos Políticos señala que: “En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior”. (Art. 3, LGPP). En cuanto a las listas de representación proporcional, los partidos deberán presentar candidaturas de distintos sexos de manera alternada: uno y una. (Art. 14, LGIPE).

Uno de los principios que sustentaron las cuotas de género y ahora la paridad de género en candidaturas, es que una representación más equitativa en los congresos es necesaria para que los intereses de hombres y mujeres sean mejor representados en la formulación de leyes y políticas públicas. Sin embargo, si a pesar de conseguir una candidatura, las mujeres no pueden conseguir una victoria en las elecciones de mayoría relativa, entonces será imposible hacer realidad esta representación. Como se ha demostrado en la literatura académica de género y política, no basta con postular cada vez más mujeres: las candidatas deben, además, conseguir triunfos electorales para hacer realidad una mayor la representación descriptiva y, con ello, posibilitar una mejor o mayor representación sustantiva.

En México a menudo se observa que la proporción de mujeres que logran llegar al Congreso es menor que la proporción de mujeres candidatas registradas. Esto puede deberse a una combinación de factores que la literatura comparada apenas ha comenzado a explorar. (Norris y Lovenduski, 1993, Lawless y Fox, 2005, Langston y Aparicio, 2011 y 2014). En primer lugar, pueden existir barreras a la entrada al interior de los partidos: por ejemplo, si los líderes partidistas tienen sesgos o prejuicios de género. En segundo lugar, si existiera un sesgo de género por parte del electorado en contra de las candidatas, es posible que los partidos políticos lo anticipen o interioricen reduciendo el número de candidaturas para mujeres. Por último, la brecha también puede deberse a un “problema de oferta”, es decir, que haya diferencias importantes en la calidad de las candidaturas o campañas: esto podría ocurrir, por ejemplo, si las candidatas tienen menor experiencia o interés en la política que los candidatos.

Una primera y muy importante evidencia de las barreras que enfrentan las candidatas es que muchas de ellas son postuladas en distritos donde sus partidos son relativamente débiles, además de que una vez que su campaña ha iniciado, suelen contar con menores recursos o disponen de una red de alianzas y apoyos políticos menos densa que las de los candidatos hombres. (Norris y Lovenduski, 1993).

Al interior de los partidos políticos, los procesos de selección de candidaturas también pueden tener un impacto: las características de las candidatas pueden diferir notablemente entre quienes ganan un proceso de selección al interior de sus partidos, el cual puede ser más o menos competitivo y quienes consiguen una candidatura mediante una designación de las cúpulas partidistas.

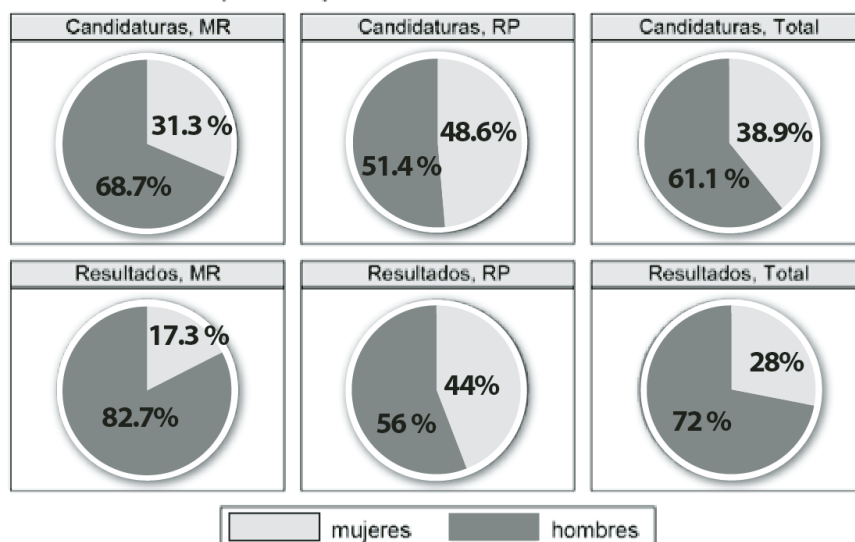
Si consideramos los sistemas electorales en general, se ha observado que las cuotas de género en candidaturas de representación proporcional han tenido mejores resultados que en las de mayoría relativa. Por tal razón, el avance de las mujeres en un Congreso como el mexicano –con un sistema electoral mixto– puede explicarse por dos vertientes principales: el aumento de las mujeres en las listas plurinominales, por un lado, y del aumento en el número de candidaturas y triunfos en elecciones de mayoría relativa, por el otro.

También, en cuanto a la representación sustantiva de los intereses de las mujeres, existe una creciente literatura. En diversos países se ha encontrado que, una vez en el Congreso, las legisladoras tienden a impulsar legislación y políticas públicas que retoman intereses particulares de las mujeres y los niños. (Franceschet, Krook y Piscopo, 2012). En Estados Unidos, por ejemplo, se han identificado diferentes patrones en la actividad legislativa de mujeres respecto a hombres, ya sea en términos de iniciativas impulsadas o bien en sus patrones de voto sobre asuntos en el pleno. (Anzia y Berry, 2009). Para el caso de México, Piscopo (2014) encuentra que el aumento de las mujeres en el Congreso entre 1997 y 2009 ha venido acompañado de mayores iniciativas y actividad legislativa con perspectiva de género.

2. Distribución de género en las candidaturas a diputado federal 2009–2015

La Figura 1 ilustra la composición de género de las candidaturas y resultados electorales para diputaciones federales, por ambos principios, en el 2009. En ese año, la cuota de género era de 40%, pero se permitían algunas excepciones en distritos de mayoría relativa. Así las cosas, en el 2009, 31% de las candidaturas de mayoría relativa fueron mujeres, pero sólo consiguieron el triunfo en 17.3% de los 300 distritos de mayoría relativa (52 diputadas). Por otro lado, en aquel año 48.6% de las candidaturas plurinominales fueron para mujeres y consiguieron 44% de los 200 asientos de representación proporcional (88 diputadas). Vale la pena recordar que para las listas de representación proporcional, el COFIPE señalaba que hombres y mujeres debían aparecer, de manera alternada, en bloques de cinco, lo cual se traducía en los hechos en una cuota cercana al 50/50 para listas plurinominales. En total, en el 2009 hubo 140 diputadas por ambos principios, equivalentes al 28% de la Cámara.

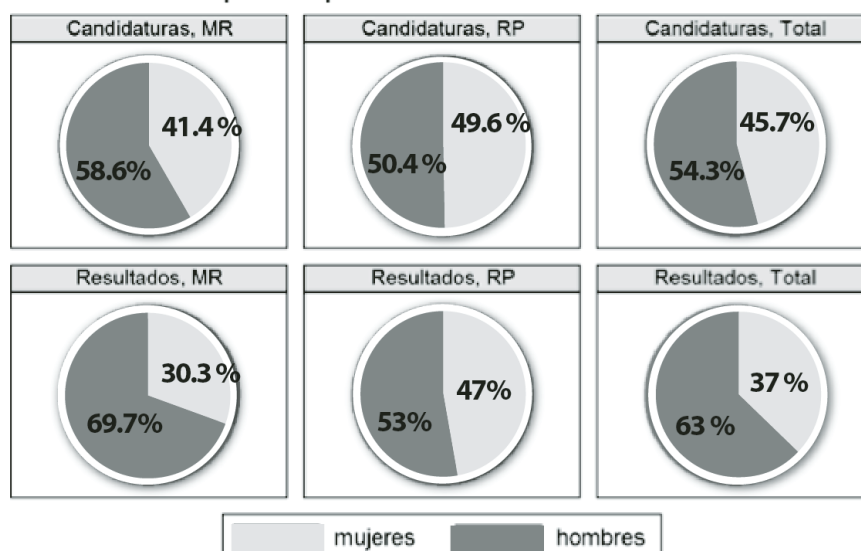
Elecciones para diputados federales 2009 en México



Elaborado con base en cómputos distritales IFE, 2009.

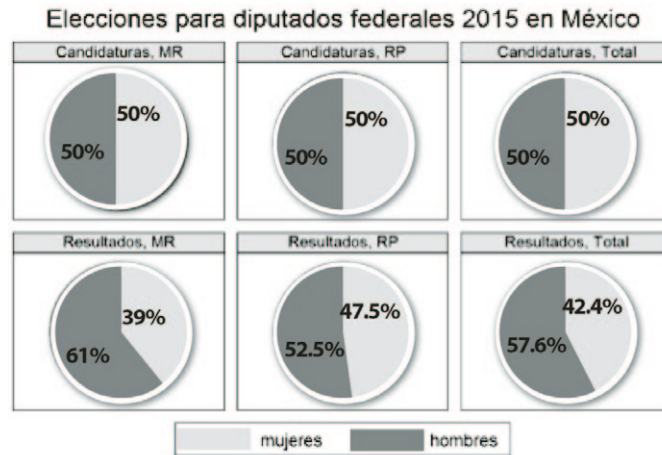
Tres años después las cosas cambiaron sustancialmente, sobre todo, en las candidaturas de mayoría relativa. La cuota de género seguía siendo de 40%, pero esta vez no se permitieron “excepciones”. Como ilustra la Figura 2, en el 2012, 41.4% de las candidaturas de mayoría relativa fueron para mujeres y 30.3% de los 300 asientos uninominales fueron ganados por mujeres (91 diputadas). Por otro lado, 49.6% de las candidaturas plurinominales fueron para mujeres, quienes obtuvieron 47% de los asientos de representación proporcional (94 diputadas). En total, en el 2012 hubo 185 diputadas por ambos principios, equivalentes a 37% de la Cámara: 45 diputadas más y 9% más mujeres que en el 2009.

Elecciones para diputados federales 2012 en México



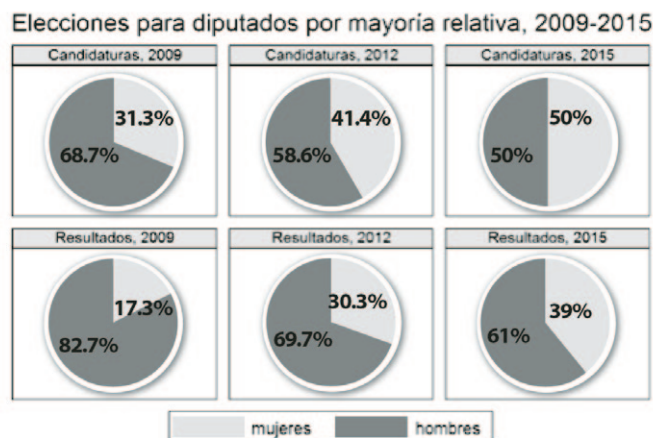
Elaborado con base en cómputos distritales IFE, 2012

La Figura 3 ilustra las elecciones del 2015. Tras la reforma constitucional que introdujo la paridad de género en candidaturas legislativas, el número de candidatas de mayoría relativa aumentó a 50% y, éstas, ganaron 39% de los asientos uninominales (117 diputadas). En cuanto a las candidaturas plurinominales, el 47.5% fueron para mujeres, lo cual no cambió mucho en relación con los resultados del 2012. En total, en el 2015 fueron elegidas 212 diputadas federales por ambos principios, lo cual corresponde al 42.4% de la cámara baja, es decir, 27 diputadas más y 5.4% más legisladoras que en el 2012.



Elaborado con base en cómputos distritales INE, 2015.

En resumen, la distribución de género de candidaturas y resultados electorales observadas entre el 2009 y el 2015, sugiere que el principal factor de cambio ha ocurrido en las contiendas de mayoría relativa. La figura siguiente resume los resultados uninominales de las tres elecciones federales más recientes. En el 2009, 31.3% de las candidaturas para diputados por mayoría relativa fueron mujeres. Este porcentaje aumentó a 41.4% en el 2012 y a 50% en el 2015. A medida que se incrementó el número de candidatas mujeres por mayoría relativa, también aumentó el porcentaje de ganadoras: en el 2009 sólo el 17% de los distritos de mayoría relativa fueron ganados por mujeres, mientras que en el 2012 fueron el 30.3% y en el 2015 el 39%.



Elaborado con base en cómputos distritales IFE/INE.

Las figuras anteriores ilustraron las tendencias a nivel agregado entre el 2009 y el 2015. Si entramos a mayor detalle, también pueden apreciarse diferencias importantes entre un partido político y otro a lo largo de los últimos años. En la Tabla 1, podemos apreciar la forma en que cada uno de los partidos políticos cumplía con la cuota de género en distritos de mayoría relativa en el 2009, cuando se permitían excepciones y, en el 2012, año en que el Tribunal las invalidó.

TABLA 1

Candidatos a Diputados Federales por Mayoría Relativa 2009 vs. 2012							
2009				2012			
Partido o Alianza	Hombres	Mujeres	Total	Partido o alianza	Hombres	Mujeres	Total
PAN	180	108	300	PAN	180	120	300
	<i>64.0</i>	<i>36.0</i>	<i>100%</i>		<i>60.0</i>	<i>40.0</i>	<i>100%</i>
PRI	188	49	237	PRI	60	41	101
	<i>79.3</i>	<i>20.7</i>	<i>100</i>		<i>59.4</i>	<i>40.6</i>	<i>100%</i>
PRI + PVEM	57	6	63	PRI + PVEM	119	80	199
	<i>90.5</i>	<i>9.5</i>	<i>100</i>		<i>59.8</i>	<i>40.2</i>	<i>100%</i>
PRD	213	87	300	PRD+PT+MC	180	120	300
	<i>71</i>	<i>29</i>	<i>100</i>		<i>60.0</i>	<i>40.0</i>	<i>100%</i>
PT + Conv	214	86	300				
	<i>71.3</i>	<i>28.7</i>	<i>100</i>				
PVEM	141	96	237	PVEM	57	44	101
	<i>59.5</i>	<i>40.5</i>	<i>100</i>		<i>56.4</i>	<i>43.6</i>	<i>100%</i>
PANAL	194	97	291	PANAL	166	134	300
	<i>66.7</i>	<i>33.3</i>	<i>100</i>		<i>55.3</i>	<i>44.7</i>	<i>100%</i>
PSD	194	106	300				
	<i>64.7</i>	<i>35.3</i>	<i>100</i>				
Total	1,393	635	2,028		762	539	1301
	<i>68.7</i>	<i>31.3</i>	<i>100%</i>		<i>58.6</i>	<i>41.4</i>	<i>100%</i>

Las cifras en cursivas denotan porcentaje

En el 2009 se postularon 1,393 (68.7%) hombres y 635 (31.3%) mujeres para dar un total de 2,028 candidaturas a diputados de mayoría relativa. En el 2012, de un total de 1,301 candidaturas a diputado federal, se postularon 762 hombres (58.6%) y 539 (41.4%) mujeres. Comparando las elecciones del 2009 y del 2012, se puede ver que el porcentaje de candidatas uninominales aumentó en 10 puntos porcentuales en el 2012, al pasar de 31.3% a 41.4% del total de candidaturas.

En el 2012, el requisito para cada partido era postular al menos 40% de candidatas mujeres y los partidos nominaron a 41.4% en total. El partido que aumentó, en mayor medida, el número y proporción de candidatas fue el PRI (solo o en coalición), al pasar de 55 en el 2009 y a 121 en el 2012. Por otro lado, salvo Nueva Alianza, en el 2012 ningún partido político postuló a más de 120 (40%) de candidatas de mayoría relativa.

Las cifras anteriores evidencian la reticencia de los partidos políticos para nominar mujeres bajo el principio de mayoría relativa. Como se explicó en la sección anterior, esto puede deberse a una combinación de factores. En primer lugar, pueden existir barreras a la entrada al interior de los partidos: por ejemplo, si los líderes partidistas tienen sesgos o prejuicios de género o simplemente no apoyarán sus campañas del mismo modo que las de los hombres. En segundo lugar, si existiera un sesgo de género por parte del electorado en contra de las candidatas, es posible que los partidos políticos lo anticipen o interioricen reduciendo el número de candidaturas para mujeres. Por último, también puede deberse a un “problema de oferta”, es

decir, que haya diferencias importantes en la calidad de las candidaturas o campañas: esto podría ocurrir, por ejemplo, si las candidatas tienen menor experiencia o interés en la política que los candidatos. Algunas de estas posibilidades ya se han estudiado en la literatura comparada de género y política. (Norris y Lovenduski, 1993, Lawless y Fox, 2005).

En el 2015 todos los partidos estuvieron obligados a presentar el mismo número de candidatas que candidatos. En la Tabla 2, podemos apreciar la forma en que cada uno de los partidos políticos cumplió con el requisito de paridad en la totalidad de las candidaturas registradas, así como el número de candidatos y candidatas que resultaron ganadores por cada partido o coalición.

TABLA 2
Elección para Diputados Federales (MR y RP) 2015

Partido o Alianza	Candidaturas			Resultados		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
PAN	250	250	500	61	47	108
	50	50	100%	56.48	43.51	100
PRD	200	200	400	18	14	32
	50	50	100	56.25	43.75	10
PRI	125	125	250	40	33	73
	50	59	100	54.78	45.2	100
PVEM	125	125	250	9	9	18
	50	50	100	50	50	100
PANAL	250	250	500	6	5	11
	50.0	50.0	100	54.5	45.5	100
MORENA	250	250	500	17	18	35
	50	50	100	48.57	51.42	100
MOVIMIENTO CIUDADANO	250	250	500	14	11	25
	50	50	100	56	44	100
PT	200.0	200.0	400			
	50	50	100			
PARTIDO HUMANISTA	214	214	428			
	50	50	100			
ENCUENTRO SOCIAL	209	209	418	5	3	8
	50	50	100	62.5	37.5	100
COALICION PRI-PVEM	125	125	250	97	63	160
	50	50	100	60.62	39.37	100
COALICION PROGRESISTA PRD-PT	50	50	100	20	9	29
	50	50	100	68.96	31.03	100
INDEPENDIENTES	20	2	22	1	0	1
	90.9	0.09	100	100	0	100
TOTAL	2268	2250	4518	288	212	500
	50.2	49.8	100%	57.6	42.4	100%

La Tabla 3 detalla las candidaturas y resultados en distritos de mayoría relativa. A pesar de contar con paridad en candidaturas, sólo 117 mujeres consiguieron el triunfo en su distrito. El PRI (solo o en coalición) ganó 73 curules para mujeres, seguido del PAN con 22. En las siguientes secciones analizaremos la brecha de género en resultados electorales ya sea en total y por partido.

TABLA 3

Elección para Diputados Federales por Mayoría Relativa 2015						
Partido o Alianza	Candidaturas			Resultados		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
PAN	150	150	300	33	22	55
	<i>50.0</i>	<i>50.0</i>	<i>100%</i>	<i>60</i>	<i>40</i>	<i>100%</i>
PRD	100	100	200	4	1	5
	<i>50</i>	<i>50</i>	<i>100</i>	<i>80</i>	<i>20</i>	<i>100</i>
PRI	25	25	50	15	10	25
	<i>50</i>	<i>50</i>	<i>100</i>	<i>60</i>	<i>40</i>	<i>100</i>
PVEM	25	25	50			
	<i>50</i>	<i>50</i>	<i>100</i>			
PANAL	150	150	300	1	0	1
	<i>50</i>	<i>50</i>	<i>100</i>	<i>100</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
MORENA	150	150	300	6	8	14
	<i>50</i>	<i>50</i>	<i>100</i>	<i>42.85</i>	<i>57.14</i>	<i>100</i>
MOVIMIENTO CIUDADANO	150	150	300	6	4	10
	<i>50</i>	<i>50</i>	<i>100</i>	<i>60</i>	<i>40</i>	<i>100</i>
PT	100	100	200			
	<i>50</i>	<i>50</i>	<i>100</i>			
PARTIDO HUMANISTA	147	147	294			
	<i>50</i>	<i>50</i>	<i>100</i>			
ENCUENTRO SOCIAL	150	150	300			
	<i>50</i>	<i>50</i>	<i>100</i>			
COALICION PRI-PVEM	125	125	250	97	63	160
	<i>50</i>	<i>50</i>	<i>100</i>	<i>60.62</i>	<i>39.37</i>	<i>100</i>
COALICION PROGRESISTA PRD-I	50	50	100	20	9	29
	<i>50</i>	<i>50</i>	<i>100</i>	<i>68.96</i>	<i>31.03</i>	<i>100</i>
INDEPENDIENTE	20	2	22	1	0	1
	<i>90.9</i>	<i>0.09</i>	<i>100</i>	<i>100</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
Total	1,342	1,324	2,666	183	117	300
	<i>50.34</i>	<i>49.66</i>	<i>100%</i>	<i>61.00</i>	<i>39.00</i>	<i>100%</i>

*Las cifras en cursiva denotan porcentajes

Por último, la Tabla 4 detalla las candidaturas y resultados por la vía de representación proporcional. En este caso, a pesar de contar con paridad en candidaturas y listas alternadas uno a una, sólo 95 mujeres consiguieron el triunfo frente a 105 hombres. En la penúltima sección de este trabajo se analizará la brecha de género en resultados electorales por la vía plurinominal.

TABLA 4

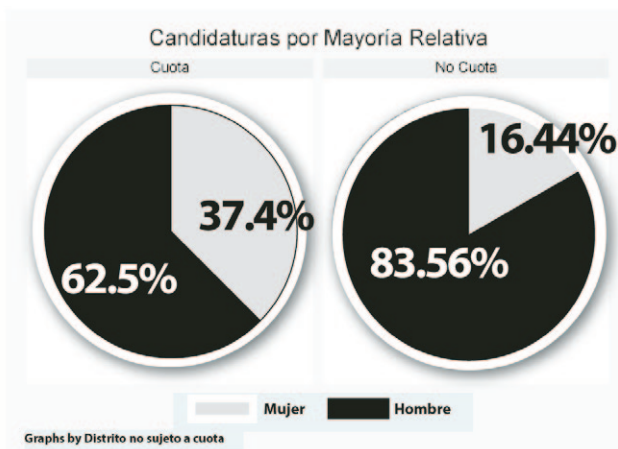
Elección para Diputados Federales por Representación Proporcional 2015						
Partido Político	Candidaturas			Resultados		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
PAN	100	100	200	28	25	53
	50.0	50.0	100%	52.8	47.2	100%
PRD	100	100	200	14	13	27
	50	50	100	51.9	48.1	100
PRI	100	100	200	25	23	48
	50.0	50.0	100	52.1	47.9	100
PVEM	100	100	200	9	9	18
	50.0	50.0	100	50.0	50.0	100
PANAL	100	100	200	5	5	10
	50.0	50.0	100	50.0	50.0	100
MORENA	100	100	200	11	10	21
	50	50	100	52.38	47.61	100
MOVIMIENTO CIUDADANO	100	100	200	8	7	15
	50	50	100	53.33	46.66	100
PT	100	100.0	200			
	50	50	100			
PARTIDO HUMANISTA	67	67	134			
	50	50	100			
ENCUENTRO SOCIAL	59	59	118	5	3	8
	50	50	100	62.5	37.5	100
TOTAL	926	926	1852	105	95	200
	50	50	100	52.5	47.5	100%

2.1 Causales de excepción vigentes hasta el 2009

De acuerdo al COFIPE vigente en el 2009, si los partidos seleccionaban a sus candidatas y candidatos mediante “elecciones democráticas” en cierto distrito, quedaban exentos de la cuota de género en tales distritos. En específico, la fracción 2 del Artículo 219 del COFIPE decía:

“Quedan **exceptuadas** de esta disposición las **candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático**, conforme a los estatutos de cada partido”.

Así las cosas, en los distritos de mayoría relativa sujetos a cuota en el 2009, se registraron 538 mujeres, un 37.4% de un total de 1,438 candidaturas registradas. Por otro lado, en los distritos no sujetos a la cuota, sólo 97 mujeres alcanzaron una candidatura, es decir, sólo en 16.4% de 590 casos. La siguiente figura ilustra el claro contraste entre distritos uninominales sujetos y no sujetos a cuota de género en el 2009.



Fuente: Aparicio y Langston (2009)

La excepción a las cuotas permitía que los partidos políticos postularan mujeres a menos del 40% del total de candidaturas. Si bien, los partidos políticos podían usar estratégicamente las causales de excepción, esto no era ilegal, puesto que la cuota de género se aplicaba a la suma de candidaturas MR sujetas a cuota más las candidaturas plurinominales.

La siguiente tabla ilustra en qué medida algunos partidos políticos recurrían a procesos de selección interna que los exceptuaban de la cuota de género en el 2009. En aquel año, el PRI estuvo exento de aplicar la cuota en 291 de 300 distritos, el PAN en 97 distritos, el PRD en 49 y la coalición PT-Convergencia en 153. De las 590 candidaturas registradas en distritos no sujetos a cuota, sólo 97 mujeres fueron postuladas (16.4%).

TABLA 5
Distritos de Mayoría Relativa NO Sujetos a Cuota 2009

Partido o Alianza	Candidaturas		
	Hombres	Mujeres	Total
PAN	81	16	97
	<i>83.51</i>	<i>16.49</i>	<i>100%</i>
PRD	41	8	49
	<i>83.67</i>	<i>16.33</i>	<i>100</i>
PRI	185	45	230
	<i>80.43</i>	<i>19.57</i>	<i>100</i>
Primero México (PRI + PVEM)	56	5	61
	<i>91.8</i>	<i>8.2</i>	<i>100</i>
Salvemos a México (PT+Conv.)	130	23	153
	<i>84.97</i>	<i>15.03</i>	<i>100</i>
Total	493	97	590
	<i>83.56</i>	<i>16.44</i>	<i>100%</i>

**Las cifras en cursiva denotan porcentajes.*

Fuente: Aparicio y Langston (2009)

Como se sabe, en el proceso electoral 2011-2012, el Tribunal Electoral sentenció que no hubiera excepción alguna a la cuota de género de 40% (SUP-JDC-12624/2011) y, a partir del 2014, la Constitución ordenó paridad de género en la integración de candidaturas legislativas. Es por ello que, desde el 2012, los partidos ya no tienen la posibilidad de hacer un uso estratégico de sus procesos de elección interna (ya sean democráticos o no) para excusarse de la cuota de género. Así, una consecuencia inmediata de la reforma constitucional fue obligar a los partidos políticos, por primera vez, a presentar un mismo número de candidatas que candidatos por ambos principios de representación. Si la paridad de género hubiera sido obligatoria en el 2009, hubiera habido 379 candidatas más en distritos de mayoría relativa. Varios de estos mecanismos tienen una implicación observable: que las candidatas sean postuladas en distritos electoralmente débiles.

3. Género de las candidaturas de mayoría relativa y tipo de distrito 2009-2015

Si bien, desde la reforma constitucional y legal del 2014 los partidos están obligados a presentar el mismo número de candidatas que candidatos ¿cómo explicar el hecho de que la paridad en candidaturas no se haya traducido en paridad en los resultados? La literatura académica ha estudiado este fenómeno desde diferentes perspectivas. (Norris y Lovenduski, 1993, Lawless y Fox, 2005, Dahlerup, 2006, Krook, 2009). La diferencia entre candidaturas y resultados puede atribuirse, en primer lugar, a un sesgo de género por parte del electorado debido al cual las candidatas reciban un menor apoyo en las urnas frente a candidatos varones. Por otro lado, aun consiguiendo acceso a una candidatura, las mujeres pueden enfrentar barreras adicionales, tanto al interior de sus partidos como a lo largo de sus campañas, tales como recursos financieros limitados o bien, disponer de una red de alianzas y apoyos políticos relativamente menos densa que las de los hombres. Y, por último, cabe la posibilidad de que haya diferencias en la calidad de las candidaturas o las campañas electorales mismas.

Esta sección analiza la relación existente entre el género de las candidaturas a diputaciones federales y el nivel de competencia electoral de los distritos para los que son nominados unos y otras. Se ha argumentado que algunas candidatas son enviadas a “distritos perdedores” o bien, a distritos donde tienen escasas probabilidades reales de victoria, independientemente de sus cualidades personales o esfuerzos de campaña.

Para verificar esta hipótesis es necesario construir un indicador de competencia electoral a nivel distrital. Al tener un sistema multipartidista, el porcentaje de votos de cada partido no siempre indica sus posibilidades de victoria. Por ejemplo, en un distrito con tres partidos fuertes, un 35% de votos puede ser suficiente para dar el triunfo a un partido; pero en otro distrito con sólo dos fuerzas efectivas, un 45% de votos puede apenas conseguir un segundo lugar.

Los resultados electorales observados entre el 2006 y el 2012 nos permiten clasificar, para cada proceso electoral, los distritos más fuertes y débiles de cada partido político. Para simplificar el análisis, se clasificaron tres tipos de distritos:

- Un distrito **bastión** es aquel donde el partido ha ganado por márgenes mayores al 5% en la elección inmediata anterior.

- Un distrito **perdedor** es aquel donde el partido ha perdido por márgenes mayores al 5% en la elección inmediata anterior.
- Por último, un distrito **reñido** es aquel donde el partido ha ganado o perdido por márgenes de entre +/- 5%.

En el 2012, por ejemplo, el margen de victoria promedio fue de 11.4% de votos con una desviación estándar de 9.2% -por lo que alrededor del 30% de los distritos pudieron considerarse como reñidos de cara a las elecciones del 2015 acuerdo a este criterio.

A continuación, se analizará el posicionamiento de las candidatas de mayoría relativa en el 2009, el 2012 y el 2015 para los tres principales partidos: PAN, PRI y PRD. Vale la pena anticipar que, en el caso de los partidos políticos de menor tamaño, el criterio anterior no resulta demasiado útil puesto que, en gran medida, estos partidos no cuentan con distritos bastiones o seguros: los triunfos de mayoría relativa de los partidos pequeños son más bien escasos o fruto de las coaliciones.

3.1 Posicionamiento de candidaturas de mayoría relativa en el 2009

La Tabla 6 muestra la proporción de candidatos y candidatas de mayoría relativa del PAN, PRD y PRI registrados en cada tipo de distrito -bastión, reñido o perdedor- durante la elección federal de diputados del 2009.

TABLA 6

Género de Candidaturas MR 2009 vs. Tipo de Distrito - PAN

Tipo de distrito	Candidatos	%H	Candidatas	%M	Total	%
Perdedor	103	53.4%	78	72.9%	181	60.3%
Reñido	34	17.6%	10	9.3%	44	14.7%
Bastión	56	29.0%	19	17.8%	75	25.0%
TOTAL	193	100.0%	107	100.0%	300	100.0%

Género de Candidaturas MR 2009 vs. Tipo de Distrito - PRI

Tipo de distrito	Candidatos	%H	Candidatas	%M	Total	%
Perdedor	102	41.6%	27	49.1%	129	43.0%
Reñido	43	17.6%	10	18.2%	53	17.7%
Bastión	100	40.8%	18	32.7%	118	39.3%
TOTAL	245	100.0%	55	100.0%	300	100.0%

Género de Candidaturas MR 2009 vs. Tipo de Distrito - PRD

Tipo de distrito	Candidatos	%H	Candidatas	%M	Total	%
Perdedor	156	73.2%	71	81.6%	227	75.7%
Reñido	22	10.3%	7	8.0%	29	9.7%
Bastión	35	16.4%	9	10.3%	44	14.7%
TOTAL	213	100.0%	87	100.0%	300	100.0%

* Criterio de clasificación: Distritos reñidos son aquellos con margen de victoria promedio de $\pm 5\%$ entre 1997 y 2006.

Fuente: Aparicio y Langston (2009).

El panel superior de la Tabla 6 indica que 78 de las 107 candidatas (73%) nominadas por el PAN se encontraron en distritos que pueden considerarse como “perdedores”. Por otro lado, sólo 19 candidatas panistas fueron nominadas en alguno de los 75 distritos “bastiones”, es decir, aquellos que podrían considerarse como distritos más seguros para ese partido. Y solamente 10 candidatas fueron postuladas en los 44 distritos que se consideran reñidos de acuerdo al criterio detallado antes. Una prueba estadística ji-cuadrada permite rechazar la hipótesis de que la relación entre género y tipo de distrito pueda atribuirse al azar.

El panel medio de la Tabla 6 considera el caso del PRI, partido que registró (solo o en coalición con el PVEM) a 55 candidatas de mayoría relativa. Aunque el PRI nominó menos candidatas que el PAN o PRD, su distribución en los tres tipos de distrito resultó ser relativamente más balanceada: 27 de 55 candidatas contendieron en distritos perdedores, mientras que 18 se encontraron en distritos bastiones y las 10 restantes en distritos reñidos.

En cuanto al PRD, el panel inferior de la Tabla 6 indica que 71 de las 87 candidatas (81.6%) nominadas por este partido, fueron postuladas en distritos que pueden considerarse como perdedores. Por otro lado, sólo nueve de 87 candidatas fueron nominadas en alguno de los 44 bastiones perredistas.

En resumen, la Tabla 6 sugiere que, si bien el PAN y PRD registraron un mayor número de candidatas uninominales en el 2009 que el PRI, aquellas tuvieron una mayor probabilidad de encontrarse en distritos perdedores que las candidatas priistas. Si consideramos el conjunto de candidatas de las tres principales fuerzas políticas del país, resulta que 176 de las 249 candidatas postuladas, 70.6%, fueron nominadas en distritos perdedores. Al realizar pruebas de ji-cuadrada para cada partido, éstas sugieren que no se puede descartar un sesgo de género estadísticamente significativo en los tipos de distrito en que fueron registradas las candidatas de mayoría relativa del PAN y PRD en el 2009, mientras que el sesgo del PRI no resultó estadísticamente significativo.

Si las mujeres son consistentemente postuladas en distritos perdedores, no debe sorprender que pocas lleguen al Congreso bajo el principio de mayoría relativa, inclusive, en presencia de cuotas de género. Y si bien es cierto que el PRI pareció postular una proporción menos sesgada de candidatas en diferentes tipos de distritos, también es cierto que este partido nominó un menor número de candidatas, en gran medida, gracias a la cláusula de excepción de las cuotas de género que se permitía en el 2009.

3.2 Posicionamiento de candidaturas de mayoría relativa en el 2012

La Tabla 7 muestra la proporción de candidatos y candidatas de mayoría relativa del PAN, PRI y PRD en distritos bastiones, reñidos y perdedores durante el proceso electoral federal del 2012. El primer panel de la Tabla 7 indica que 84 de las 120 candidatas nominadas por el PAN, se encontraron en distritos perdedores, lo cual equivale al 70% de todas las candidatas uninominales de ese partido. Por otro lado, sólo 22 (18.3%) candidatas fueron nominadas en distritos bastiones. Y solamente 14 de 120 (11.7%) candidatas, fueron postuladas en distritos considerados reñidos.

TABLA 7

Género de Candidaturas a Diputado MR 2012 vs. Tipo de Distrito - PAN

Tipo de distrito	Candidatos	%H	Candidatas	%M	Total	%
Perdedor	86	47.8%	84	70.0%	170	56.7%
Reñido	41	22.8%	14	11.7%	55	18.3%
Bastión	53	29.4%	22	18.3%	75	25.0%
TOTAL	180	100.0%	120	100.0%	300	100.0%

Género de Candidaturas a Diputado MR 2012 vs. Tipo de Distrito - PRI

Tipo de distrito	Candidatos	%H	Candidatas	%M	Total	%
Perdedor	81	45.3%	61	50.4%	142	47.3%
Reñido	37	20.7%	35	28.9%	72	24.0%
Bastión	61	34.1%	25	20.7%	86	28.7%
TOTAL	179	100.0%	121	100.0%	300	100.0%

Género de Candidaturas a Diputado MR 2012 vs. Tipo de Distrito - PRD

Tipo de distrito	Candidatos	%H	Candidatas	%M	Total	%
Perdedor	120	66.7%	89	74.2%	209	69.7%
Reñido	21	11.7%	10	8.3%	31	10.3%
Bastión	39	21.7%	21	17.5%	60	20.0%
TOTAL	180	100.0%	120	100.0%	300	100.0%

* Criterio de clasificación: Distritos reñidos son aquellos con margen de victoria promedio de $\pm 5\%$ entre 2006 y 2009.

Por otro lado, en el 2012 el PRI presentó 121 candidatas de mayoría relativa (tanto de manera independiente como mediante su coalición con el PVEM). La distribución en los tres tipos de distrito resultó ser menos sesgada: 61 de 121 (50.4%) candidatas contendieron en distritos perdedores, mientras que 25 (20.7%) se encontraron en bastiones y 35 (28.9%) candidatas en distritos reñidos.

En cuanto al PRD, el panel inferior de la Tabla 7 indica que 89 de las 120 candidatas (74.2%) nominadas por este partido en 2012 se encontraron en distritos perdedores. Por otro lado, sólo 21 (17.5%) candidatas fueron nominadas en bastiones perredistas y solamente 10 candidatas (8.3%) fueron postuladas en alguno de los 31 distritos reñidos de este partido.

En resumen, la evidencia sugiere que en el 2012 las candidatas del PAN y del PRD tuvieron una mayor probabilidad de encontrarse en distritos perdedores que las del PRI, puesto que 70%, 74.2% y 50.4% de ellas, respectivamente, fueron postuladas en distritos débiles o perdedores. Las pruebas ji-cuadrada correspondientes a cada uno de los tres partidos, sugieren un sesgo de género estadísticamente significativo en el tipo de distrito en que fueron registradas las candidatas de mayoría relativa del PAN y PRI en el 2012, mientras que el sesgo del PRD no resultó estadísticamente significativo en ese año.

3.3 Posicionamiento de candidaturas de mayoría relativa en el 2015

La Tabla 8 ilustra la proporción de candidatos y candidatas de mayoría relativa del PAN, PRI y PRD en distritos bastiones, reñidos y perdedores durante las elecciones federales del 2015.

TABLA 8
Elección de Diputados Federales por Mayoría Relativa 2015
Género de Candidaturas vs. Tipo de Distrito - PAN

Tipo de distrito	Candidatos	%H	Candidatas	%M	Total	%
Perdedor	102	68.5%	117	77.5%	219	73%
Reñido	33	22.1%	24	15.9%	57	19%
Bastión	14	9.4%	10	6.6%	24	8%
TOTAL	149	100.0%	151	100.0%	300	100%

Género de Candidaturas vs. Tipo de Distrito - PRI

Tipo de distrito	Candidatos	%H	Candidatas	%M	Total	%
Perdedor	42	27.8%	49	32.9%	91	30%
Reñido	39	25.8%	45	30.2%	84	28%
Bastión	70	46.4%	55	36.9%	125	42%
TOTAL	151	100.0%	149	100.0%	300	100%

Género de Candidaturas vs. Tipo de Distrito - PRD

Tipo de distrito	Candidatos	%H	Candidatas	%M	Total	%
Perdedor	96	64.0%	106	70.7%	202	67%
Reñido	20	13.3%	18	12.0%	38	13%
Bastión	34	22.7%	26	17.3%	60	20%
TOTAL	150	100.0%	150	100.0%	300	100%

* Criterio de clasificación: Distritos reñidos son aquellos con margen de victoria promedio de $\pm 5\%$ en 2012.

El primer panel de la Tabla 8 indica que 117 de las 150 candidatas nominadas por el PAN se encontraron en distritos perdedores, esto equivale al 77.78% de todas las candidatas de ese partido. Por otro lado, sólo 10 (6.6%) candidatas se fueron nominadas en distritos bastiones y, solamente 24 (15.9%) candidatas fueron postuladas en distritos considerados como reñidos de acuerdo al criterio detallado antes. Esto quiere decir que el sesgo observado en el 2012 y el 2009 se mantuvo para el 2015.

Por su parte, el PRI presentó 149 candidatas de mayoría relativa (tanto por sí solo, como mediante su coalición con el PVEM). La distribución en los tres tipos de distrito resultó de la siguiente manera: 49 de 150 (32.6%) candidatas contendieron en distritos perdedores, mientras que 55 (36.6%) se encontraron en bastiones y 45 (30%) candidatas en distritos reñidos.

En cuanto al PRD, el panel inferior de la Tabla 8 indica que 106 de las 150 candidatas nominadas por este partido, se encontraron en distritos que pueden considerarse como perdedores, lo cual equivale a un 70.7% de las candidatas del PRD. Por otro lado, sólo

26 (17.3%) candidatas fueron nominadas en bastiones perredistas. Por último, solamente 18 candidatas (12%) fueron postuladas en alguno de los 31 distritos reñidos de este partido.

En resumen, las candidatas del PAN y PRD tuvieron una probabilidad similar de encontrarse en distritos perdedores (77.5 y 70.7%, respectivamente), mientras que sólo 33% de las candidatas del PRI se encontraron en distritos perdedores. Vale la pena enfatizar que el contraste relevante no estriba en que las proporciones de mujeres en distritos perdedores sean mayores a 70% para el PAN y PRD, mientras que sólo sean de 33% para el PRI -esa diferencia tiene más que ver con el número de distritos perdedores de cada partido. La diferencia clave del análisis de la Tabla 8, es que la proporción de hombres en distritos perdedores del PAN y PRD sea significativamente menor que la de mujeres, dado el número de distritos perdedores de ambos partidos.

Si bien la tendencia de los tres partidos de mayor tamaño a postular candidatas en distritos débiles se mantuvo en el 2015, la magnitud del sesgo disminuyó relativamente tras la introducción de la paridad de género. Así, las pruebas ji-cuadrada correspondientes a cada partido, sugieren que el sesgo de género en el posicionamiento de las candidatas de mayoría relativa de PAN, PRI y PRD **no** resultó estadísticamente significativo en el 2015, mientras que sí lo fue en el 2012 y el 2009.

3.4 Segmentación del tipo de distritos empleada por el INE

En el acuerdo de registro de candidaturas del Consejo General del INE para el 2015 (CG162-15, 4 abril 2015), se consideró una categorización distinta de los tipos de distritos a la empleada aquí. Para cada partido, se identificaron tres bloques o segmentos: los 100 distritos con votación más alta, los 100 distritos con votación intermedia y los 100 distritos con votación más baja. De manera alternativa, también se consideraron los 20 mejores y peores distritos.

Clasificar los distritos en tres segmentos del mismo tamaño tiene un par de ventajas prácticas. Por un lado, facilita el análisis de la distribución de género en candidaturas: cada segmento debería tener una cantidad cercana a 50 candidatos o candidatas. Por otro lado, es una segmentación muy fácil de construir puesto que, independientemente de si un partido es grande o chico, o si ha ganado o no algún distrito, siempre será posible ordenar e identificar a los distritos con mayor o menor votación.

Acaso la única desventaja de segmentar o clasificar distritos por la proporción de votos recibidos en el pasado estriba en el hecho de que dos distritos con el mismo nivel de votación pueden ser bastiones, reñidos o perdedores, dependiendo de la proporción de votos de los demás partidos.

Al aplicar una prueba estadística ji-cuadrada a la segmentación de tres bloques de 100 distritos utilizada por el INE, resulta que el sesgo de género en el posicionamiento de candidatas del PAN es estadísticamente significativo al 1%, el del PRD al 10%, mientras que el sesgo del PRI no resultó estadísticamente significativo.

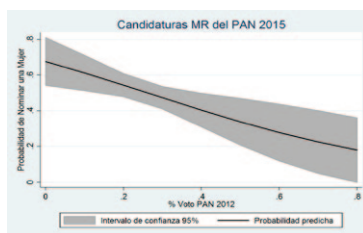
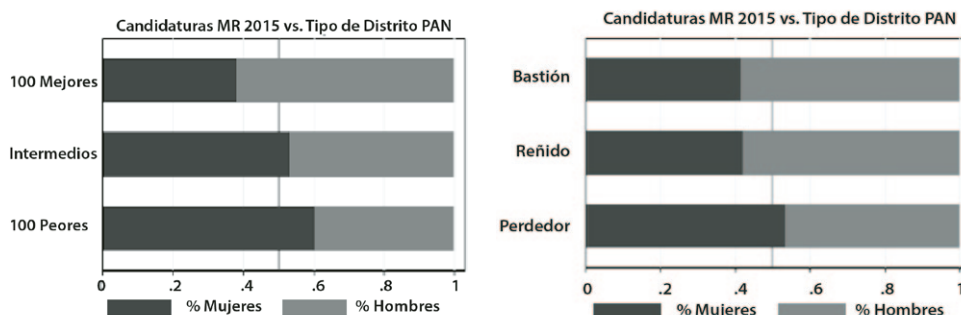
Si comparamos los resultados de la segmentación empleada por el INE con los del apartado anterior -que consideraban distritos bastiones, reñidos y perdedores-, se puede concluir que si bien ambos criterios ilustran un sesgo de género, la significancia estadística del mismo depende del criterio utilizado.

3.5. Fuerza electoral y probabilidad de postular una candidata mujer

Para indagar si el criterio de clasificación de distritos afecta las conclusiones del presente análisis, a continuación se presentan una serie de figuras que ilustran el sesgo de género en el posicionamiento de candidaturas de mayoría relativa en el 2015 mediante diferentes criterios. Para facilitar la comparación y el análisis, se utilizan tres criterios en cada caso:

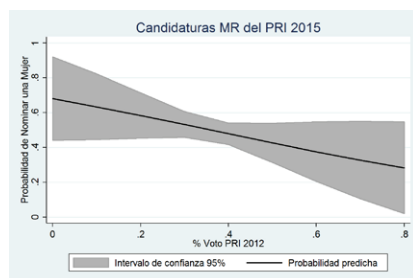
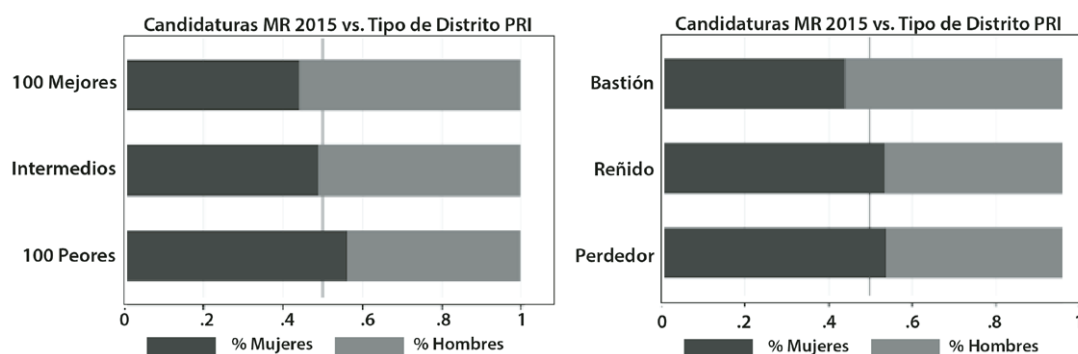
- 1) La clasificación por bloques de 100 distritos (“mejores, intermedios y bajos”) utilizada por el INE.
- 2) La clasificación en tres tipos de distrito “bastión, reñido y perdedor”, dependiendo del margen de victoria observado previamente en cada distrito.
- 3) Una estimación de la probabilidad de que cierto partido registre una candidata como función de la fuerza electoral del mismo partido en el 2012 en cada distrito. Esta estimación se calculó mediante un modelo de regresión logística simple, donde la variable dependiente era el género de la candidatura (dando un valor de uno en caso de ser mujer y, de cero, en caso contrario) y la variable explicativa es el voto distrital del mismo partido en la elección inmediata anterior.

PAN



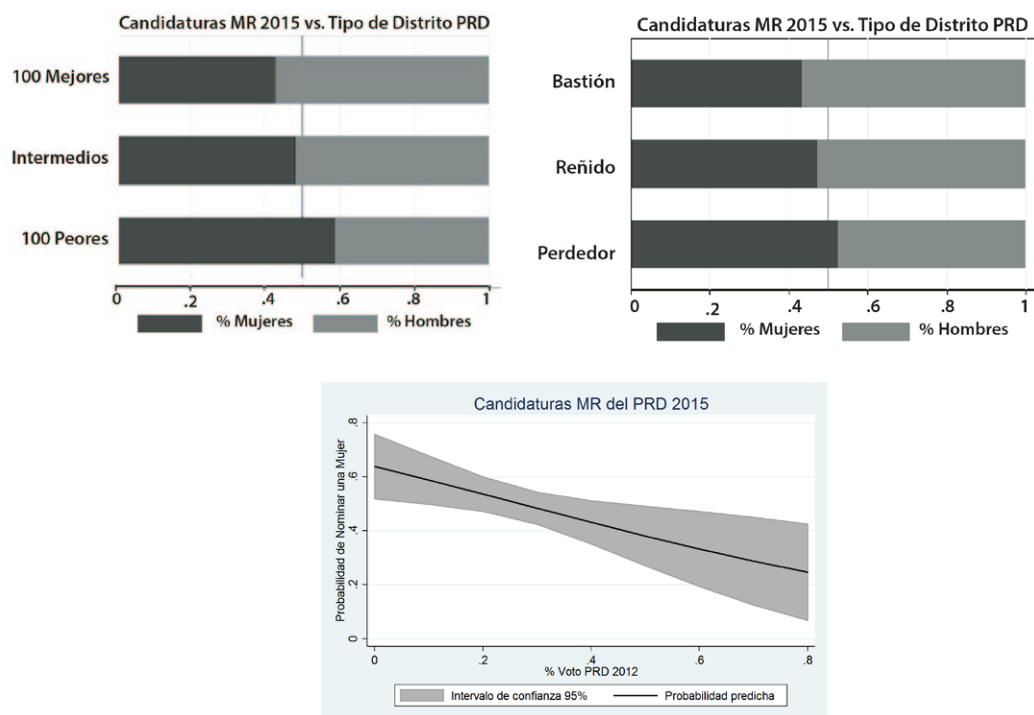
En el caso del PAN, las primeras dos figuras indican que, tanto en los 100 mejores distritos, como en los bastiones hay una mayoría de candidatos hombres, mientras que, tanto en los 100 peores distritos, como en los perdedores hay más mujeres que hombres. Por último, dejando de lado la clasificación de distritos, se aprecia una relación negativa y estadísticamente significativa entre la fuerza electoral del PAN en el 2012 y la probabilidad de postular una candidata de mayoría relativa en el 2015. La línea sólida de esta última figura denota la probabilidad predicha del modelo logístico simple, mientras que el área sombreada denota el intervalo de confianza de la predicción.

PRI



En el caso del PRI, las primeras dos figuras indican que en los mejores distritos hay una mayoría de candidatos hombres, mientras que en los peores distritos hay una mayoría de mujeres. Sin embargo, la tercera figura indica que la relación negativa entre la fuerza electoral del PRI en el 2012 y la probabilidad de postular una candidata en el 2015 no es estadísticamente significativa: si bien la pendiente de la línea sólida es negativa, el intervalo de confianza sombreado no permite descartar que la relación sea nula.

PRD

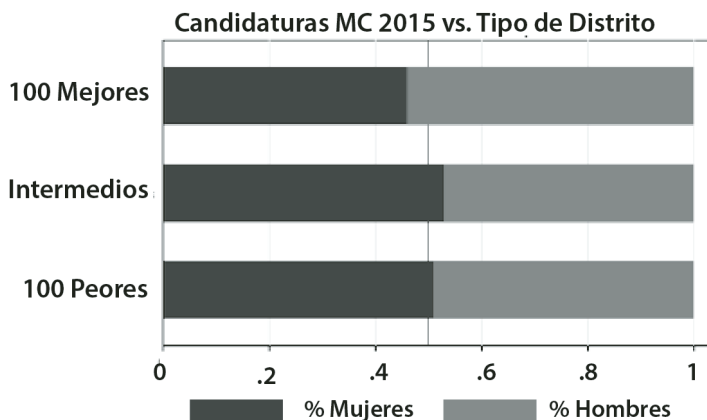


En el caso de las candidaturas uninominales del PRD, las primeras dos figuras indican que en los mejores distritos del PRD hay una mayoría de candidatos hombres, mientras que en los peores hay una mayoría de mujeres. La tercera figura indica que hay una relación negativa y estadísticamente significativa entre la fuerza electoral del PRD en el 2012 y la probabilidad de postular una candidata en el 2015.

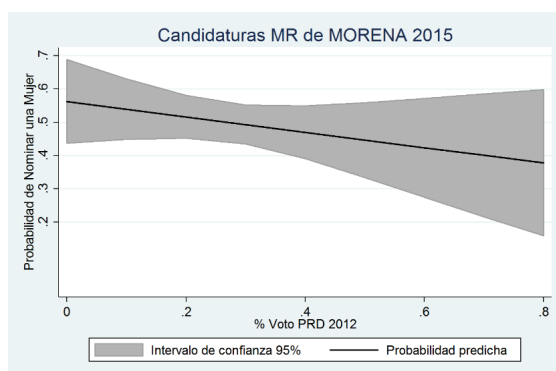
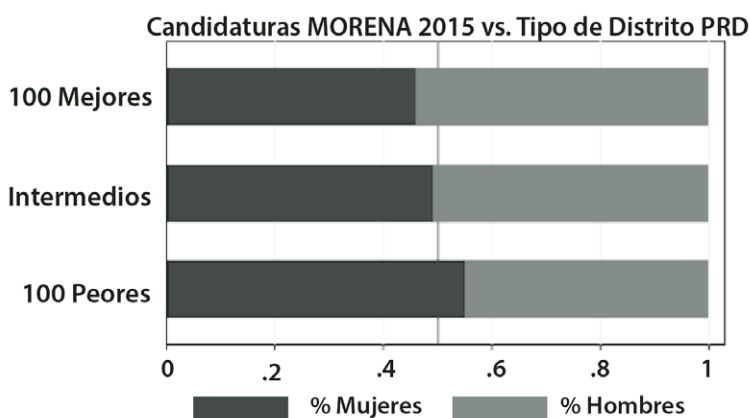
En resumen, se puede concluir que en el 2015 existió un sesgo de género en el posicionamiento de las candidaturas de mayoría relativa del PAN y PRD. Por otro lado, la magnitud y significancia estadística de este sesgo depende del criterio de clasificación empleado. En este sentido, el partido que presentó un sesgo de género de mayor magnitud fue el PAN, seguido por el PRD, mientras que el del PRI no resultó estadísticamente significativo.

En el caso de los partidos de menor tamaño si bien el sesgo de género, también existe en algunos casos, éste no resultó estadísticamente significativo con ninguno de los tres criterios utilizados en este trabajo. Las figuras siguientes ilustran el caso de Movimiento Ciudadano y Morena, respectivamente.

MOVIMIENTO CIUDADANO



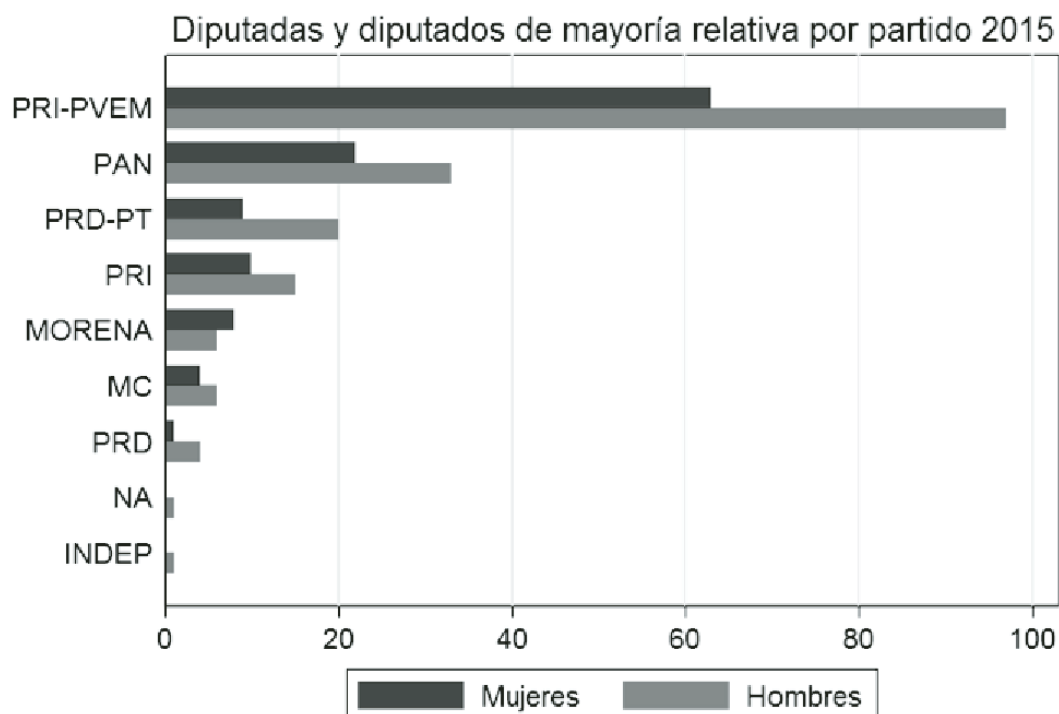
MORENA



Para analizar el caso de Morena no es posible utilizar el voto previo, toda vez que se trata de un partido con nuevo registro que apareció, por vez primera, en la boleta electoral en el 2015. Sin embargo, una primera aproximación puede obtenerse si se contrasta el género de las candidaturas de Morena con los tipos de distrito del PRD o la fuerza electoral de ese partido en el 2012. Como indica la figura anterior, la relación negativa entre la fuerza electoral del PRD en el 2012 y la probabilidad de que Morena postule una candidata en el 2015 no resulta ser estadísticamente significativa.

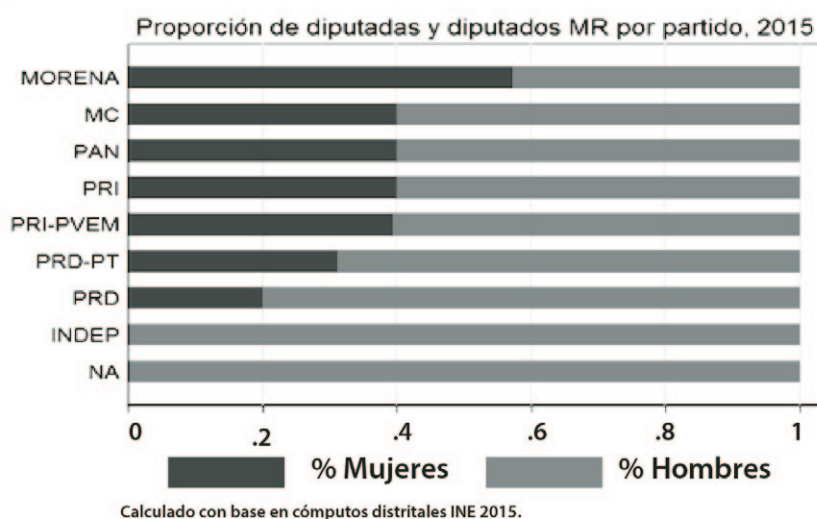
4. Resultados electorales 2015: de los votos a las curules

Como indica la Tabla 3, en las elecciones para diputados federales del 2015 hubo 117 (39%) ganadoras de mayoría relativa frente a 183 ganadores (61%). Las siguientes figuras ilustran tanto el número como la proporción de triunfos de mayoría relativa por género y partido político en el 2015.



Calculado con base en cómputos distritales INE 2015.

Como se aprecia, con la excepción de Morena, en todos los partidos políticos hubo más triunfos de mayoría relativa para hombres que para mujeres. En el caso de Morena, 8 de sus 14 triunfos uninominales fueron para mujeres. Por otro lado, los partidos con una menor proporción de triunfos para mujeres fueron Nueva Alianza, seguido del PRD y su coalición con el PT. Por su parte, de las 22 candidaturas independientes (20 hombres y 2 mujeres), el único triunfo fue para un hombre.



Del análisis de la sección anterior podría sugerirse que, si la mayoría de las candidatas estaban posicionadas en distritos relativamente poco favorables, habría más triunfos de hombres que de mujeres. Pero ¿en qué medida los resultados electorales en distritos de mayoría relativa reflejaron esto? La Tabla 9 muestra la proporción de triunfos de mayoría relativa del PAN, PRD y PRI en el 2015 en cada uno de los tres tipos de distrito utilizados antes: perdedores, bastiones y reñidos.

TABLA 9
Elección de Diputados Federales por Mayoría Relativa 2015
Resultados por género y tipo de distrito - PAN

Tipo de distrito	Ganadores	%H	Ganadoras	%M	Total PAN	%
Perdedor	12	36.4%	8	36.4%	20	36.4%
Reñido	13	39.4%	9	40.9%	22	40.0%
Bastión	8	24.2%	5	22.7%	13	23.6%
TOTAL	33	100.0%	22	100.0%	55	100.0%

Resultados por género y tipo de distrito - PRI

Tipo de distrito	Ganadores	%H	Ganadoras	%M	Total PRI	%
Perdedor	21	18.8%	14	19.2%	35	18.9%
Reñido	32	28.6%	19	26.0%	51	27.6%
Bastión	59	52.7%	40	54.8%	99	53.5%
TOTAL	112	100.0%	73	100.0%	185	100.0%

Resultados por género y tipo de Distrito - PRD

Tipo de distrito	Ganadores	%H	Ganadoras	%M	Total PRD	%
Perdedor	3	12.5%	1	10.0%	4	11.8%
Reñido	6	25.0%	0	0.0%	6	17.6%
Bastión	15	62.5%	9	90.0%	24	70.6%
TOTAL	24	100.0%	10	100.0%	34	100.0%

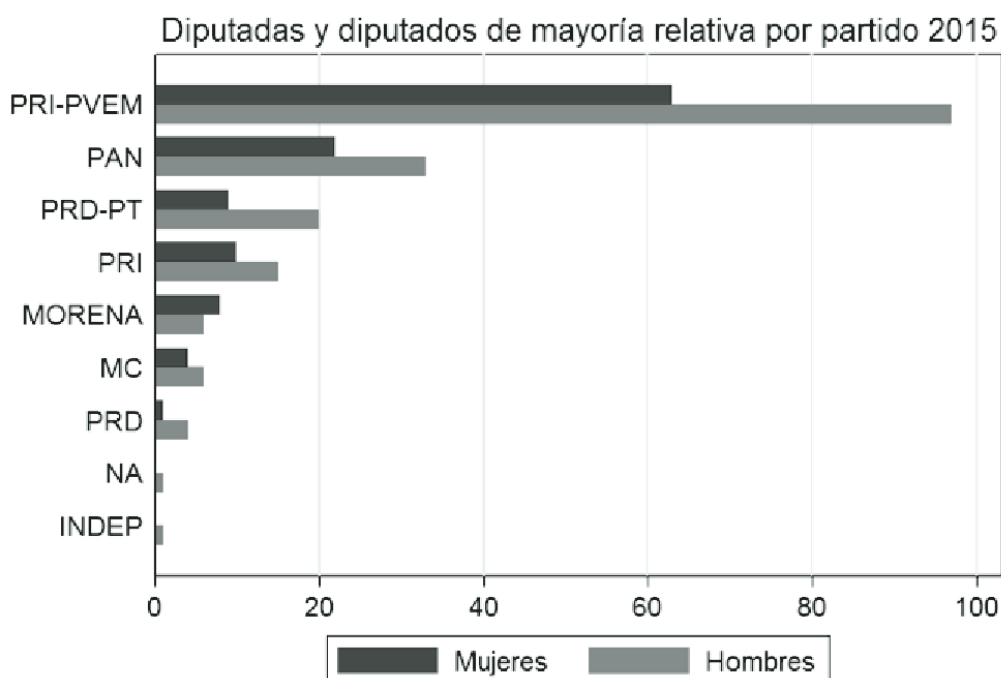
* Criterio de clasificación: Distritos reñidos son aquellos con margen de victoria promedio de $\pm 5\%$ en el $\pm 5\%$ en 2012.

El primer panel de la Tabla 9 indica que ocho de las 22 ganadoras por el PAN se encontraron en distritos perdedores, esto equivale al 36.4% de todas las ganadoras de ese partido. Estas ocho candidatas son particularmente notables, toda vez que obtuvieron un triunfo en distritos donde era difícil anticipar un triunfo. Sirva de contraste el hecho de que 12 de los 33 triunfos de hombres (36.4%) también, ocurrieron en distritos perdedores. Por otro lado, sólo cinco de las 22 candidatas (22.7%) ganaron en distritos bastiones y nueve (40.9%) candidatas ganaron en distritos considerados como reñidos.

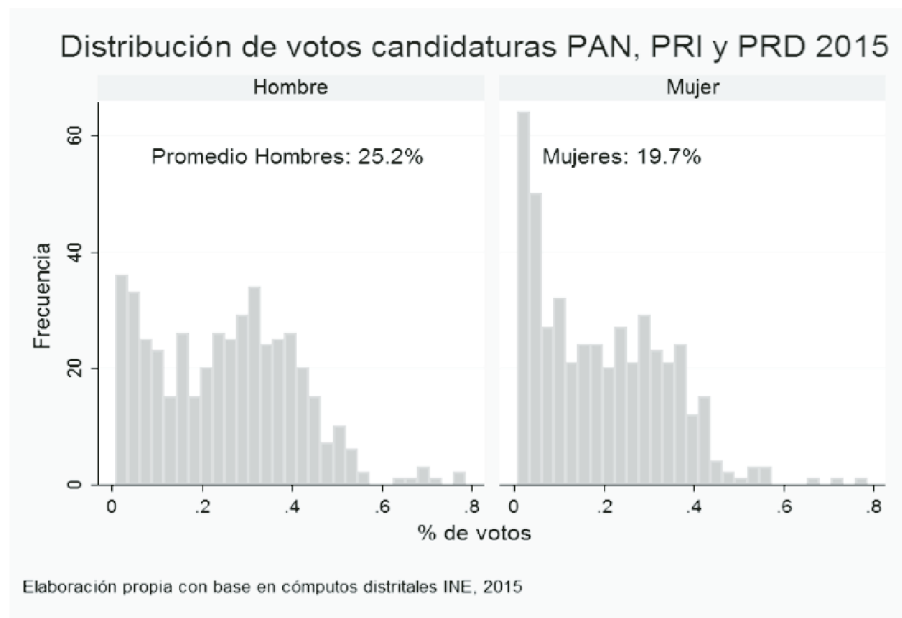
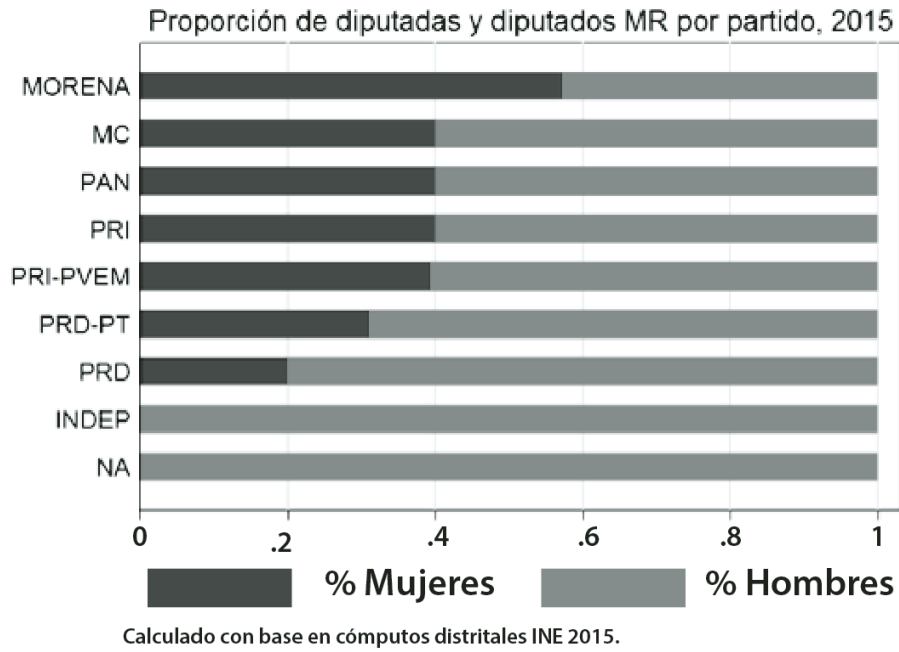
Por su parte, las candidatas del PRI ganaron 73 asientos de mayoría relativa (tanto de manera independiente como mediante su coalición con el PVEM). La distribución en los tres tipos de distrito resultó de la siguiente manera: 14 de 73 (19.2%) candidatas ganaron en distritos perdedores, mientras que 40 (54.8%) ganaron en bastiones y 19 (26%) candidatas ganaron en distritos reñidos.

En cuanto al PRD, sólo una de las 10 candidatas ganadoras por este partido se encontró en un distrito perdedor. Por otro lado, nueve de 10 candidatas ganadoras se encontraron en bastiones perredistas, mientras que ninguna candidata ganó en alguno de los 38 distritos reñidos de este partido.

En resumen, a diferencia del posicionamiento de candidatas en los diferentes tipos de distrito, cuando se analiza la distribución de ganadores y ganadoras por tipo de distrito del PAN, PRI y PRD en el 2015 no se aprecia algún sesgo estadísticamente significativo: dado el tipo de distrito, la probabilidad de triunfo de una candidata es estadísticamente similar a la de un candidato.

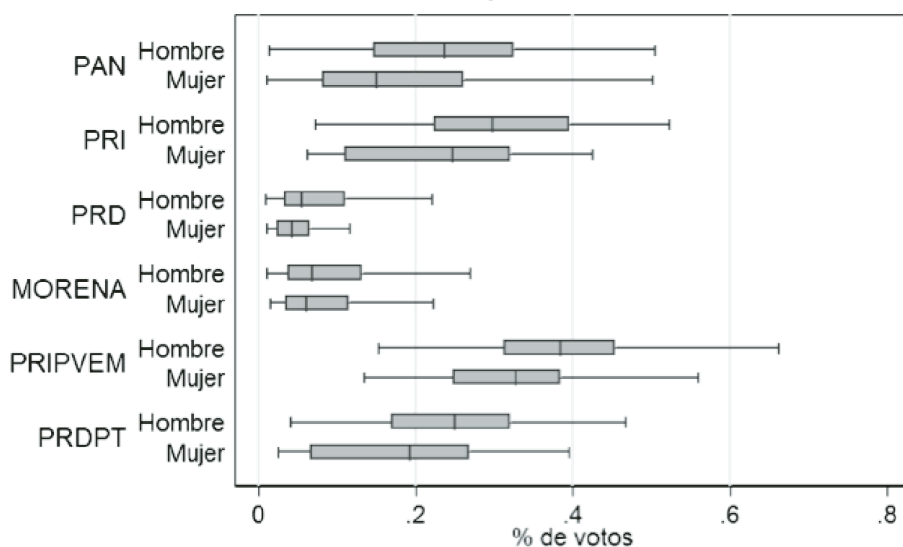


Calculado con base en cómputos distritales INE 2015.



Resultados electorales 2015 por partido y género

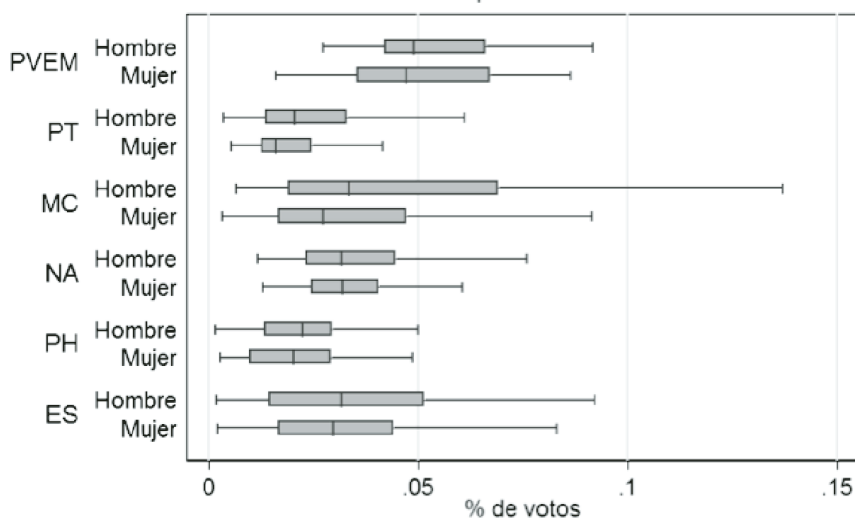
Distribución de votos por distrito MR



Elaboración propia con base en cómputos distritales, INE 2015

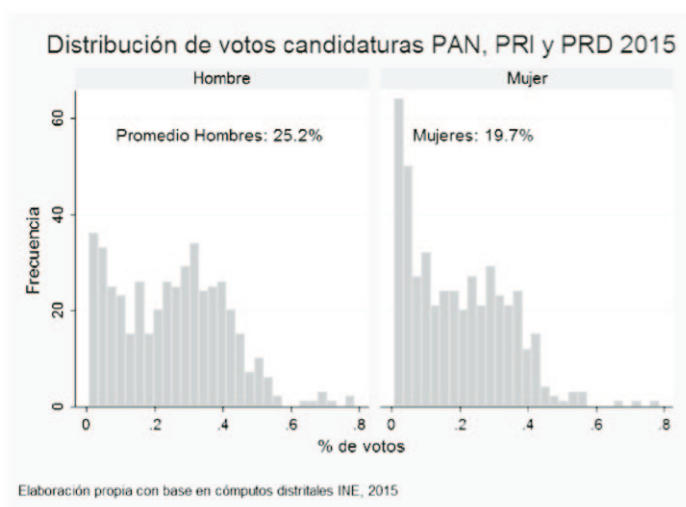
Resultados electorales 2015 por partido y género

Distribución de votos por distrito MR



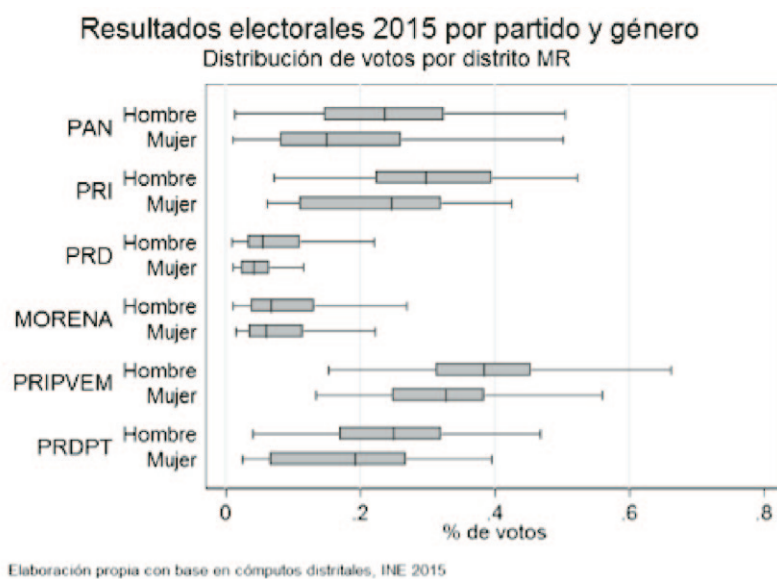
Elaboración propia con base en cómputos distritales, INE 2015

El siguiente nivel de análisis consiste en comparar los votos recibidos por los candidatos de ambos sexos en distritos de mayoría relativa. La siguiente figura presenta la distribución de votos de las candidaturas de hombres y mujeres del PAN, PRI y PRD en el 2015.



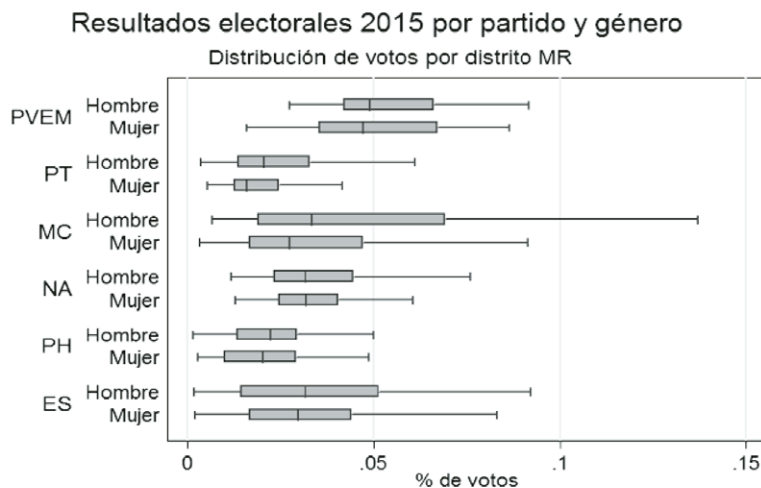
Como se aprecia en la gráfica anterior, el voto promedio de los candidatos de mayoría relativa del PAN, PRI y PRD en el 2015 fue de 25.2%, mientras que el de las candidatas fue de 19.7%. De modo que si solamente comparamos los votos obtenidos entre hombres y mujeres de estos tres partidos, existe una brecha de género de 5.5% de votos.

Las siguientes dos gráficas analizan la distribución de votos obtenida por candidatas y candidatos de cada uno de los partidos políticos mediante diagramas de caja (box plot). La primera gráfica ilustra las primeras cuatro fuerzas: PRI, PAN, PRD y Morena. Como se aprecia, el porcentaje mediano de votos obtenido por las mujeres es menor que el de los hombres en los cuatro casos.



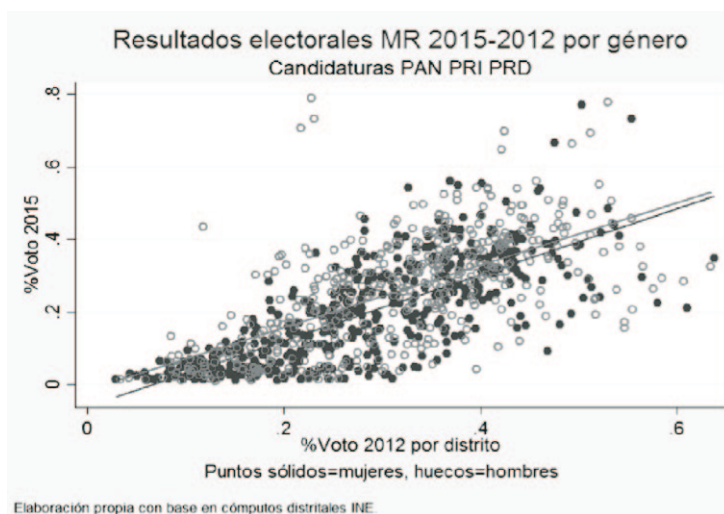
La siguiente gráfica ilustra la distribución de votos de candidatas y candidatos de las seis fuerzas políticas de menor tamaño en el 2015. Como se puede apreciar, la brecha de género entre el voto mediano de hombres y mujeres de estos partidos políticos es mucho menor que la observada en las primeras cuatro fuerzas partidistas. Al comparar estadísticamente los votos promedio entre hombres y

mujeres de cada partido, se encontró una brecha de género significativa para todos los partidos políticos o coaliciones, con la excepción de PVEM, MC, Morena, PH y ES.



Elaboración propia con base en cómputos distritales, INE 2015

El análisis anterior sugiere que la brecha de género en el posicionamiento de las candidatas se traduce en una brecha de género en los votos obtenidos. Para tratar de aislar o controlar el efecto del posicionamiento de las candidatas en distritos electoralmente débiles, a continuación se ilustra un diagrama de dispersión con el voto obtenido por las candidatas y candidatos del PAN, PRI y PRD en el 2015, contra el voto obtenido en el 2012, como una forma de aproximar la fuerza electoral de cada partido en los distritos de cada una de las candidaturas.



Elaboración propia con base en cómputos distritales INE

En la gráfica, los puntos sólidos o verdes denotan candidatas y los puntos huecos o naranjas denotan candidatos. La recta verde ilustra la regresión lineal simple entre la fuerza electoral del partido en cada distrito y los votos obtenidos por las candidatas, mientras que la recta naranja ilustra la misma relación para los candidatos del PAN, PRI y PRD en el 2015.

Ambas rectas son una primera aproximación al voto esperado de candidatos y candidatas, controlando o manteniendo constante la fuerza electoral de sus respectivos partidos en cada distrito. Así las cosas, la diferencia entre ambas rectas representa la brecha de género en el voto esperado de las candidatas, controlando el efecto de la fuerza electoral o tipo de distrito en que son postuladas. Al comparar los votos obtenidos por hombres y mujeres de PAN, PRI y PRD en el 2015, manteniendo constante la fuerza electoral, la brecha de género se reduce sólo a 3% de votos.

En resumen, la brecha de género en distritos de mayoría relativa en el 2015 puede medirse de diversas formas. En términos de curules, fue de 22% (61% para hombres vs. 39% para mujeres). Por otro lado, en términos de votos obtenidos, existe una brecha de género en los tres partidos más grandes: la brecha de género no condicional es de 5.5%, mientras que, manteniendo la fuerza electoral constante, la brecha es de 3% de los votos.

Esto quiere decir que las diferencias de género -ya sea en curules o votos obtenidos- en distritos de mayoría relativa se deben, en parte, al mal posicionamiento de las candidatas respecto a los candidatos. Controlada por el efecto de la fuerza electoral en cada distrito, la brecha de género se reduce a 3%. ¿A qué puede deberse esta brecha? Langston y Aparicio (2014) analizan el impacto de la experiencia previa de candidatas y candidatos en las probabilidades de nominación en un distrito competitivo y en los votos obtenidos. Ellos encuentran que, comparando candidaturas con el mismo nivel de experiencia y en distritos similares, la brecha de género desaparece. Sin lugar a dudas, los determinantes de la brecha de género en resultados electorales merecen ser explorados a mayor profundidad, pero escapa a los fines del presente estudio.

5. Paridad y representación proporcional

Para cumplir con la paridad de género en candidaturas legislativas, la Reforma Electoral del 2014 obliga a los partidos políticos a alternar hombres y mujeres en las listas de representación proporcional. En este sentido, la legislación se ha modificado tres veces (2002, 2008 y 2014) y se ha ido restringiendo la manera en la que se asignan los lugares en RP. Antes del 2014, si bien los partidos tenían la obligación de alternar a hombres y mujeres, esto lo hacían por segmentos o bloques de cinco candidaturas y permitía que los partidos políticos nominaran relativamente a más hombres que mujeres en las primeras posiciones de las listas. Actualmente, esto hoy, es imposible.

En la Tabla 2, se puede observar que en la elección del 2009 para las candidaturas propietarias solamente el Partido Socialdemócrata cumplió con el criterio de paridad. Por otra parte, el PVEM, el PT, el PAN, el PRI y Convergencia nominaron a menos mujeres candidatas que a hombres candidatos. Los dos únicos partidos que nominaron más mujeres que hombres son el PANAL y el PRD.

También se puede observar que el número de mujeres de un partido político difiere de una circunscripción a otra. Por ejemplo, el PAN nominó a menos mujeres en las

circunscripciones 1, 2 y 4. En cambio el PRI solamente nominó a menos mujeres en la circunscripción 2 y el PRD, en la circunscripción 1. Posiblemente esto se deba a que las circunscripciones 1 y 2 pertenecen a estados del norte del país considerados como conservadores.

Tabla 2
Frecuencias de diputados propietarios por sexo y circunscripción, 2009

Partido político	Sexo	Circunscripción										Total	
		1		2		3		4		5			
PAN	M	18	45%	18	45%	20	50%	18	45%	20	50%	94	47%
	H	22	55%	22	55%	20	50%	22	55%	20	50%	106	53%
PRI	M	20	50%	19	47.5%	20	50%	20	50%	20	50%	99	49.5%
	H	20	50%	21	52.5%	20	50%	20	50%	20	50%	101	50.5%
PRD	M	19	47.5%	21	52.5%	20	50%	22	55%	22	55%	104	52%
	H	21	52.5%	19	47.5%	20	50%	18	45%	18	45%	96	48%
PT	M	18	45%	19	47.5%	19	47.5%	18	45%	18	45%	92	46%
	H	22	55%	21	52.5%	21	52.5%	22	55%	22	55%	108	54%
PVEM	M	17	42.5%	17	42.5%	18	45%	20	50%	19	47.5%	91	45.5%
	H	23	57.5%	23	57.5%	22	55%	20	50%	21	52.5%	109	54.5%
CON*	M	16	50%	18	52.9%	14	42.4%	15	48.4%	19	52.8%	82	49.4%
	H	16	50%	16	47.1%	19	57.6%	16	51.6%	17	47.22	84	50.6%
NA	M	21	52.5%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	101	50.5%
	H	19	47.5%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	99	49.5%
PSD	M	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
	H	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%

Fuente: elaboración propia con datos del INE

*Las listas de las cinco circunscripciones que presentó el Partido Convergencia no cuenta con los 40 candidatos. En la circunscripción 1 presentó sólo 32 fórmulas de candidatos; en la 2, 34; en la 3, 34; en la 4, 31 y en la 5, 36.

Con respecto a las candidaturas suplentes de la elección del 2009, se puede observar que la mayoría de los partidos políticos no cumplió con el criterio de paridad y, en algunos casos, se alejan mucho de ese caso ideal. Un ejemplo de ello son el partido de Convergencia y el PVEM; sólo nominaron un 26.95% y un 34.5% de mujeres, respectivamente. Asimismo, se puede observar que solamente el PSD y el PRD nominan a más mujeres suplentes y que el único partido que aplica el criterio de paridad es el PRI.

Tabla 3
Frecuencias de diputados suplentes por sexo y circunscripción, 2009

Partido político	Sexo	Circunscripción										Total	
		1		2		3		4		5			
PAN	M	21	52.5%	20	50%	19	47.5%	18	45%	21	52.5%	97	48.5%
	H	19	47.5%	20	50%	21	52.5%	22	55%	19	47.5%	103	51.5%
PRI	M	21	52.5%	19	47.5%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
	H	19	47.5%	21	52.5%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
PRD	M	20	50%	21	52.5%	21	52.5%	21	52.5%	21	52.5%	104	52%
	H	20	50%	19	47.5%	19	47.5%	19	47.5%	19	47.5%	96	48%
PT	M	14	35%	20	50%	17	42.5%	15	37.5%	19	47.5%	85	42.5%
	H	26	65%	20	50%	23	57.5%	25	62.5%	21	52.5%	115	57.5%
PVEM	M	13	32.5%	14	35%	13	32.5%	15	37.5%	14	35%	69	34.5%
	H	27	67.5%	26	65%	27	67.5%	25	62.5%	26	65%	131	65.5%
CON*	M	13	40.6%	9	26.5%	5	14.7%	10	32.3%	7	19.4%	45	26.95%
	H	19	59.4%	25	73.5%	29	85.3%	21	67.7%	29	80.6%	122	73.05%
PANAL	M	14	35%	14	35%	10	25%	16	40%	16	40%	70	35%
	H	26	65%	26	65%	30	75%	24	60%	24	60%	130	65%
PSD	M	23	57.5%	32	80%	20	50%	14	35%	16	40%	105	52.5%
	H	17	42.5%	8	20%	20	50%	26	65%	24	60%	95	47.5%

Fuente: elaboración propia con datos del INE.

*Las listas de las cinco circunscripciones que presentó el Partido Convergencia no cuenta con los 40 candidatos. En la circunscripción 1 presentó sólo 32 fórmulas de candidatos; en la 2, 34; en la 3, 34; en la 4, 31 y en la 5, 36.

Al igual que en las candidaturas propietarias del 2009, el número de mujeres suplentes difiere de una circunscripción a otra. En el caso del PAN se puede observar un comportamiento diferente al de las candidaturas propietarias: nomina a menos mujeres en las circunscripciones 3 y 4. En el caso del PRI, éste sólo nomina a menos mujeres en la circunscripción 2 y el PRD nomina siempre a más mujeres.

Ahora, si comparamos las candidaturas propietarias del 2009 y del 2012, se puede observar que un mayor número de partidos políticos cumple con el criterio de paridad. Esto se debe esencialmente a los cambios en la legislación electoral mexicana. Solamente el PAN nominó menos candidatas para esa elección.

Tabla 4
Frecuencias de diputados propietarios por sexo y circunscripción, 2012

Partido Político	Sexo	Circunscripción										Total	
		1		2		3		4		5			
PAN	M	18	45%	16	40%	20	50%	17	42.5%	19	47.5%	90	45%
	H	22	55%	24	60%	20	50%	23	57.5%	21	52.5%	110	55%
PRI	M	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
	H	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
PRD	M	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
	H	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
PT	M	20	50%	22	55%	20	50%	19	47.5%	20	50%	101	50.5%
	H	20	50%	18	45%	20	50%	21	52.5%	20	50%	99	49.5%
PVEM*	M	20	50%	20	50%	19	48.7%	20	50%	20	50%	99	50.2%
	H	20	50%	20	50%	20	51.3%	20	50%	20	50%	100	49.8%
MC**	M	22	45%	22	45%	19	52.5%	21	47.5%	19	50%	103	52.1%
	H	18	55%	18	55%	21	47.5%	19	52.5%	19	50%	95	47.9%
NA	M	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
	H	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

*El PVEM sólo presentó 39 fórmulas de candidatos para la tercera circunscripción.

**El partido Movimiento Ciudadano sólo presentó 38 fórmulas de candidatos para la quinta circunscripción.

Con respecto al número de mujeres propietarias por circunscripción, se puede observar que el PAN nominó a menos mujeres en las listas 1, 2, 4 y 5. En cambio el PRI y el PRD cumplieron con el criterio de paridad en todas las circunscripciones.

Asimismo, se puede observar la misma situación para las candidatas suplentes. Un mayor número de partidos busca cumplir con el criterio de paridad. Sobresale el caso del PAN que nombra un 97% de mujeres en candidaturas suplentes, un porcentaje sumamente superior con respecto a las elecciones del 2009.

Con respecto a las circunscripciones, los únicos casos en donde se nominan a menos mujeres en una circunscripción, es el caso del PT en la lista número 4 y del PVEM en la lista número 3.

Tabla 5
Frecuencias de diputados suplentes por sexo y circunscripción, 2012

Partido Político	Sexo	Circunscripción										Total	
		1		2		3		4		5			
PAN	M	38	95%	38	95%	40	100%	39	97.5%	39	97.5%	194	97%
	H	2	5%	2	5%	0	0%	1	2.5%	1	2.5%	6	3%
PRI	M	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
	H	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
PRD	M	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
	H	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
PT	M	20	50%	22	55%	20	50%	19	47.5%	21	52.5%	102	51%
	H	20	50%	18	45%	20	50%	21	52.5%	19	47.5%	98	49%
PVEM*	M	20	50%	20	50%	19	48.7%	20	50%	20	50%	100	50%
	H	20	50%	20	50%	20	51.3%	20	50%	20	50%	100	50%
MC**	M	23	57.5%	23	57.5%	21	52.5%	21	52.5%	19	50%	107	54.1%
	H	17	42.5%	17	42.5%	19	47.5%	19	47.5%	19	50%	91	45.9%
NA	M	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
	H	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

* Lista de candidatas.

**Lista de candidatos.

Por último, se puede observar que para la elección del 2015 todos los partidos políticos cumplen con el criterio de paridad, tanto para candidatos propietarios, como para candidatos suplentes. Esto se debe a un cambio en la legislación que estipula que las fórmulas de candidatos deberán estar integradas por un mismo sexo y deberán estar intercaladas.

Tabla 6
Frecuencias de diputados propietarios por sexo y circunscripción, 2015⁶⁸

Partido político	Sexo	Circunscripción										Total	
		1		2		3		4		5			
PAN	M	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
	H	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
PRI	M	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
	H	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
PRD	M	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
	H	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
PT	M	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
	H	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
PVEM	M	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
	H	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
MC	M	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
	H	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
NA	M	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
	H	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
Morena	M	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
	H	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	20	50%	100	50%
PHUM+	M	11	50%	11	50%	17	50%	17	50%	11	50%	67	50%
	H	11	50%	11	50%	17	50%	17	50%	11	50%	67	50%
PES++	M	11	50%	11	50%	13	50%	14	50%	10	50%	59	50%
	H	11	50%	11	50%	13	50%	14	50%	10	50%	59	50%

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

*Lista de candidatos. **Lista de candidatos.

En suma se puede decir que las modificaciones en el código electoral han incrementado el número de mujeres, tanto en candidaturas propietarias, como en candidaturas suplentes.

a. La composición de las fórmulas de los candidatos: el caso de las “Juanitas”

Otra de las modificaciones más importantes a la legislación, en materia de cuotas de género, es la obligación que tienen los partidos para presentar fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, con el mismo sexo. Una vía de escape que utilizaban anteriormente los partidos para no cumplir con la cuota de género en RP era hacer renunciar a la diputada ganadora y suplirla con un diputado hombre. En el 2009, ocho diputadas⁶⁹ de distintos partidos políticos solicitaron una licencia ante el pleno para dejar su curul a su suplente hombre. Esta estrategia rompía con el espíritu de las cuotas de género.

Sin embargo, el TEPJF resolvió que los partidos deberán postular a candidatos propietarios y suplentes con el mismo sexo para la elecciones del 2012. Aunque es preciso mencionar que la resolución del tribunal iba dirigida a fórmulas con propietarias mujeres. Fue hasta el 2014 que la legislación explícitamente solicitaba fórmulas de candidatos con el mismo sexo.

Para analizar el caso de las “Juanitas” en el 2009, se generaron tablas de contingencia con una prueba de independencia estadística⁷⁰ para estudiar si existía, en ese entonces, una relación entre el sexo de candidatos propietarios y el sexo de candidatos suplentes. Es decir, analizar cuántas potenciales “Juanitas” podrían haber existido manteniendo todo lo demás constante.

La Tabla 7 muestra que existe una relación entre el sexo del candidato propietario y el sexo del candidato suplente para el PAN en el 2009. Se observa que en el 2009 el PAN presentó 93 fórmulas de candidatos propietarios mujeres con suplentes hombres. Asimismo, se puede inferir que se presentaron 96 fórmulas de candidatos propietarios hombres con suplentes mujeres. Se puede deducir con un 95% de confianza que la estrategia del PAN en el 2009 era alternar los sexos de los candidatos en las fórmulas propietarias-suplentes.

Tabla 7
Contingencia entre diputados propietarios y suplentes del PAN, 2009

		Suplentes		
		Sexo	H	M
Propietarios	H	10 9.43%	96 90.57%	106 100%
	M	93 98.94%	1 1.06%	94 100%
	Total	103 51.50%	97 48.5%	200 100%

Pearson chi2 (1) = 159.7799 Pr = 0.000.

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

Al igual que el PAN, el PRI parece tener la misma estrategia observada descrita anteriormente con un 95% de confianza. En el 2009, el PRI presentó 98 fórmulas de candidatos propietarios mujeres con suplentes hombres y 99 fórmulas de candidatos propietarios hombres con suplentes mujeres.

Tabla 8
Contingencia entre diputados propietarios y suplentes del PRI, 2009

		Suplentes		
		Sexo	H	M
Propietarios	H	2 1.98%	99 98.02%	101 100%
	M	98 98.99%	1 1.01%	99 100%
	Total	100 50%	100 50%	200 100%

Pearson chi2 (1) = 188.1988 Pr = 0.000.

Fuente: elaboración propia con datos del INE.

El PRD, en comparación con el PAN y el PRI tuvo una estrategia diferente. Sí se observa una relación entre el sexo de candidaturas propietarias y el sexo de candidaturas suplentes con un 95% de confianza. Sin embargo, el PRD presentó 83 fórmulas de candidatas propietarias mujeres con suplentes mujeres y 75 fórmulas de

candidatos propietarios hombres con suplentes hombres. Se puede inferir que el PRD siguió el espíritu de la legislación de cuotas de género que se aplicó en el 2015.

Tabla 9
Contingencia entre diputados propietarios y suplentes del PRD, 2009

		Suplentes		
		Sexo	H	M
Propietarios	H	75 78.13%	21 21.88%	96 100%
	M	21 20.19%	83 79.81%	104 100%
	Total	96 48%	104 52%	200 100%

Pearson chi2 (1) = 67.1239 Pr = 0.000.

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

En el caso del PT, se puede inferir que no existe relación alguna entre el sexo de candidato propietario y el sexo de candidato suplente. En general, se presentaron la misma proporción de fórmulas mujer-hombre, hombre-mujer, mujer-mujer y hombre-hombre.

Tabla 10
Contingencia entre diputados propietarios y suplentes del PT, 2009

		Suplentes		
		Sexo	H	M
Propietarios	H	64 59.26%	44 40.74%	108 100%
	M	51 55.43%	41 44.57%	92 100%
	Total	115 57.50%	85 42.50%	200 100%

Pearson chi2 (1) = 0.2974 Pr = 0.586.

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

En el caso del PVEM, se puede observar que existe una relación entre sexo de propietarios y sexo de suplentes con un 95% de confianza, aunque esta relación es menos visible en comparación con otros partidos. Se advierte que el PVEM presentó 83 fórmulas de propietarios hombres con suplentes hombres. Sin embargo, presenta más o menos en la misma proporción fórmulas entre propietarias mujeres y suplentes hombres, y entre propietarias mujeres y suplentes mujeres.

Tabla 11
Contingencia entre diputados propietarios y suplentes del PVEM, 2009

		Suplentes			
		Sexo	H	M	Total
Propietarios	H		83 76.15%	26 23.85%	109 100%
	M		48 52.75%	43 47.25%	91 100%
	Total		131 65.5%	69 34.50%	200 100%

Pearson chi2 (1) = 12.0169 Pr = 0.001.

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

Al igual que el PT, en Convergencia se puede decir que existe una relación entre el sexo del propietario y el sexo del suplente con un 90% de confianza. En general, Convergencia presentó 56 fórmulas de propietarias mujeres con suplentes hombres y 67 fórmulas con propietarios hombres y suplentes hombres.

Tabla 12
Contingencia entre diputados propietarios y suplentes de Convergencia, 2009

		Suplentes			
		Sexo	H	M	Total
Propietarios	H		67 79.76%	17 20.24%	109 100%
	M		56 68.29%	26 31.71%	91 100%
	Total		123 74.10%	43 25.90%	200 100%

Pearson chi2 (1) = 2.8438 Pr = 0.092.

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

En el caso del PANAL, también, se puede decir que existe una relación entre el sexo del propietario y el sexo del suplente con un 95% de confianza. En este caso, se presentaron mayoritariamente 79 fórmulas de propietarias mujeres con suplentes hombres y 51 fórmulas de propietarios hombres con suplentes hombres.

Tabla 13
Contingencia entre diputados propietarios y suplentes del PANAL, 2009

		Suplentes			
		Sexo	H	M	Total
Propietarios	H		51 51.52%	48 48.48%	99 100%
	M		79 78.22%	22 21.78%	101 100%
	Total		130 65%	70 35%	200 100%

Pearson chi2 (1) = 15.6695 Pr = 0.000.

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

Por último, el PSD, también, presenta una relación con un 95% de confianza. Al igual que el PRI y el PAN, el PSD presentó mayoritariamente fórmulas de propietarias

mujeres con suplentes hombres y propietarios hombres con suplentes mujeres. En este sentido, pareciera que alternaron las fórmulas entre los sexos de los candidatos.

Tabla 14
Contingencia entre diputados propietarios y suplentes del PSD, 2009

		Suplentes		
		Sexo	H	M
Propietarios	H	24 24%	76 76%	100 100%
	M	71 71%	29 29%	100 100%
	Total	95 47.5%	105 52.5%	200 100%

Pearson chi2 (1) = 44.2907 Pr = 0.000.

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

En suma, se puede decir que en el 2009 sí existió una relación entre el sexo del candidato propietario y el sexo del candidato suplente en la mayoría de los partidos políticos. Sólo el PT no presentó esta relación. También, se puede concluir que existen distintas estrategias para asignar las fórmulas. Mientras que el PAN, el PRI y el PSD buscan alternar estas fórmulas entre mujeres y hombres, el PRD estableció que la mayoría de las fórmulas fueran con el mismo sexo.

b. Primeros lugares en las listas de representación proporcional

Un aspecto interesante para analizar en las listas de representación proporcional es estudiar a quién se le asigna el primer lugar en la lista. En general, el candidato o candidata que se encuentra en el primer lugar en la lista, tiene altas probabilidades de ganar un curul. A continuación se presenta la información sobre el sexo del candidato que ocupa el primer lugar en la lista en todas las circunscripciones, para todos los partidos y para los años 2009, 2012 y 2015.

Se observa en la tabla 15 que el PAN sólo ha asignado a una mujer candidata tres veces en el primer lugar de 15 posibles en los años electorales 2009, 2012 y 2015. Sobresale que en el 2015 no nominó a ninguna candidata propietaria.

Tabla 15
Primer lugar de la lista por sexo y circunscripción del PAN

		Año electoral		
		2009	2012	2015
Circunscripción	1	H	H	H
	2	H	H	H
	3	H	M	H
	4	M	H	H
	5	H	M	H

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

En el caso del PRI, este no ha nominado a ninguna candidata para los años 2009, 2012 y 2015. En general, la estrategia del PRI en los primeros lugares es asignar la candidatura a hombres.

Tabla 16
Primer lugar de la lista por sexo y circunscripción del PRI

Circunscripción	Año electoral		
	2009	2012	2015
1	H	H	H
2	H	H	H
3	H	H	H
4	H	H	H
5	H	H	H

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

Por su parte, el PRD ha nominado a cinco candidatas propietarias de las 15 posibles candidaturas en los años 2009, 2012 y 2015. El 2009 es el año en donde presentan un mayor número de candidaturas propietarias en primeros lugares (tres de cinco). A comparación de los demás partidos políticos, el PRD es el partido que más candidatas ha asignado en primer lugar. También, es importante mencionar que ninguna de las candidatas propietarias asignadas al primer lugar fueron “Juanitas” en el 2009. Sobresale que al igual que el PAN, en el 2015 no asignó primeros lugares a mujeres.

Tabla 17
Primer lugar de la lista por sexo y circunscripción del PRD

Circunscripción	Año electoral		
	2009	2012	2015
1	H	M	H
2	M	H	H
3	M	M	H
4	H	H	H
5	M	H	H

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

Al igual que el PRI, el PT nunca ha presentado una candidata propietaria en los años 2009, 2012 y 2015. De la misma manera, sólo ha asignado primeros lugares a candidatos hombres.

Tabla 18
Primer lugar de la lista por sexo y circunscripción del PT

Circunscripción	Año electoral		
	2009	2012	2015
1	H	H	H
2	H	H	H
3	H	H	H
4	H	H	H
5	H	H	H

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

El PVEM sólo ha asignado tres primeros lugares a mujeres de los 15 posibles. Sobresale que en los tres años electorales observados, el PVEM siempre asigna el primer lugar a una mujer en la cuarta circunscripción. Sería interesante analizar si esto se debe a la localización geográfica de la circunscripción.

Tabla 19
Primer lugar de la lista por sexo y circunscripción del PVEM

Circunscripción	Año electoral		
	2009	2012	2015
1	H	H	H
2	H	H	H
3	H	H	H
4	M	M	M
5	H	H	H

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

Convergencia sólo ha asignado cuatro candidaturas de las 15 posibles en los años observados: una en el 2009, dos en el 2012 y una en el 2015. Es el segundo partido que presenta un mayor número de candidatas en primeros lugares, después del PRD.

Tabla 20
Primer lugar de la lista por sexo y circunscripción de
Convergencia/ Movimiento Ciudadano

Circunscripción	Año electoral		
	2009	2012	2015
1	M	H	H
2	H	H	H
3	H	M	M
4	H	M	H
5	H	H	H

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

El PANAL, por su parte, presenta tres mujeres en primeros lugares de los 15 posibles. En el 2015, el PANAL presentó el mayor número de candidatas (dos de cinco) en comparación de todos los partidos.

Tabla 21
Primer lugar de la lista por sexo y circunscripción del PANAL

Circunscripción	Año electoral		
	2009	2012	2015
1	H	H	H
2	H	H	M
3	H	H	H
4	H	H	M
5	H	M	H

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

Para aquellos partidos⁷¹ que sólo han participado una vez en los años electorales analizados, se puede decir que el PSD sólo asignó un primer lugar en la primera circunscripción en el 2009; Morena y Partido Humanista, en el 2015, sólo asignó un primer lugar a una candidata mujer en la quinta circunscripción. El partido Encuentro Social no asignó ningún primer lugar a mujeres.

En conclusión, se puede afirmar que falta mucho para que se cumpla el principio de paridad en los primeros lugares de las listas de representación proporcional. En general, los partidos políticos no nominan a mujeres en los primeros lugares de sus listas. Entre el 2009 y el 2015, el partido que ha registrado más mujeres en los primeros lugares de sus listas, ha sido el PRD. Sin embargo, cabe destacar que el PAN, PRI y PRD, no designaron a ninguna mujer en sus listas plurinominales en el Proceso Electoral Federal 2015.

IV. CONCLUSIONES

El análisis de la evolución de la cuota de género a la paridad de género en la integración de las candidaturas, muestra que cada paso hacia la meta estuvo marcado por un decidido esfuerzo de las legisladoras, respaldadas por el movimiento feminista y amplio de mujeres, casi siempre a través de algún pacto, acuerdo o foro pero, también, por una enorme resistencia por parte de los partidos políticos y sus grupos parlamentarios comandados, casi invariablemente, por varones. Al ver amenazados sus privilegios, cerraron filas y una y otra vez consiguieron frenar, al menos parcialmente, los avances. Cada obstáculo retirado por la vía de reformas a la legislación electoral, era parcialmente restablecido con nuevos y cada vez más sofisticados subterfugios, con los que se simulaba el cumplimiento de la ley, pero sin atenerse del todo al espíritu de la misma. No hay que olvidar que estamos hablando de la redistribución del poder, de una ecuación de suma cero: lo que ellas ganan, necesariamente lo pierden ellos, porque los espacios son los mismos, no aumentan para dar cabida a las 'nuevas' jugadoras. Y ya se sabe que el poder no se cede nunca graciosamente.

Aunque los partidos respondieron de manera semejante a la hora de cumplir con la cuota, se diferenciaron en el momento de las reformas.

Las dos primeras reformas; esto es, las de 1993 y 1996, fueron impulsadas por legisladoras emanadas del PRI y combatidas por el PAN. La del 2002 tuvo su origen en el PRD. La autoría de la reforma del 2006 es más compartida: legisladoras de todos partidos constituyeron una mesa de trabajo para impulsar la paridad, lo cual no prosperó, aceptándose, en cambio, elevar la cuota a 40%. La reforma constitucional del 2014, donde finalmente se logró la paridad, fue presentada por el PRD, con el claro apoyo del PAN y del PRI, a los que se sumaron el resto de los partidos.

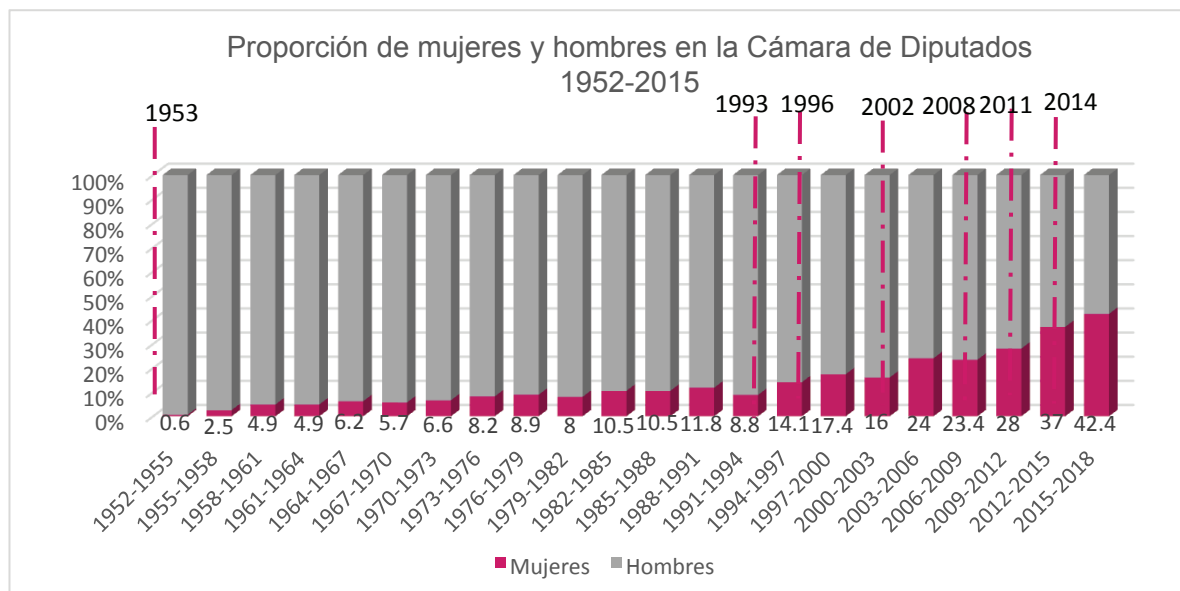
Los argumentos y las estrategias para impulsar la cuota hasta llegar a la paridad, debieron ser cada vez más elaborados, recurriendo con más frecuencia a la justicia electoral. Las impugnaciones se constituyeron en un complemento indispensable de los cambios legislativos, pues la ley no fue suficiente, sobre todo por la capacidad de los partidos de 'darle la vuelta', cumpliendo la letra, pero incumpliendo el espíritu de la misma.

Todavía hay un trecho por recorrer. Por un lado, para terminar de afinar las reglas pero, por otro, para 'normalizar' la presencia de las mujeres en todos los espacios de poder, a partir de consolidar una nueva cultura política regida por los principios de igualdad y no discriminación.

Este recorrido muestra la evolución de los derechos político-electorales de las mujeres desde la cuota de género hasta la paridad y nadie puede dudar que, desde el punto de vista jurídico, el avance ha sido muy significativo, particularmente en los últimos 20 años.

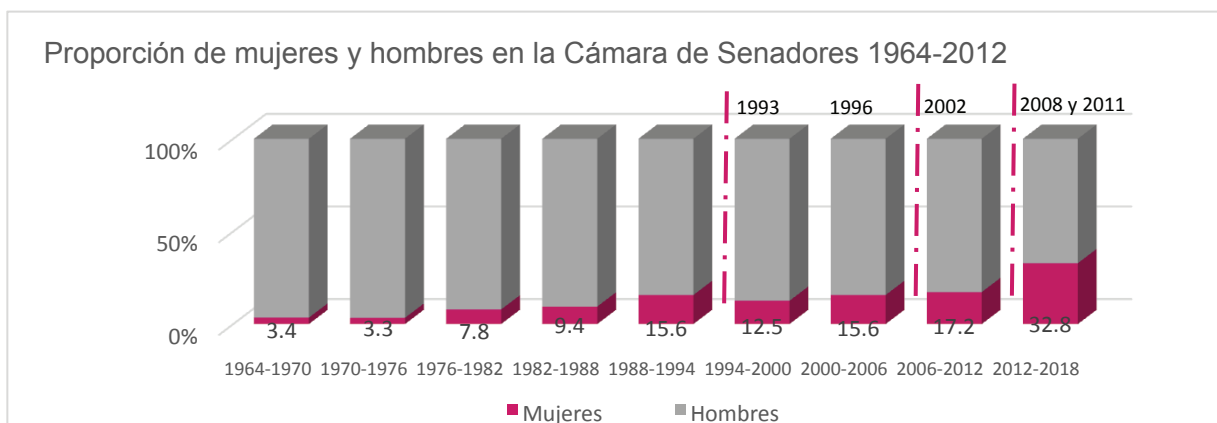
Esto se ha traducido en una creciente presencia de las mujeres en los cargos de elección popular, especialmente en el poder legislativo, donde nos encontramos ya en un escenario paritario, arriba del 40% en la Cámara de Diputados y por encima de la masa crítica del 30% en el Senado de la República, con casi 33%. Las siguientes gráficas nos muestran esa evolución; la línea punteada indica que en las elecciones correspondientes aplicó una reforma a la Ley Electoral en materia de cuota/paridad o una sentencia del TEPJF.

Gráfica 3



Fuente: Datos 1952-2000, Congreso de la Unión. Cámara de Senadores (mimeo). Posteriores, portales electrónicos de la Cámara de Diputados y el Instituto Nacional Electoral.

Gráfica 4



Fuentes: Datos 1964-2000, Congreso de la Unión. Cámara de Senadores (mimeo). Posteriores, portales electrónicos de la Cámara de Diputados y el Instituto Nacional Electoral.

De esta forma, la LXIII Legislatura, en funciones del 2015 al 2018, tiene 212 diputadas equivalentes a 42.4% de la Cámara de Diputados. Gracias a este importante logro, México ocupa hoy el séptimo lugar a nivel mundial en cuanto a la proporción de mujeres en el Congreso.

En los últimos años, el incremento en la proporción de legisladoras federales (representación descriptiva) es notable: tan solo seis años atrás, en el 2009, la proporción de mujeres en la Cámara era de sólo 28% y ocupábamos el lugar 29 en el mundo (www.ipu.org).

El avance obtenido en los últimos tres procesos electorales se debe, por un lado, a dos importantes reformas electorales en el 2008 y el 2014 y, por otro, a una igualmente importante sentencia del Tribunal Electoral en el 2011. En el 2009, cuando la cuota de género fue de 40% (pero estaba sujeta a excepciones) las mujeres consiguieron 28% del Congreso. En el 2012, cuando la cuota dejó de tener excepciones, las mujeres alcanzaron 37% de las curules. Y en el 2015, cuando todos los partidos estuvieron obligados a presentar el mismo número de candidatas y candidatos para todos los cargos legislativos, las mujeres lograron un histórico 42.4% de la Cámara.

La última parte de la presente investigación analiza las elecciones federales en México entre el 2009 y el 2015 desde una perspectiva de paridad de género y considerando tres aspectos: en primer lugar, la distribución de género en las candidaturas a diputado federal, tanto por el principio de mayoría relativa, como por el principio de representación. En segundo lugar, el posicionamiento relativo de las candidatas en distritos de mayoría relativa. En tercer lugar, el efecto de pasar de la cuota a la paridad de género en candidaturas en el resultado electoral tanto en curules como en votos obtenidos por las candidatas de cada partido político.

Entre el 2003 y el 2009, el factor principal en el aumento de la proporción de mujeres en el Congreso fue por la vía de representación proporcional, al pasar de tener al menos una mujer en cada bloque de tres candidaturas a las listas alternadas. Del 2009 al 2015, sin embargo, el factor principal ha sido el aumento en las candidaturas de mayoría relativa.

Al analizar el posicionamiento de las candidaturas de mayoría relativa, es decir, la relación entre el género de las candidaturas y la competencia electoral de cada distrito, se encuentra que los tres principales partidos políticos tienden a postular relativamente a más mujeres en distritos electoralmente débiles. En general, el sesgo de género en el posicionamiento de las candidatas observado en los tres procesos electorales analizados es estadísticamente significativo.

En el 2015 existió un sesgo de género en el posicionamiento de las candidaturas de mayoría relativa del PAN y del PRD. Por otro lado, la magnitud y significancia estadística de este sesgo depende del criterio de clasificación empleado. En este sentido, el partido que presentó un sesgo de género de mayor magnitud en el 2015 fue el PAN, seguido por el PRD, mientras que el sesgo del PRI no resultó estadísticamente significativo. En el caso de los partidos de menor tamaño, este sesgo no resultó estadísticamente significativo.

Al analizar los resultados de la elección para diputaciones federales 2015, se encontró lo siguiente. Existe una brecha de género en distritos de mayoría relativa que puede medirse de diversas formas. En términos de curules ganadas, fue de 22% (61% para hombres vs. 39% para mujeres). En términos de votos obtenidos, también, existe una brecha de género en los tres partidos más grandes: la brecha de género no condicional en votos obtenidos es de 5.5%. Por otro lado, si se mantiene constante la fuerza electoral de cada partido en cierto distrito, la brecha es de 3% de los votos.

Una implicación de este hallazgo es que las diferencias de género -ya sea en curules o votos obtenidos- en distritos de mayoría relativa se deben, en parte, al mal posicionamiento de las candidatas respecto a los candidatos. Los determinantes de la brecha de género en resultados electorales merecen ser exploradas a mayor profundidad toda vez que, del 2015 en adelante, la proporción de candidatas registradas ya no cambiará.

En cuanto al principio de representación proporcional si bien, la distribución de género en las listas plurinominales ya es paritaria, los partidos políticos evidencian una renuencia a postular candidatas en la primera posición de sus listas plurinominales. Una posible reforma consistiría en obligar a los partidos a encabezar al menos dos de las cinco listas plurinominales con candidaturas de sexo distinto. Otra posibilidad sería obligar a los partidos a alternar el sexo de la primera posición de sus listas plurinominales entre un proceso electoral y otro.

V. PROSPECTIVA

El paulatino perfeccionamiento de la norma y la creciente judicialización de los procesos electorales, nos permiten suponer que más temprano que tarde hombres y mujeres compartirán paritariamente los espacios de representación popular pero, muy probablemente, tardarán más en compartir efectivamente el poder político, en condiciones de igualdad.

Tratándose del legislativo, el poder se manifiesta en la distribución de las posiciones estratégicas en los órganos de gobierno, las coordinaciones de las fracciones parlamentarias, las comisiones y los comités. Y, en el caso del ejecutivo municipal, en la proporción de municipios gobernados por cada sexo, el tamaño e importancia de dichos municipios, el porcentaje de sindicaturas y el tipo de regidurías.

Desde el punto de vista normativo, se avizoran ya nuevas reformas para acelerar el acceso pleno de las mujeres al poder. El 8 de septiembre del 2015, las senadoras Angélica de la Peña y Diva Gastélum presentaron una iniciativa de reforma constitucional para que el mandato de paridad se extienda al tercer orden de gobierno: municipios y regidurías, pretensión sustentada en los compromisos derivados de los instrumentos internacionales; en una serie de resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que el principio de paridad resulta aplicable a los ayuntamientos (39/204, 44/2014 y 84/2014); así como en las jurisprudencias 6 y 7/2015 del TEPJF.

También está pendiente, como se mencionó en el segundo capítulo, la dictaminación y aprobación de las iniciativas que se han presentado en la Cámara de Senadores para tipificar como delito la violencia contra las mujeres en el ámbito político.

De igual forma es imperativo que los ordenamientos jurídicos de las entidades federativas, concluyan su proceso de armonización con la legislación federal e incluyan en su normatividad electoral el criterio de **paridad horizontal** en las candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas.

Así, por lo que hace a las acciones para aumentar la proporción de mujeres que llegan al Congreso Federal, se sugieren dos vías. En cuanto a la vía de mayoría relativa, es fundamental disminuir las brechas de género en el acceso a candidaturas y cargos de elección popular a nivel local. Las cuotas de género y la paridad en candidaturas legislativas locales, sin duda, han ayudado en este sentido.

Sin embargo, el nivel municipal de gobierno aún presenta importantes diferencias de género. Por ello, es fundamental que se incorpore a la Ley Electoral el principio de paridad vertical y horizontal en las planillas de candidaturas para presidencias municipales.

La vía para fortalecer la representación de las mujeres en el Congreso pasa por la democratización interna de los partidos y la calidad de las candidaturas o campañas. Al interior de cada partido político, la paridad de género en candidaturas legislativas

ha reducido el número de cargos disponibles para los hombres y los ha ampliado para las mujeres. Este cambio podría inducir una demanda, tanto por hombres como por mujeres, por procesos de selección de candidatos más democráticos y transparentes.

No menos importante es que, frente a la violación de sus derechos político-electorales, las mujeres recurran a la justicia electoral y apelen a los diversos criterios jurisprudenciales que se han venido dictando para garantizar el derecho y reparar el daño.

Pero más allá de las cuestiones normativas, sin duda importantísimas, deben correr en paralelo estrategias de largo alcance orientadas a concretar un cambio cultural que deje atrás el sistema de dominación patriarcal y adopte, como valores fundamentales, la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación, la democracia, el respeto a los derechos humanos. De lo contrario, como dice Dulce María Sauri (2015) “por más detallada que la ley pretenda ser en sus prevenciones, la imaginación de los agentes hegemónicos seguirá produciendo nuevos obstáculos en lo que parece una historia sin fin”.

Las mujeres organizadas habrán de seguir jugando un papel protagónico, pues lo descrito evidencia, de manera contundente, que la ampliación, tutela y ejercicio pleno de la ciudadanía femenina pasa siempre por la movilización previa de las mujeres; de las que tienen poder político o social, conocimientos o influencia mediática, liderazgo o capacidad de movilización. Mujeres que forman parte de la élite política y pueden persuadir a sus pares varones de respaldar la causa, parlamentarias capaces de colocar en la discusión las agendas de las mujeres, de la mano de organizaciones de mujeres que acompañen, presionen, convenzan, asesoren, sensibilicen, obliguen, encarezcan el costo político de oponerse a la incorporación igualitaria de las mujeres en la esfera política. Políticas, legisladoras, funcionarias, feministas, juezas, magistradas, académicas, activistas, artistas, expertas, periodistas y empresarias unidas en una gran alianza hasta conquistar la igualdad sustantiva en todos los espacios, para todas las mujeres.

BIBLIOGRAFÍA

- Aparicio, Francisco J. y Joy Langston. 2009. "Evaluación de la perspectiva de género en plataformas de partidos políticos, candidaturas y cargos de elección 2009". *Cuadernos de trabajo* vol. 8, Instituto Nacional de las Mujeres.
- Baldez, Lisa. 2004. "Elected Bodies: The Gender Quota Law for Legislative Candidates in Mexico". *Legislative Studies Quarterly* 29-2: 231-58.
- Baldez, Lisa. 2007. "Primaries vs. Quotas: Gender and Candidate Nominations in Mexico, 2003". *Latin American Politics and Society* 49-3: 69-96.
- Barquet, Mercedes (2002). "Sobre el género en las políticas públicas: actores y contexto", en E. Urrutia (Coord.) Estudios sobre las mujeres y las relaciones de género en México: aportes desde diversas disciplinas, El Colegio de México, México.
- Cárdenas, Natividad (2011). El financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.
- CONMUJER (2000). México. Informe de Ejecución. Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Pekín+5, Comisión Nacional de la Mujer, México.
- Dahlerup, Drude. 2006. *Women, Quotas and Politics*. London: Routledge, Taylor and Francis Group.
- Eisenstadt, Todd A. 2004. *Courting Democracy in Mexico: Party Strategies and Electoral Institutions*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Fernández, Ana María (2003). La política, la sociedad y las mujeres. Inmujeres-Universidad Autónoma de México, México.
- García, María de Lourdes (2013). "Avances y retrocesos de la participación de las mujeres mexicanas al final del milenio" en Guardia, Sara (Ed) Historia de las mujeres en América Latina. Centro de Estudios de la Mujer en la Historia de América Latina, Perú.
- Gray, Tricia. 2003. "Electoral Gender Quotas: Lessons from Argentina and Chile" *Bulletin of Latin American Research* 22, 1: 52-78.
- Hevia, Teresa (2015). "Violencia contra las mujeres en el ámbito político" en Día Naranja, por una vida libre de violencia contra la mujer. Gaceta Electoral No. 46. Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), México.
<http://www.mujeresenred.net/spip.php?article294>.
- Htun, Mala, and Mark P. Jones. 2002. "Engendering the Right to Participate in Decision-Making: Electoral Quotas and Women's Leadership in Latin America". *Gender, Rights and Justice in Latin America*, ed. Nikki Craske and Maxine Molyneux. London: Palgrave: 69-93.
- Htun, Mala. 2004. "Is Gender Like Ethnicity? The Political Representation of Identity Groups". *Perspectives on Politics* 2, 3: 4-24.
- Huerta, Magdalena y Maagar, E. (Coord) (2006). Mujeres legisladoras en México: avances, obstáculos, consecuencias y propuestas. Inmujeres-CONACYT, México.
- INEGI-Inmujeres (2007). Mujeres y Hombres en México 2007. INEGI, México.
- Inmujeres (2001). Las mujeres y el voto. Inmujeres, México.
- International IDEA. 2008. "Global Database of Quotas for Women". International IDEA and Stockholm University. <www.quotaproject.org>

- Jones, Mark P. 1996. "Increasing Women's Representation via Gender Quotas: The Argentine Ley de Cupos." *Women and Politics* 16, 4: 75–97.
- Jones, Mark P. 1998. "Gender Quotas, Electoral Laws, and the Election of Women: Lessons from the Argentine Provinces." *Comparative Political Studies* 31, 1: 3–21.
- Jones, Mark P. 2004. "Quota Legislation and the Election of Women: Learning from the Costa Rican Experience." *Journal of Politics* 66, 4: 1203–23.
- Jones, Mark P., and Patricio Navia. 1999. "Gender Quotas, Electoral Laws, and the Election of Women: Assessing the Effectiveness of Quotas in Open List Proportional Electoral Systems". *Social Science Quarterly* 80, 2: 341–55.
- Kenworthy, Lane y Melissa Malami. Septiembre 1999. "Gender Inequality in Political Representation: A Worldwide Comparative Analysis". *Social Forces*, vol. 78, núm. 1: 235-268.
- Lamas, Marta (s/d). De la A a la Z. Una experiencia de alianza feminista en México. Documento inédito facilitado por CIMAC.
- Langston, Joy. 2001. "Why Rules Matter: Changes in Candidate Selection in Mexico's PRI, 1988–2000". *Journal of Latin American Studies* 33, 3: 485–512.
- Langston, Joy. 2006. "The Changing Party of the Institutional Revolution: Electoral Competition and Decentralized Candidate Selection". *Party Politics* 12, 3: 395–413.
- Lawless, Jennifer L. y Richard L. Fox. 2005. *It Takes a Candidate – Why Women don't Run for Office*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Love, G. (2009). "Competir y ganar: calidad de los candidatos en las elecciones legislativas de 2006 en México", *Política y Gobierno*, Vol. 2, 77-100.
- Martínez, Diana (2010). Redes de política pública y construcción de agenda de género en el legislativo mexicano (1997-2009). Tesis inédita para obtener el grado de maestría en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México.
- Marván, María y Márquez, L. (2013). "Democracia interna de los partidos vs cuotas de género ¿dilema sin solución?" en Retos a 60 años de la aprobación del voto de la mujer en México, IFE, México.
- Matland, Richard E. y Donley T. Studlar. Marzo 1998. "Gender and the Electoral Opportunity Structure in the Canadian Provinces". *Political Research Quarterly*, vol. 51, núm. 1: 117-140.
- Norris, Pippa and Joni Lovenduski. Julio 1993. "'If Only More Candidates Came Forward': Supply-Side Explanations of Candidate Selection in Britain". *British Journal of Political Science*, vol. 23, núm. 3: 373-408.
- Norris, Pippa y Joni Lovenduski. 1989. "Women Candidates for Parliament: Transforming the Agenda?" *British Journal of Political Science*, vol. 19, núm. 1: 106-115.
- ONU Mujeres, PNUD, IDEA, (2013). Participación política de las mujeres en México. A 60 años del reconocimiento del derecho al voto femenino. ONU Mujeres, México.
- Peña, Blanca (2015). Paridad Constitucional, Marco Regulatorio y Jurisprudencia en México. Documento inédito.
- Peschard, Jacqueline (2003). Medio siglo de participación política de la mujer en México, conferencia dictada en el marco del 50 aniversario del sufragio femenino en México.
- Peschard, Jacqueline. 2002. "The Quota System in Latin America: General Panorama." *Women in Parliament: Beyond Numbers*. www.idea.int/publications/wip/index.cfm
- Pitkin, Hanna (1985). El concepto de representación. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- Posada, Luisa (s/d). Artículo recuperado de "Mujeres en Red. El periódico feminista", el 16 de septiembre de 2015.
- PRONAM (1998) Más mujeres al Congreso. Programa Nacional de la Mujer, México.

- Reynolds, Andrew. Julio 1999. "Women in the Legislatures and Executives of the World: Knocking at the Highest Glass Ceiling". *World Politics*, vol. 51, núm. 4: 547-572.
- Ríos Tobar, Marcela (Ed.). 2008. *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*. Santiago: FLACSO e IDEA Internacional.
- Sánchez, Alma Rosa (2006). "El feminismo en la construcción de la ciudadanía de las mujeres en México" en la revista Itinerario de las miradas, No. 63. FES Acatlán, Coordinación de Investigación, México.
- Sauri, Dulce María (2015). "Aunque no parezca es violencia" en *Violencia de Género, Retos y Oportunidades para las Mujeres*. Dalton, Margarita y Aranda, Josefina (Coord). Oaxaca, México.
- Scott, Joan (2012). *Parité. Equidad de género y la crisis del universalismo francés*. Fondo de Cultura Económica, México.
- Stevenson, Linda S. 1999. "Gender Politics in the Mexican Democratization Process: Electing Women and Legislating Sex Crimes and Affirmative Action, 1988–97". *Toward Mexico's Democratization: Parties, Campaigns, Elections, and Public Opinion*, ed. Jorge I. Domínguez and Alejandro Poiré. New York: Routledge. 57–87.
- Tremblay, Manon. Septiembre 1998. "Do Female MPs Substantively Represent Women? A Study of Legislative Behaviour in Canada's 35th Parliament". *Canadian Journal of Political Science / Revue canadienne de science politique*, vol. 31, núm. 3: 435-465.
- Tuñón, Esperanza (1997). *Mujeres en escena: De la tramoya al protagonismo (1982-1994)*, PUEG-UNAM, Porrúa, México.
- Valcárcel, Amelia (2010). "¿A qué llamamos paridad?" Iberoamérica en la hora de la igualdad. Documento de trabajo No. 50, Fundación Carolina. Madrid, España.
- Woldenberg, José (2007). *El cambio político en México*. Serie Cuadernos de Divulgación. Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, El Colegio del Estado de Hidalgo, México.
- Wuhs, Steven T. 2006. "Democratization and the Dynamics of Candidate Selection Rule Change in Mexico, 1991–2003." *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* 22, 1: 33–56.

¹ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero y el 23 de mayo, respectivamente.

² Medina Espino, Adriana, *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*, [en línea]. Cámara de Diputados, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, México, 2010, [citado noviembre 12, 2015] Disponible de World Wide Web; http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf.

³ *Ídem*.

⁴ Se dio cuenta al Consejo General, en la sesión extraordinaria del 21 de enero del año en curso, mediante el “Informe que presenta el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con las acciones efectuadas por los Partidos Políticos Nacionales en cumplimiento al Artículo 226, párrafo 2, de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los puntos primero y segundo del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas”.

⁵ Caso que no aplicó para tres de los 10 partidos políticos nacionales, los cuales obtuvieron su registro el pasado 2014.

⁶ Véanse considerandos del 24 al 32 del “Acuerdo donde se registran las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2014-2015”, aprobado por el Consejo General el 4 de abril del 2015.

⁷ Véase “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la creación, con carácter temporal, del Grupo de Trabajo de Divulgación y Seguimiento del Cumplimiento de las Obligaciones Relativas a la Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas y el Liderazgo Político de las Mujeres, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobado por el Consejo General el 1 de abril del 2015.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 35. Reforma publicada en el DOF el 17 de octubre de 1953.

⁹ En los años 50, de acuerdo con un estudio realizado por Almond y Vera, 30% de las mujeres frente a 48% de los hombres eran indiferentes frente a las campañas políticas.

¹⁰ Según el *Estudio muestral de la participación ciudadana en las elecciones federales 2009*, elaborado por el IFE, 55.7% de mujeres acudieron a las urnas, contra 44.3% de hombres. De acuerdo con datos del Instituto Nacional Electoral, la lista nominal de ciudadanos(as) que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral y cuentan con credencial para votar para los comicios del 2015 se integró por 52% de mujeres y 48% de hombres, [en línea], México, 2009, [citado noviembre 12, 2015] disponible de World Wide Web. http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estadisticas_Lista_Nominal_y_Padron_Electoral/

¹¹ Griselda Álvarez gobernó el estado de Colima de 1979 a 1985; Beatriz Paredes fue gobernadora de Tlaxcala entre 1987 y 1992, en tanto que Dulce María Sauri lo fue de Yucatán de 1991 a 1994.

¹² Las elecciones de 1988, aunque dieron el triunfo al PRI con Carlos Salinas de Gortari, significaron un reacomodo de las fuerzas políticas. En la Cámara de Diputados, el PRI obtuvo 260 curules, mientras que los partidos de oposición se alzaron con 240 diputaciones. En la campaña presidencial, Cuauhtémoc Cárdenas, postulado por el Frente Democrático Nacional, obtuvo el 30% de los votos.

¹³ La LV Legislatura estuvo integrada por 40 mujeres y 460 hombres, apenas 8% de representación femenina, lo que significó un retroceso con respecto a la anterior, donde las mujeres ocuparon 11.8% de las curules en la Cámara de Diputados.

¹⁴ Volante *De la A a la Z*, 17 de octubre de 1993. Mimeo proporcionado por Comunicación e Información de la Mujer, A.C. (CIMAC).

¹⁵ *Ídem*.

¹⁶ *Ibidem*, p. 2.

¹⁷ Entrevista realizada por Teresa Hevia a María de los Ángeles Moreno, el 8 de septiembre del 2015.

¹⁸ En el 2012 adopta el nombre de Comisión de Igualdad de Género, en consecuencia con la recomendación de ONU Mujeres de utilizar el término 'igualdad', porque el derecho tutelado es el de la igualdad, no el de la equidad.

¹⁹ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, emanadas de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, en septiembre de 1995.

²⁰ *Ibidem*, Objetivo estratégico G.1., inciso b.

²¹ El PRONAM estuvo presidido por Dulce María Sauri. En el Consejo Consultivo participaron, entre otras, Griselda Álvarez, María Elena Chapa, Amalia García, Graciela Hierro, Clara Jusidman, Cecilia Loria, María de los Ángeles Moreno, Beatriz Paredes, Cecilia Soto y Cecilia Romero. Contó también con una Consultoría Social, integrada por Patricia Mercado, Clara Scherer, Patricia Olamendi, Ifigenia Martínez, Guadalupe Gómez Maganda, Carmen Bolando y Leonor Ortiz Monasterio.

²² Acuerdo Nacional de Mujeres para la Transición Democrática, 5 de octubre de 1996.

²³ Obtenido de la entrevista realizada por Teresa Hevia a Rosario Guerra Díaz, el 10 de agosto del 2015.

²⁴ Consejera Ciudadana del IFE de 1997 a 2003.

²⁵ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979. Artículo 4 de la Convención.

²⁶ Originalmente recibió el nombre de Comisión Especial de Asuntos de la Equidad entre los Géneros y no tenía facultades para dictaminar iniciativas. En septiembre de 1999 asume el carácter de comisión ordinaria, con todas las atribuciones conferidas por el marco jurídico del Congreso.

²⁷ Información proporcionada por Hortensia Aragón en entrevista realizada por Teresa Hevia, el 20 de agosto del 2015.

²⁸ Crónica Parlamentaria de la Cámara de Diputados, sesión celebrada el 29 de abril del 2002, [en línea], México, 2002, [citado noviembre 12, 2015] disponible de Worl Wide Web <http://cronica.diputados.gob.mx/>

²⁹ *Ídem*.

³⁰ *Ídem*.

³¹ Pacto 2003 por la Equidad de Género "Un trecho más por la ciudadanía plena de las mujeres en México", evento que tuvo lugar en el Instituto Federal Electoral, el 26 de junio del 2003.

³² *Ibidem*, p. 4.

³³ Informe de actividades realizadas por el Instituto Federal Electoral en apoyo y colaboración con el proyecto denominado "Un Trecho Más: Compromisos para la agenda de género". 30 de abril del 2006.

³⁴ Crónica Parlamentaria de la Cámara de Diputados, sesión celebrada el 11 de diciembre del 2007. Intervención del diputado Miguel Ángel Jiménez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, [en línea], México, 2007, [citado noviembre 12, 2015] disponible de Worl Wide Web <http://cronica.diputados.gob.mx/>

³⁵ *Ídem*.

³⁶ *Ídem*.

³⁷ *Ídem*.

³⁸ Entrevista realizada por Teresa Hevia a Elsa Conde, diputada de la LX Legislatura, el 24 de agosto del 2015.

³⁹ Este Consejo se instituyó, a iniciativa del Inmujeres, el 17 de octubre del 2008. Entre sus integrantes estaban Mercedes Barquet, Blanca Olivia Peña, Alejandra Latapí, Blanca Gámez, Mónica Zárate, Laura Inés López, Rebeca Maltos, Natividad Cárdenas, Paz López, Itzá Castañeda, Lourdes Pacheco y Martha Sánchez.

⁴⁰ Ana María Rojas Ruiz - Julián Nazar Morales (PRI); Yulma Rocha Aguilar - Guillermo Ruiz de Teresa (PRI); Olga Luz Espinosa Morales - Carlos Equinca (PRD); Laura Elena Ledesma Romo - Eduardo Ledesma Romo (PVEM); Mariana Ivette Ezeta Salcedo - Carlos Alberto Ezeta Salcedo (PVEM); Carolina García Cañón - Alejandro del Mazo (PVEM); Kattia Garza Romo - Guillermo Cueva Sada (PVEM); Karla Villarreal Benassini - Gerardo del Mazo Morales (PANAL) y Anel Nava Pérez - Alfonso Primitivo Ríos Vázquez (PT).

⁴¹ La diputada Enoé Uranga se opuso enérgicamente, desde las filas del PRD, a que se le otorgara licencia a su correligionaria Olga Luz Espinosa, logrando que ésta permaneciera en el cargo aún contra su voluntad.

⁴² Langston y Aparicio construyeron un indicador de competencia electoral a nivel distrital, clasificando los distritos en 'bastión', 'reñido' o 'perdedor'.

⁴³ Agendas y Pactos entre Mujeres, documento inédito elaborado por Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad.

⁴⁴ Entre las primeras integrantes de la Red estaban Alejandra Latapí, Adela Muñiz, Cecilia Soto, Amalia García, Elsa Conde, Estela Suárez, Laura Carrera, Ma. Angélica Luna Parra, Martha Tagle, Olga Haydeé Flores, Rosalinda Avila, Teresa Incháustegui y, por supuesto, Patricia Mercado y Clara Scherer. Poco después se sumaron María de los Ángeles Moreno, Blanca Olivia Peña, Dulce María Sauri, Marcela Lagarde, Angélica de la Peña, María Elena Chapa, Silvia Hernández, Teresa Hevia, Adriana Ortiz Ortega, Margarita Dalton, Flor Zamora, Patricia Olamendi, Blanca Gámez, Lucía Lagunes, Claudia Alonso y varias más. A la fecha (2015) la Red cuenta con 145 integrantes, de 25 entidades federativas.

⁴⁵ El *Manual de Clínicas para la protección y defensa de los derechos político-electorales de las mujeres*, elaborado por Gloria Ramírez, Juan Carlos Silva y Emilio Buendía en el marco del proyecto "Clínicas de Derechos Político-Electorales" (TEPJF, PNUD, ONU Mujeres), incluye 108 juicios interpuestos entre el 2006 y el 2012.

⁴⁶ Promovidos por María Elena Chapa Hernández, María de las Nieves García Fernández, María Cruz García Sánchez, Refugio Esther Morales Pérez, Rocío Lourdes Reyes Willie, María Fernanda Rodríguez Calva, María Juana Soto Santana, Martha Angélica Tagle Martínez, María de los Ángeles Moreno Uriegas y Laura Cerna Lara.

⁴⁷ Pacto para la Igualdad 2012-2015, suscrito el 30 de abril del 2012 en el Palacio Legislativo de San Lázaro.

⁴⁸ Celebrado en Washington, del 7 al 29 de julio del 2012.

⁴⁹ El Consenso de Quito fue resultado de la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, organizada por la CEPAL y celebrada en Quito, Ecuador, del 6 al 9 de agosto del 2007. El de Brasilia fue producto de la XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, también organizada por la CEPAL, celebrada en Brasilia, del 13 al 16 de julio del 2010.

⁵⁰ XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Numeral 3. Ampliar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder.

⁵¹ La Presidenta del Inmujeres, Lorena Cruz, jugó un importante papel en la tarea de convencer al Presidente de enviar la iniciativa.

⁵² Desplegado publicado en el periódico Reforma, 11 de octubre del 2013.

⁵³ Versión estenográfica de la sesión celebrada el 3 de diciembre del 2013 en el Senado de la República [en línea], México, 2013, [citado noviembre 12, 2015] disponible de Worl Wide Web <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=4&sm=1&str=1422>.

⁵⁴ *Ídem*.

⁵⁵ *Ídem*.

⁵⁶ Según la versión estenográfica de la sesión celebrada el 14 de mayo del 2014, los(as) siguientes senadores(as) comentaron al respecto de la paridad de género: Miguel Ángel Chico, Cristina Díaz Salazar, Alejandro Encinas, Roberto Gil, Armando Ríos Piter, Juan Carlos Romero Hicks, Angélica de la Peña, Dolores Padierna, Raúl Morán Orozco, Luis Sánchez Jiménez y Alma Lucía Arzalua.

C:\Users\Teresa\Documents\2015 INE\Diario de debates\Senado de la República 14 mayo del 2014 LGIPE.html

⁵⁷ *Ídem*.

⁵⁸ Crónica Parlamentaria de la Cámara de Diputados, sesión celebrada el 15 de mayo del 2014.

⁵⁹ El convenio entre las tres instituciones se firmó el 15 de octubre del 2014, en el marco de la conmemoración del 61 Aniversario del Sufragio Femenino en México.

⁶⁰ El Grupo se constituyó a través del Acuerdo de Consejo General INE/CG121/2015.

⁶¹ "Análisis Porcentual de Género en el Registro de Candidatas y Candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, por cada entidad federativa y cada partido

político”, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del INE, en mayo del 2015.

⁶² *Idem*. El Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y el Partido Humanista colocaron a una mujer como cabeza de lista y Nueva Alianza encabezó dos de sus listas con mujeres.

<http://aplicaciones.inmujeres.gob.mx/observatorio/integracion-de-la-camara-baja-lxiii-legislatura-95-diputadas-por-rp/>

⁶³ De acuerdo con el Observatorio de Género de la Cepal, Nicaragua y México tienen 42.4% de parlamentarias; Cuba, 48.9% y Bolivia, 53% [en línea], [citado noviembre 12, 2015] disponible de Worl Wide Web

<http://www.cepal.org/oig/ws/getRegionalIndicator.asp?page=06&language=spanish>

⁶⁴ Portal electrónico del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, consultado el 3 de septiembre del 2015.

<http://aplicaciones.inmujeres.gob.mx/observatorio/integracion-de-la-camara-baja-lxiii-legislatura-95-diputadas-por-rp/>

⁶⁵ Según un informe presentado por la Consejera Adriana Favela en la tercera sesión del Grupo de Trabajo de Seguimiento del Cumplimiento de la Paridad del INE, celebrada el 15 de junio del 2015, de los 118 distritos (disminuyó después a 117) en que las mujeres obtuvieron el triunfo, 73 distritos (61.86%) fueron “ganadores” en el 2012 según la fuerza política que las postuló, en tanto que ganaron en 45 distritos (38.14%) considerados “perdedores”.

⁶⁶ Portal electrónico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Legislación y Jurisprudencia, consultado el 7 de septiembre del 2015 [en línea], México, 2015 [citado noviembre 12, 2015], disponible de Worl Wide Web <http://www.trife.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>

⁶⁷ Se han presentado en el Senado de la República cuatro iniciativas con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones a la LGAMVLV, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos. Una fue impulsada por Lucero Saldaña; otra por Pilar Ortega y Marcela Torres Peimbert, una más por Angélica de la Peña, Diva Gastélum y Adriana Dávila Fernández y, recientemente, Lucero Saldaña y Pilar Ortega ingresaron una nueva iniciativa, actualizando la anterior.

⁶⁸ No se presenta la tabla de frecuencias de diputados suplentes por sexo y circunscripción del 2015 dado que la ley específicamente establece que el sexo del suplente debe ser el mismo que el sexo del propietario y por lo tanto, tiene la misma composición que la de diputados propietarios.

⁶⁹ Las diputadas que solicitaron licencia en el primer día de sesión de trabajo de la LXI Legislatura son Carolina García, María Ivette Ezeta, Laura Elena Ledezma y Katia Garza del PVEM; Yulma Rocha y Ana María Rojas del PRI; Olga Luz Espinoza del PRD y Anel Nava del PT (El Universal, 3 de septiembre del 2009)

⁷⁰ Ver anexo estadístico 1.

⁷¹ Las tablas de estos partidos se encuentran en el anexo estadístico 2.

**Impacto del registro paritario de candidaturas
en el Proceso Electoral Federal 2014-2015**

Se terminó de imprimir en diciembre del 2015 en los talleres de
Compañía Impresora, S.A. de C.V., Girardón 71-A, Col. Sta. María Nonoalco
C.P. 01420, México, D. F.

Se utilizaron tipos de la familia Arial,
papel bond blanco de 90 g. en interiores y forros en papel couché mate de 300 g.
La edición consta de 1,000 ejemplares y estuvo al cuidado de la
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del

Instituto Nacional Electoral

